



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

**ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA 2022-2024**

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, EMITIRÁ EN ADELANTE SUS ACTAS Y ACUERDOS, CON BASE EN EL SIGUIENTE:

**GLOSARIO**

**AYUNTAMIENTO.** AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA.

**CONSTITUCIÓN FEDERAL.** CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**CONSTITUCIÓN LOCAL.** CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

**DATOS PERSONALES.** LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA, HACIÉNDOLA IDENTIFICABLE SEGÚN LO DISPUESTO POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO.

**INFORMACIÓN CLASIFICADA.** AQUELLA CONSIDERADA POR LA PRESENTE LEY COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL.

**LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA (LGTAIP).** LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

**LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO (LTAIPEMYM).** LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

**LINEAMIENTOS.** LINEAMIENTOS PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

**SAIMEX.** SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE.

**UT.** UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

EN LA VILLA DE CALIMAYA DE DÍAZ GONZÁLEZ, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS 14:28 HORAS, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL, CON DOMICILIO EN JARDÍN ENRIQUE CARNEADO NO. 1, COL. CENTRO, SE ENCUENTRAN LOS CC. DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, EL LIC. SERAFÍN ESTRADA VILCHIS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, LA LIC. ROCÍO CARRILLO SÁMANO, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL, LA C. ALEJANDRA GUADALUPE MURGUÍA ESCAMILLA, ENCARGADA DE LA OFICINA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EL LIC. VICTOR MANUEL MORALES ARIZMENDI, SECRETARIO TÉCNICO, EL LIC. ALEXIS NOÉ GARAY MARTÍNEZ, TESORERO MUNICIPAL, EL LIC. MARCO MENDOZA LÓPEZ, TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA, EL ARQ. FERNANDO SOCORRO MEZA MENDOZA, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, EL LIC.



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

FELIPE MACAZAGA ROJAS, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, EL LIC. EUSTORGIO TRINIDAD LÓPEZ ALARCÓN, COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS, EL C. ABEL GUADARRAMA SALAZAR, DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS, BAJO EL SIGUIENTE:

**ORDEN DEL DÍA**

1. LISTA DE ASISTENCIA, Y EN SU CASO, DECLARACIÓN DEL CUÓRUM LEGAL.
2. LECTURA, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
3. CON FUNDAMENTO EN EL LINEAMIENTO OCTAVO FRACCIÓN II PÁRRAFO TERCERO, DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN LA DESIGNACIÓN DE LA SERVIDOR PÚBLICO QUE FUNGIRÁ COMO SECRETARIA TÉCNICA DE ESTE COMITÉ.
4. LECTURA DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS.
5. LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, VISTO BUENO PARA EL ENVÍO DEL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA AL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, PARA VISTO BUENO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y EVENTUAL APROBACIÓN LEGAL.
6. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LOS SUPLENTE DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ.
7. APROBACIÓN DEL ACUERDO DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO CALIMAYA/CT/79/2022.
8. APROBACIÓN DEL ACUERDO DE ACUMULACIÓN Y CLASIFICACIÓN CALIMAYA/CT/80/2022.
9. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN PARA DAR RESPUESTA EN VERSIÓN PÚBLICA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00340/CALIMAYA/IP/2022.
10. APROBACIÓN DEL ACUERDO DE ACUMULACIÓN Y CLASIFICACIÓN CALIMAYA/CT/82/2022.
11. APROBACIÓN DEL ACUERDO DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO CALIMAYA/CT/83/2022.
12. APROBACIÓN DEL ACUERDO DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO CALIMAYA/CT/84/2022.
13. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACUERDO DE CAMBIO DE LA MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00373/CALIMAYA/IP/2022.
14. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACUERDO DE ACUMULACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA DAR RESPUESTA EN VERSIÓN PÚBLICA A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00370/CALIMAYA/IP/2022 Y 00371/CALIMAYA/IP/2022.
15. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN PARA DAR RESPUESTA EN VERSIÓN PÚBLICA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00375/CALIMAYA/IP/2022.
16. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN PARA DAR RESPUESTA EN VERSIÓN PÚBLICA AL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 13166/INFOEM/RR/2022, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD 00296/CALIMAYA/IP/2022.
17. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN PARA DAR RESPUESTA EN VERSIÓN PÚBLICA AL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 11983/INFOEM/RR/2022, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

**00225/CALIMAYA/IP/2022.**

18. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL AVISO DE PRIVACIDAD EN SU VERSIÓN INTEGRAL Y SIMPLIFICADA DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN.
19. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL AVISO DE PRIVACIDAD EN SU VERSIÓN INTEGRAL Y SIMPLIFICADA DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.
20. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL AVISO DE PRIVACIDAD EN SU VERSIÓN INTEGRAL Y SIMPLIFICADA DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS.
21. ASUNTOS GENERALES.
  - INFORME DE LOS RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN VIRTUAL OFICIOSA 2022 DEL PORTAL IPOMEX.
  - SEGUIMIENTO A DEPURACIÓN DEL ARCHIVO, PARA BAJA DOCUMENTAL DE LAS CÉDULAS DE BASE DE DATOS PERSONALES EN LA PLATAFORMA INTRANET.
  - CAPACITACIÓN SOBRE EL SISTEMA IPOMEX A LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS.
22. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

**PRIMER PUNTO.** - EN DESAHOGO DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PIDE AL LIC. SERAFÍN ESTRADA VILCHIS, PASAR LISTA DE ASISTENCIA.

QUIÉN CERTIFICA LA EXISTENCIA LEGAL DE CUÓRUM PARA SESIONAR, POR LO QUE SOLICITA A LOS PRESENTES LEVANTAR LA MANO Y DECIR PRESENTE AL ESCUCHAR SU NOMBRE. SE INFORMA QUIÉNES SE ENCUENTRAN Y SE DECLARA CUÓRUM PARA REALIZAR LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA.

**SEGUNDO PUNTO.** - EN DESAHOGO AL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA LA TITULAR DE LA UT, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, POR LO CUAL SE PIDIÓ AL SUPERIOR JERARQUICO DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVO, PROCEDER A SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES EL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PROPUESTO PARA LA PRESENTE SESIÓN.

EL SECRETARIO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA Y LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LOS ASISTENTES, MISMOS QUE CONFIRMAN DE MANERA ECONÓMICA, POR MAYORÍA EL ORDEN DEL DÍA, LEVANTANDO LA MANO.

**TERCERO PUNTO.** - EN USO DE LA VOZ, LA DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, CON FUNDAMENTO EN LINEAMIENTO OCTAVO FRACCIÓN II PÁRRAFO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y EN DESAHOGO AL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LA DESIGNACIÓN DE LA C. ALEJANDRA GUADALUPE MURGUIA ESCAMILLA, COMO SECRETARIA TÉCNICA DE ESTE COMITÉ.

POSTERIORMENTE, SE SOLICITA PONER A CONSIDERACIÓN LA DESIGNACIÓN DE LA SERVIDOR PÚBLICO, PARA SU APROBACIÓN POR LOS PRESENTES, Y SE:

**ACUERDA**

Almoraes  
Arizandi



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

**CALIMAYA/CT/88/2022**

**UNICO.** - CON FUNDAMENTO EN EL LINEAMIENTO OCTAVO FRACCIÓN II PÁRRAFO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS QUE FUERON APROBADOS Y PUBLICADOS EL DÍA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2022, EN EL TOMO CCXIV EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", A PARTIR DE LA FECHA SE RECONOCE COMO SECRETARIA TÉCNICA DE ESTE COMITÉ A LA C. ALEJANDRA GUADALUPE MURGUIA ESCAMILLA.

ASÍ LO CONFIRMARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.

**CUARTO PUNTO.** - DESAHOGADO CONFORME AL PRESENTE ORDEN DEL DÍA LA DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PROCEDE A DAR LECTURA A LOS LINEAMIENTOS PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS MISMOS QUE FUERON APROBADOS Y PUBLICADOS EL DÍA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2022, EN EL TOMO CCXIV EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", PARA EL CONOCIMIENTO DE ESTE COMITÉ Y CUMPLIMIENTO.

**QUINTO PUNTO.** - EN ACATO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REALIZÓ POR PARTE DE LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, LA DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA, LA PRESENTACIÓN Y LECTURA DEL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA ANEXO A LA PRESENTE ACTA, PARA SU ANALISIS, DISCUSIÓN Y ENVÍO A VISTO BUENO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y POSTERIOR APROBACIÓN POR EL CABILDO DE ESTE SUJETO OBLIGADO.

POSTERIORMENTE, SE SOLICITA PONER A CONSIDERACIÓN EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, PARA CONOCIMIENTO DE LOS PRESENTES.

EN EL USO DE LA VOZ, LA LIC. ROCÍO CARRILLO SÁMANO, REFIERE SU AFINIDAD CON LAS PRECISIONES REALIZADAS POR TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PARA LA CORRECTA ATENCIÓN AL NUMERAL VIGESIMO NOVENO FRACCIÓN II DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y A SU VEZ EXPRESA ESTAR EN EL MISMO TENOR PARA QUE DICHO ORDENAMIENTO SEA SOMETIDO A VISTO BUENO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA PARA SU POSTERIOR APROBACIÓN DE MANERA LEGAL.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE SOMETE ACONSIDERACIÓN LA APROBACIÓN PARA ENVÍO A





Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

VISTO BUENO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y POSTERIOR APROBACIÓN POR EL CABILDO DE ESTE SUJETO OBLIGADO EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, Y SE:

**ACUERDA  
CALIMAYA/CT/89/2022**

**PRIMERO.** SE APRUEBA EL ENVÍO DEL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA A LA CONSEJERÍA JURÍDICA PARA SU REVISIÓN Y VISTO BUENO.

**SEGUNDO.** SE ORDENA A LA UT, SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO DE ESTE SUJETO OBLIGADO EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, PARA SU APROBACIÓN LEGAL.

**TERCERO.** SE REALICEN LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA QUE POSTERIOR A SU APROBACIÓN SEA NOTIFICADO A LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ, SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS Y PUBLICADO EN EL MICROSITIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA.

ASÍ LO CONFIRMARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.

**SEXTO PUNTO.** - EN DESAHOGO AL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, LA DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA, CON FUNDAMENTO EN EL LINEAMIENTO SÉPTIMO PÁRRAFO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SOLICITA A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA SE REALICE LA DESIGNACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE FUNGIRÁN COMO SUPLENTE DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBERÁN CORRESPONDER A PERSONAS QUE OCUPEN CARGOS DE JERARQUÍA INMEDIATA INFERIOR A DICHS PROPRIETARIOS. LAS PERSONAS DESIGNADAS TENDRÁN VOZ Y VOTO, Y FIRMARÁN LAS ACTAS DE LAS SESIONES A LAS QUE ASISTAN EN ESA CALIDAD, POR LO QUE SE:

**ACUERDA  
CALIMAYA/CT/90/2022**

**UNICO.** - SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE SUPLENTE DE LOS SIGUIENTES INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:

*Almadas Arizandi*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

INTEGRANTE	SUPLENTE
LIC. ROCÍO CARRILLO SÁMANO	LIC. ASael ALVARADO PEÑA
LIC. SERAFÍN ESTRADA VILCHIS	LIC. ERIK HEBER ZARZA CARREÑO

ASÍ LO CONFIRMARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.

**SÉPTIMO PUNTO.** - DESAHOGADO CONFORME A LA PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO CALIMAYA/CT/79/2022 ANEXO A LA PRESENTE ACTA, ELABORADO Y PRESENTADO POR LA DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, POR EL CUAL ESTE COMITÉ APRUEBA EL:

**ACUERDA**

**CALIMAYA/CT/79/2022**

**PRIMERO.** CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 45, 46, 47, 49 FRACCIÓN II Y 163 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, APROBAR LA AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL AL PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00337/CALIMAYA/IP/2022, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 163 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ANTES CITADA, PLAZO QUE SE AMPLÍA POR SIETE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, EN ATENCIÓN A QUE SE ESTÁ ELABORANDO EL PROYECTO DE RESPUESTA CON BASE EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE, OBJETO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SEGÚN SE REPORTA EN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN, MOTIVO POR EL CUAL SE DEBERÁ ENTREGAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A CADA UNA DE LAS SOLICITUDES ENLISTADAS AL VENCIMIENTO DEL PLAZO AMPLIADO.

**SEGUNDO.** SE INSTRUYE A LA UT NOTIFICAR ESTE INSTRUMENTO AL PARTICULAR, A TRAVÉS DEL SAIMEX.

ASÍ LO CONFIRMARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.

**OCTAVO PUNTO.** - DESAHOGADO CONFORME A LA PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO CALIMAYA/CT/80/2022 ANEXO A LA PRESENTE ACTA, ELABORADO Y PRESENTADO POR LA DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, POR EL CUAL ESTE COMITÉ APRUEBA EL:



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

**ACUERDA  
CALIMAYA/CT/80/2022**

**PRIMERO.** SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DEL "LIBRO FLORETE" PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS RESOLUTIVOS DEL RECURSO DE REVISIÓN 04171/INFOEM/IP/RR/2022, DE ACUERDO A LO ANALIZADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DEL ART. 143 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO.

**SEGUNDO.** SE ORDENA A LA UT HACER LA ENTREGA DEL PRESENTE ACUERDO JUNTO CON LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN EL NUMERAL ANTERIOR, ELIMINANDO DE ESTAS LOS DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE EN EL PRESENTE ACUERDO Y, EN SU CASO EN LOS ANEXOS, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 132, FRACCIONES I Y III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, ELABORADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS LINEAMIENTOS QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO, QUINCUAGÉSIMO OCTAVO Y QUINCUAGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

**TERCERO.** SE INSTRUYE A LA UT NOTIFICAR ESTE ACUERDO AL PARTICULAR, A TRAVÉS DEL SAIMEX, JUNTO CON LA INFORMACIÓN REMITIDA POR OFICIALIA CALIFICADORA.

ASÍ LO CONFIRMARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, DE ACUERDO CON LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.

**NOVENO PUNTO.** - DESAHOGADO CONFORME A LA PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ELABORADO Y PRESENTADO POR LA DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EL LIC. FELIPE MACAZAGA ROJAS, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO,

POR EL CUAL ESTE COMITÉ APRUEBA EL:

**PROYECTO DE ACUERDO N°. CALIMAYA/CT/81/2022 DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00340/CALIMAYA/IP/2022.**

**ANTECEDENTES:**

1. En fecha 15 de agosto de dos mil veintidós, se recibió vía SAIMEX la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio:





Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2036

FOLIO DE RECURSO DE REVISIÓN	REQUERIMIENTO
00340/CALIMAYA/IP/2022.	<p>“Que por medio del presente recurso, con fundamento en lo establecido en los artículos 8, y 85 fracción V; artículo XXIV de la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre; solicito respetuosamente se me entregue de forma clara, precisa y completa la información pública en lo que a continuación se cita en el numeral romano I, II y III. I._ Número de conjuntos urbanos autorizados en el Municipio de Calimaya, Estado de México de fecha 1 de enero del 1995 al 15 de agosto del 2022. II. Número de conjuntos urbanos en el Municipio de Calimaya con acta entrega recepción total y definitiva ante el Municipio de Calimaya de fecha 1 de enero de 1995 al 15 de agosto del 2022. III. Actas entrega receocion total y definitiva de todos los conjuntos urbanos del Municipio de Calimaya del año de 1995 al 15 de agosto de 2022. La anterior petición conforme lo establece el, artículo 4, 7, 9 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.” (SIC)</p>

2. La solicitud fue turnada para su análisis y trámite a la DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO toda vez que la información podría obrar en los archivos de estas Unidades Administrativas.

3. Se procedió a hacer un análisis minucioso de la información, y se determinó que habría que sesionar la posible clasificación de la información, razón por la cual, se solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia los documentos **“ACTA ENTREGA RECEPCIÓN PARCIAL DE OBRAS DE LOS CONJUNTOS URBANOS”** en respuesta para analizar y fundamentar legalmente la presente clasificación por parte de las Unidades Administrativas antes señalada.

4. En ese sentido, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, en fecha 18 de agosto de la presente anualidad, a fin de dar respuesta a la solicitud de información referida, solicitó a la UT poner a consideración del Comité de Transparencia los documentos relativos a los **ACTA ENTREGA RECEPCIÓN PARCIAL DE OBRAS DE LOS CONJUNTOS URBANOS”**, documentos que pudieran ser objeto de la solicitud que nos ocupa, solicitando de este modo, la elaboración de su versión pública para la entrega de la información a través del sistema SAIMEX, lo cual fue planteado en los términos de las solicitudes de clasificación que se anexan a la presente acta.

En esta virtud, con base en la solicitud de clasificación enviada por el área administrativa antes señaladas, se procede al análisis de la información a clasificar por el comité, siendo lo siguiente:

- NOMBRES DE PARTICULARES.
- FIRMAS DE PARTICULARES.
- DOMICILIO.
- CORREOS ELECTRÓNICOS DE LOS PARTICULARES.
- OCUPACIÓN.

**CONSIDERACIONES**

Almoraes Ariznado

[Handwritten signature]

## I. Competencia.

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información, de conformidad con el artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado.

## II. Fundamento.

- a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia.
- b) Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.
- c) En el artículo 100 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información. El citado ordenamiento también estipula, en su artículo 116, párrafo primero, que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- d) La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en su artículo 116, consideran que información confidencial" es la que contiene datos personales concernientes a una persona identificable... no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello".
- e) A su vez, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) en su artículo 3, fracción IX, establece que se entenderá como datos personales los siguientes:



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

-Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información

Asimismo, define en su fracción X como datos personales sensibles los siguientes:

-Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual

f) Del mismo modo, la Ley de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México LPDPPSOEM), en su artículo 4, fracción XI, establece que se entenderá como datos personales los siguientes:

- A la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

Asimismo, define en su fracción XII como datos personales sensibles los siguientes:

- A las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

g) Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

h) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido

*Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large signature and the name 'Alfonso Arias' written vertically.*

*Handwritten signature on the left margin.*

*Handwritten signature on the left margin.*

*Handwritten signatures at the bottom center of the page.*





Lugar donde se  
Construyen Casas



de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.”

- i) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que: Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.
- j) Se considera información *confidencial* la establecida conforme al artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado.
- k) Se cumple con lo dispuesto en el numeral Vigésimo sexto y Trigésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

### III. Motivación.

- **NOMBRE:** Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal.
- **FIRMA:** Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial.
- **DOMICILIO:** Que en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.
- **CORREO ELECTRÓNICO:** Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI se señala que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

- **OCUPACIÓN:** Que en la Resolución RDA 0760/2015 el INAI señaló que la ocupación de una persona física identificada constituye un dato personal que podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología de una persona, por lo que con respecto a los datos indicados se actualiza su clasificación como información confidencial.

Habiendo establecido lo anterior, en términos del artículo 143, fracciones I y III de la Ley de Transparencia del Estado, se expusieron los razonamientos por los cuales este Sujeto Obligado procede a la elaboración de la versión pública para dar cumplimiento a la solicitud de información pública con número de folio **00340/CALIMAYA/IP/2022**.

Es así que este Comité de Transparencia determina que el actuar de este Sujeto Obligado se rigió bajo los principios, normas y procedimientos de las Leyes de la materia. Por cuanto hace a lo mandatado por la Ley de Transparencia del Estado, de conformidad con su artículo 143, este Comité de Transparencia, señalando que entregar la información provocaría la transgresión a los datos personales de las personas físicas, por lo tanto, se:

**ACUERDA**  
**CALIMAYA/CT/81/2022**

**PRIMERO.** SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DEL "ACTAS ENTREGA RECEPCIÓN Y ACTAS PARCIALES DE OBRAS DE LOS CONJUNTOS URBANOS" PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO **00340/CALIMAYA/IP/2022**, DE ACUERDO A LO ANALIZADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DEL ART. 143 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO.

**SEGUNDO.** SE ORDENA A LA UT HACER LA ENTREGA DEL PRESENTE ACUERDO JUNTO CON LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN EL NUMERAL ANTERIOR, ELIMINANDO DE ESTAS LOS DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE EN EL PRESENTE ACUERDO Y, EN SU CASO EN LOS ANEXOS, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 132, FRACCIONES I Y III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, ELABORADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS LINEAMIENTOS QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO, QUINCUAGÉSIMO OCTAVO Y QUINCUAGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

**TERCERO.** SE INSTRUYE A LA UT NOTIFICAR ESTE ACUERDO AL PARTICULAR, A TRAVÉS DEL SAJIMEX, JUNTO CON LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO.

ASÍ LO CONFIRMARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, DE ACUERDO CON LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.

Almudales  
Arriero

**DÉCIMO PUNTO.** - DESAHOGADO CONFORME A LA PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO CALIMAYA/CT/82/2022 ANEXO A LA PRESENTE ACTA, ELABORADO Y PRESENTADO POR LA DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, POR EL CUAL ESTE COMITÉ APRUEBA EL:

**ACUERDA  
CALIMAYA/CT/82/2022**

**PRIMERO.** SE APRUEBA LA ACUMULACIÓN Y LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS "OFICIOS" PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMEROS DE FOLIO 00347/CALIMAYA/IP/2022 Y 00348/CALIMAYA/IP/2022, DE ACUERDO A LO ANALIZADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DEL ART. 143 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO.

**SEGUNDO.** SE ORDENA A LA UT HACER LA ENTREGA DEL PRESENTE ACUERDO JUNTO CON LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN EL NUMERAL ANTERIOR, ELIMINANDO DE ESTAS LOS DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE EN EL PRESENTE ACUERDO Y, EN SU CASO EN LOS ANEXOS, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 132, FRACCIONES I Y III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, ELABORADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS LINEAMIENTOS QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO, QUINCUAGÉSIMO OCTAVO Y QUINCUAGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

**TERCERO.** SE INSTRUYE A LA UT NOTIFICAR ESTE ACUERDO AL PARTICULAR, A TRAVÉS DEL SAIMEX, JUNTO CON LA INFORMACIÓN REMITIDA POR PRESIDENCIA MUNICIPAL, SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, SECRETARÍA PARTICULAR, DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, CONSEJERÍA JURÍDICA Y LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

ASÍ LO CONFIRMARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, DE ACUERDO CON LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.

**DÉCIMO PRIMER PUNTO.** - DESAHOGADO CONFORME A LA PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO CALIMAYA/CT/83/2022 ANEXO A LA PRESENTE ACTA, ELABORADO Y PRESENTADO POR LA DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, POR EL CUAL ESTE COMITÉ APRUEBA EL:

**ACUERDA  
CALIMAYA/CT/83/2022**

**PRIMERO.** CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 45, 46, 47, 49 FRACCIÓN II Y 163 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



Lugar donde se  
Construyen Casas



PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, APROBAR LA AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL AL PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00347/CALIMAYA/IP/2022, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 163 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ANTES CITADA, PLAZO QUE SE AMPLÍA POR SIETE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, EN ATENCIÓN A QUE SE ESTÁ ELABORANDO EL PROYECTO DE RESPUESTA CON BASE EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE, OBJETO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SEGÚN SE REPORTA EN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN, MOTIVO POR EL CUAL SE DEBERÁ ENTREGAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A CADA UNA DE LAS SOLICITUDES ENLISTADAS AL VENCIMIENTO DEL PLAZO AMPLIADO.

SEGUNDO. SE INSTRUYE A LA UT NOTIFICAR ESTE INSTRUMENTO AL PARTICULAR, A TRAVÉS DEL SAIMEX.

ASÍ LO CONFIRMARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL

DÉCIMO SEGUNDO PUNTO. - DESAHOGADO CONFORME A LA PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO CALIMAYA/CT/84/2022 ANEXO A LA PRESENTE ACTA, ELABORADO Y PRESENTADO POR LA DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, POR EL CUAL ESTE COMITÉ:

### ACUERDA

CALIMAYA/CT/84/2022

PRIMERO. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 45, 46, 47, 49 FRACCIÓN II Y 163 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, APROBAR LA AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL AL PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00348/CALIMAYA/IP/2022, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 163 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ANTES CITADA, PLAZO QUE SE AMPLÍA POR SIETE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, EN ATENCIÓN A QUE SE ESTÁ ELABORANDO EL PROYECTO DE RESPUESTA CON BASE EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE, OBJETO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SEGÚN SE REPORTA EN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN, MOTIVO POR EL CUAL SE DEBERÁ ENTREGAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A CADA UNA DE LAS SOLICITUDES ENLISTADAS AL VENCIMIENTO DEL PLAZO AMPLIADO.

SEGUNDO. SE INSTRUYE A LA UT NOTIFICAR ESTE INSTRUMENTO AL PARTICULAR, A TRAVÉS DEL SAIMEX.

Almoraes  
Arizmendi



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

ASÍ LO CONFIRMARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, DE ACUERDO CON LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.

DÉCIMO TERCER PUNTO. - DESAHOGADO CONFORME A LA PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ELABORADO Y PRESENTADO POR LA DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EL LIC. VICTOR MANUEL MORALES ARIZMENDI, SECRETARIO TÉCNICO, POR EL CUAL ESTE COMITÉ APRUEBA EL:

PROYECTO DE ACUERDO N°. CALIMAYA/CT/85/2022 DE CAMBIO DE LA MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00373/CALIMAYA/IP/2022.

1. En fecha 29 de agosto de dos mil veintidós, se recibieron vía SAIMEX la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio:

FOLIO	INFORMACIÓN REQUERIDA
00373/CALIMAYA/IP/2022	"SOLICITO TODOS LOS OFICIOS ENVIADOS POR EL AREA DE PRESIDENCIA, SECRETARIA TECNICA Y SECRETARIA PARTICULAR A LAS AREAS ADMINISTRATIVAS.". (SIC)

- De lo anterior, la solicitud fue turnada para su análisis y trámite a la **PRESIDENCIA MUNICIPAL, SECRETARÍA PARTICULAR Y SECRETARÍA TÉCNICA**, toda vez que la información podría obrar en los archivos de estas Unidades Administrativas.
- Después de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos de la **PRESIDENCIA MUNICIPAL, SECRETARÍA PARTICULAR Y SECRETARÍA TÉCNICA**, se analizó que la unidad administrativa no cuenta con capacidades técnicas, financieras y humanas para realizar la carga de la información.
- En ese sentido, la **PRESIDENCIA MUNICIPAL, SECRETARÍA PARTICULAR Y SECRETARÍA TÉCNICA**, el día 14 de septiembre, a fin de dar respuesta a la solicitud de información referida, solicitó a la UT poner a consideración del Comité de Transparencia el total de los oficios enviados por las unidades administrativas antes señaladas, que pudieran ser objeto de las solicitud que nos ocupa, solicitando de este modo , el cambio de la modalidad de entrega de la información, lo cual fue planteado en el oficio PMC/PM/051/2022 remitido a la Unidad de Transparencia en fecha 14 de septiembre de 2022.
- Se procedió a hacer un análisis minucioso de la información, y, se determinó que habría que sesionar el cambio de la modalidad de entrega de la información, razón por la cual, se solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia las capacidades técnicas del sistema

Almorales Arizmendi

Yesika Guadalupe Gómez

[Signature]

[Signature]



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

Saimex y las capacidades técnicas, financieras y humanas de la Unidad Administrativa antes señalada.

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia.

Este Comité de Transparencia es competente para instituir, coordinar y supervisar las acciones, medidas y procedimientos aseguren una mayor eficacia en la gestión y atención de las solicitudes, de conformidad con el artículo 49, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia del Estado de México y Municipios.

### II. Fundamento.

- a) La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 44 y 45 refieren lo siguiente:

**Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;

**Artículo 45.** Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

VI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;

- b) El Criterio de Interpretación del INAI 03/13 que refiere que las: Bases de datos. Deberá otorgarse acceso a las mismas, en el formato en el que obren en los archivos de los sujetos obligados, a fin de garantizar la libre explotación, manipulación y reutilización de la información que contienen.

Uno de los objetivos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, previsto en el artículo 4, fracción I, es garantizar el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados. En este sentido, al amparo de la Ley es posible solicitar acceso a la información contenida en documentos, en el sentido más amplio el término, en el formato en el que se encuentren en los archivos de las dependencias y entidades, el cual puede ser escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones III y V del artículo 3 de la Ley. En este contexto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de dicho ordenamiento legal que establece que las dependencias y entidades están obligadas a proporcionar la información que se encuentra en sus archivos, en la forma en que lo permita el documento de que se trate, ante solicitudes de acceso en las que se requieran bases de datos, o información pública contenida en éstas, deberá otorgarse acceso a las mismas, por tratarse de documentos en archivo electrónico a partir de los cuales se recoge, genera, transforma o conserva información

Almorales  
Arrianda



Lugar donde se  
Construyen Casas



de los sujetos obligados. La entrega de dicha información no constituye la elaboración de un documento ad hoc, ni resulta una carga para las autoridades, pues consiste, simplemente, en poner a disposición de los particulares las bases de datos, o el repositorio de las mismas, en el formato en el que obran en sus archivos, garantizando a los solicitantes la libre explotación, manipulación y reutilización de la información gubernamental.

c) La Ley de Transparencia del Estado de México y Municipios en sus artículos 12, 158 y 164 que a la letra dicen:

**Artículo 12.** Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

**Artículo 158.** De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

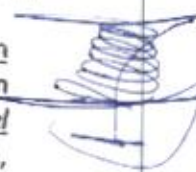
En todo caso, se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

**Artículo 164.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

**Artículo 166.** La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice.

La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles.



Almarales  
Rizmenari



Transcurridos dichos plazos, si los solicitantes no acuden a recibir la información requerida los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.

- d) El Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México en su artículo 18 refiere lo siguiente:

**Artículo 18.-** La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.

### III. Motivación.

De conformidad con lo establecido en el oficio PMC/PM/051/2022 de fecha 14 de septiembre de 2022 donde la **PRESIDENCIA MUNICIPAL, SECRETARÍA PARTICULAR Y SECRETARÍA TÉCNICA** solicitan el cambio de la modalidad de entrega de la información refiriendo lo siguiente:

- Con fundamento en los Artículos 158, 160 y 164 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en virtud que el archivo en trámite y de concentración de las áreas solicitadas que son aproximadamente un volumen de diecisiete mil fojas aproximadamente, además de que no se delimito un periodo dentro de su solicitud de información, así como tampoco de que áreas administrativas, se pone a su disposición los archivos para su consulta directa ya que sobrepasan las capacidades técnicas y humanas, así como las capacidades del propio SAIMEX.
- Por otro lado, en virtud de las capacidades técnicas, financieras y humanas no es posible volver a escanear toda la información ya que se modificaría el sistema de archivo y solo se cuenta con una persona responsable de dicha área por lo que con fundamento en el artículo 158 y 164 de la ley antes referida, la **PRESIDENCIA MUNICIPAL, SECRETARÍA PARTICULAR Y SECRETARÍA TÉCNICA** solicita el cambio de la modalidad de entrega de la Información.

Habiendo establecido lo anterior, en términos de los artículos 12, 151, 158 y 164 de la Ley de Transparencia del Estado de México y Municipios, se expusieron los razonamientos por los cuales este Sujeto Obligado procede realizar el cambio en la modalidad de la entrega de la información de la solicitud con número de folio 00373/CALIMAYA/IP/2022.



Lugar donde se  
Construyen Casas



Es así que este Comité de Transparencia determina que el actuar de este Sujeto Obligado se rigió bajo los principios, normas y procedimientos de las Leyes de la materia. Por cuanto hace a lo mandatado por la Ley de Transparencia del Estado, de conformidad con su artículo 158, este Comité de Transparencia, señalando que derivado de las capacidades Técnicas y Humanas la información que brinda respuesta a las solicitudes con número de folio antes mencionados deberá ser consultada de manera directa, por lo tanto, se:

**ACUERDA  
CALIMAYA/CT/85/2021**

**PRIMERO.** SE APRUEBA EL CAMBIO DE LA MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN PARA QUE ESTA SEA CONSULTADA DE MANERA DIRECTA COMO RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00373/CALIMAYA/IP/2022, DE ACUERDO A LO ANALIZADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 12,151,158, 164 Y 166 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

**SEGUNDO.** SE ORDENA A LA UT HACER LA ENTREGA DEL PRESENTE ACUERDO JUNTO CON LAS RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN SEÑALADAS EN EL NUMERAL ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 158 Y 164 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, ELABORADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CRITERIO 03/13 DE LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DEL INAI.

**TERCERO.** SE INSTRUYE A LA UT NOTIFICAR ESTE ACUERDO AL PARTICULAR, A TRAVÉS DEL SAIMEX, JUNTO CON LAS RESPUESTAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SECRETARÍA PARTICULAR Y SECRETARÍA TÉCNICA.

ASÍ LO CONFIRMARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.

**DÉCIMO CUARTO PUNTO.** - DESAHOGADO CONFORME A LA PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ELABORADO Y PRESENTADO POR LA DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EL LIC. ALEXIS NOÉ GARAY MARTINEZ, TESORERO MUNICIPAL, POR EL CUAL ESTE COMITÉ APRUEBA EL:

**PROYECTO DE ACUERDO N°. CALIMAYA/CT/86/2022 DE ACUMULACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMEROS DE FOLIO 00370/CALIMAYA/IP/2022 Y 00371/CALIMAYA/IP/2022**

ANTECEDENTES:

1. En fecha 29 de agosto de dos mil veintidós, se recibió vía SAIMEX la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio:

FOLIO	REQUERIMIENTO
00370/CALIMAYA/IP/2022	"SOLICITO LOS RECIBOS DE NOMINA DE CADA UNO DE LOS DIRECTORES Y COORDINADORES DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA 2022" (SIC).
00371/CALIMAYA/IP/2022	"SOLICITO TODOS LOS RECIBOS DE NOMINA DE CADA MIEMBRO DEL CABILDO (PRESIDENTE, SINDICO Y REGIDORES)" (SIC)

2. De lo anterior, la UT mediante el diverso PMC/UT/356/2022 solicitó a la TESORERÍA MUNICIPAL la información ya que debería obrar en los archivos de esta unidad administrativa.

3. Se procedió a hacer un análisis minucioso de la información, se determinó que habría que sesionar la posible clasificación de la información, razón por la cual, se solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia los documentos en respuesta para analizar y fundamentar legalmente la presente clasificación por parte de la Unidad Administrativa antes señalada.

4. En ese sentido, la TESORERÍA MUNICIPAL, a fin de dar respuesta a la solicitud de información referida, solicitó a la UT poner a consideración del Comité de Transparencia los documentos relativos a los RECIBOS DE NÓMINA DE CADA UNO DE LOS DIRECTORES Y COORDINADORES DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA 2022 Y RECIBOS DE NÓMINA DE CADA MIEMBRO DEL CABILDO (PRESIDENTE, SINDICO Y REGIDORES), solicitando de este modo, la elaboración de su versión pública, lo cual fue planteado en los términos siguientes:

En esta virtud, con base en la solicitud de clasificación enviada por el área señalada, se procede al análisis de la información a clasificar por el comité de información, siendo lo siguiente:

- RFC
- DEDUCCIONES
- CÓDIGO QR
- NO. DE ISSEMYM

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia.

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información, de conformidad con el artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado.

## II. Fundamento.

- a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia.
- b) Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.
- c) En el artículo 100 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información. El citado ordenamiento también estipula, en su artículo 116, párrafo primero, que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- d) La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en su artículo 116, consideran que información confidencial" es la que contiene datos personales concernientes a una persona identificable... no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello".
- e) A su vez, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGDPPSO) en su artículo 3, fracción IX, establece que se entenderá como datos personales los siguientes:
- Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información
- Asimismo, define en su fracción X como datos personales sensibles los siguientes:
- Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan



Lugar donde se  
Construyen Casas



revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual

f) Del mismo modo, la Ley de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México LPDPPSOEM), en su artículo 4, fracción XI, establece que se entenderá como datos personales los siguientes:

- A la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

Asimismo, define en su fracción XII como datos personales sensibles los siguientes:

- A las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

g) Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

h) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria."

i) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que: Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.



Lugar donde se  
Construyen Casas



- j) Se considera información *confidencial* la establecida conforme al artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado.
- k) Se cumple con lo dispuesto en el numeral Vigésimo sexto y Trigésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.
- l) Código de Procedimientos Administrativos en su artículo 18.

### III. Motivación.

**-REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC):** Que el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

**-CÓDIGO QR:** Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que el código QR (del inglés Quick Response Code, código de respuesta rápida) es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector. Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación, con fundamento en la fracción 1 del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**-DEDUCCIONES CONTENIDAS EN RECIBOS DE PAGO:** Que en las Resoluciones RDA 1159/05 y RDA 843/12 emitidas por el INAI, determinó que las deducciones contenidas en recibos de pago son datos personales, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos. Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales y se debe clasificar como información confidencial.

**- NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL:** Que el INAI en su Resolución 2955/15 determinó que el número de seguridad social, al ser un código numérico único e irrepetible que arroja información personal sobre un individuo, como lo es la delegación que asignó el número, el año de incorporación,

Almarales  
Arizmedo





Lugar donde se  
Construyen Casas



así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable se considera un dato personal.

- **NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL:** Que en la Resolución RPC-RCDA 0819/12 el INAI señaló que el número de seguridad social o número de afiliación, es un dato personal y, por tanto, es información confidencial, Datos personales Sustento o número de afiliación debido a que los trabajadores de nuevo ingreso realizan un trámite mediante el Formato AFIL -02 denominado "Aviso de inscripción del trabajador", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 1999, en el cual debe incluirse, entre otra información, el nombre completo del trabajador, la Clave Única del Registro de Población; el salario base de cotización, tipo de salario, fecha de ingreso, sexo, lugar y fecha de nacimiento, ocupación, domicilio, nombre o razón social de la fuente de trabajo y el domicilio de ésta última. De lo anterior, se advierte que el número de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social se integra con datos de identificación del trabajador, y se utiliza únicamente para cuestiones relacionadas con la seguridad social, por lo que es un dato que debe clasificarse.

Habiendo establecido lo anterior, en términos del artículo 143, fracciones I y III de la Ley de Transparencia del Estado, se expusieron los razonamientos por los cuales este Sujeto Obligado procede a la elaboración de la versión pública para dar cumplimiento las solicitudes de información pública con los números de folio **00370/CALIMAYA/IP/2022** Y **00371/CALIMAYA/IP/2022**.

Es así que este Comité de Transparencia determina que el actuar de este Sujeto Obligado se rigió bajo los principios, normas y procedimientos de las Leyes de la materia. Por cuanto hace a lo mandatado por la Ley de Transparencia del Estado, de conformidad con su artículo 143, este Comité de Transparencia, señalando que entregar la información provocaría la transgresión a los datos personales de las personas físicas, por lo tanto, se:

**ACUERDA  
CALIMAYA/CT/86/2022**

**PRIMERO.** SE APRUEBA LA ACUMULACIÓN Y LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS RECIBOS DE NÓMINA DE CADA UNO DE LOS DIRECTORES Y COORDINADORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2022 Y LOS RECIBOS DE NÓMINA DE CADA MIEMBRO DEL CABILDO (PRESIDENTE, SINDICO Y REGIDORES), PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON LOS NÚMEROS DE FOLIO **00370/CALIMAYA/IP/2022** Y **00371/CALIMAYA/IP/2022** DE ACUERDO A LO ANALIZADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DEL ART. 143 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO.

**SEGUNDO.** SE ORDENA A LA UT HACER LA ENTREGA DEL PRESENTE ACUERDO JUNTO CON LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN EL NUMERAL ANTERIOR, ELIMINANDO DE ESTAS LOS DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE EN EL PRESENTE ACUERDO Y, EN SU CASO EN LOS ANEXOS, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 132, FRACCIONES I Y III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, ELABORADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS LINEAMIENTOS QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO, QUINCUAGÉSIMO OCTAVO Y QUINCUAGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.



Almora los  
lineamientos



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

**TERCERO. SE INSTRUYE A LA UT NOTIFICAR ESTE ACUERDO AL PARTICULAR, A TRAVÉS DEL SAIMEX, JUNTO CON LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LA TESORERÍA MUNICIPAL.**

ASÍ LO CONFIRMARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, DE ACUERDO CON LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.

**DÉCIMO QUINTO PUNTO. - DESAHOGADO CONFORME A LA PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ELABORADO Y PRESENTADO POR LA DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EL LIC. FELIPE MACAZAGA ROJAS, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, POR EL CUAL ESTE COMITÉ APRUEBA EL:**

**PROYECTO DE ACUERDO N°. CALIMAYA/CT/87/2022 DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00375/CALIMAYA/IP/2022**

**ANTECEDENTES**

- 2. En fecha 29 de agosto de dos mil veintidós, se recibió vía SAIMEX la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio:

FOLIO DE LA SOLICITUD	REQUERIMIENTO
00375/CALIMAYA/IP/2022	"SOLICITO COPIA LEGIBLE Y CLARA DE LAS ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN DEL CONJUNTO URBANO, DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO VALLE DEL NEVADO, POR PARTE DE LA EMPRESA "PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACÁN", S.A. DE C.V. AL MUNICIPIO DE CALIMAYA DE DÍAZ GONZÁLEZ." (SIC).

- 2. La solicitud fue turnada para su análisis y trámite a la DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO toda vez que la información podría obrar en los archivos de estas Unidades Administrativas.

- 3. Se procedió a hacer un análisis minucioso de la información, y se determinó que habría que sesionar la posible clasificación de la información, razón por la cual, se solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia los documentos en respuesta para analizar y fundamentar legalmente la presente clasificación por parte de las Unidades Administrativas antes señalada.

*Almoraes Armenta*



Lugar donde se  
Construyen Casas



4. En ese sentido, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, en fecha 06 de septiembre de la presente anualidad, a fin de dar respuesta a la solicitud de información referida, solicitó a la UT poner a consideración del Comité de Transparencia los documentos relativos a la "ACTA DE ENTREGA PARCIAL DE VALLE DEL NEVADO" documentos que pudieran ser objeto de la solicitud que nos ocupa, solicitando de este modo, la elaboración de su versión pública para la entrega de la información a través del sistema SAIMEX, lo cual fue planteado en los términos de las solicitudes de clasificación que se anexan a la presente acta.

En esta virtud, con base en la solicitud de clasificación enviada por el área administrativa antes señaladas, se procede al análisis de la información a clasificar por el comité, siendo lo siguiente:

- NOMBRES DE PARTICULARES.
- DOMICILIO DE LOS PARTICULARES.
- FIRMAS DE PARTICULARES.

### CONSIDERACIONES

#### I. Competencia.

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información, de conformidad con el artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado.

#### II. Fundamento.

- a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia.
- b) Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.
- c) En el artículo 100 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información. El citado

Almorales  
Arreola



Lugar donde se  
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD  
2022 - 2024

ordenamiento también estipula, en su artículo 116, párrafo primero, que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

d) La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en su artículo 116, consideran que información confidencial" es la que contiene datos personales concernientes a una persona identificable... no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello".

e) A su vez, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGDPPSO) en su artículo 3, fracción IX, establece que se entenderá como datos personales los siguientes:

-Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información

Asimismo, define en su fracción X como datos personales sensibles los siguientes:

-Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual

f) Del mismo modo, la Ley de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México (LPDPPSOEM), en su artículo 4, fracción XI, establece que se entenderá como datos personales los siguientes:

- A la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

Asimismo, define en su fracción XII como datos personales sensibles los siguientes:

- A las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

g) Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Almudena Arias





Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

- h) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria."
- i) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que: Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.
- j) Se considera información *confidencial* la establecida conforme al artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado.
- k) Se cumple con lo dispuesto en el numeral Vigésimo sexto y Trigésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

### III. MOTIVACIÓN.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN, LOS DATOS PERSONALES A CLASIFICAR SON:

- **NOMBRE:** Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal.
- **FIRMA:** Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial.

Almorado  
Almorado



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

- **EL DOMICILIO:** Que, en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

Habiendo establecido lo anterior, en términos del artículo 143, fracciones I y III de la Ley de Transparencia del Estado, se expusieron los razonamientos por los cuales este Sujeto Obligado procede a la elaboración de la versión pública para dar cumplimiento la solicitud de información pública con el número de folio 00375/CALIMAYA/IP/2022.

Es así que este Comité de Transparencia determina que el actuar de este Sujeto Obligado se rigió bajo los principios, normas y procedimientos de las Leyes de la materia. Por cuanto hace a lo mandatado por la Ley de Transparencia del Estado, de conformidad con su artículo 143, este Comité de Transparencia, señalando que entregar la información provocaría la transgresión a los datos personales de las personas físicas, por lo tanto, se:

**ACUERDA  
CALIMAYA/CT/87/2022**

**PRIMERO.** SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DEL "ACTA DE ENTREGA PARCIAL DEL CONJUNTO URBANO VALLE DEL NEVADO" PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON EL NÚMERO DE FOLIO 00375/CALIMAYA/IP/2022 DE ACUERDO A LO ANALIZADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DEL ART. 143 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO.

**SEGUNDO.** SE ORDENA A LA UT HACER LA ENTREGA DEL PRESENTE ACUERDO JUNTO CON LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN EL NUMERAL ANTERIOR, ELIMINANDO DE ESTAS LOS DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE EN EL PRESENTE ACUERDO Y, EN SU CASO EN LOS ANEXOS, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 132, FRACCIONES I Y III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, ELABORADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS LINEAMIENTOS QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO, QUINCUAGÉSIMO OCTAVO Y QUINCUAGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

**TERCERO.** SE INSTRUYE A LA UT NOTIFICAR ESTE ACUERDO AL PARTICULAR, A TRAVÉS DEL SAIMEX, JUNTO CON LA INFORMACIÓN REMITIDA POR DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

**ASÍ LO CONFIRMARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE**

Almorales  
Arriola





Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

TRANSPARENCIA DEL ESTADO, EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.

DÉCIMO SEXTO PUNTO. - DESAHOGADO CONFORME A LA PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ELABORADO Y PRESENTADO POR LA DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EL LIC. ALEXIS NÓE GARAY MARTINEZ, TESORERO MUNICIPAL DE ESTE AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, POR EL CUAL ESTE COMITÉ APRUEBA EL:

PROYECTO DE ACUERDO N°. CALIMAYA/CT/91/2022 DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PARA DAR CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN 13166/INFOEM/IP/RR/2022.

**ANTECEDENTES:**

1. EN FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, ESTE SUJETO OBLIGADO ES NOTIFICADO SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN 13166/INFOEM/IP/RR/2020 RELATIVO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 00296/CALIMAYA/IP/2020 ORDENANDO LA ENTREGA DE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

FOLIO DE RECURSO DE REVISIÓN	REQUERIMIENTO
13166/INFOEM/IP/RR/2022	"Los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Nómina, de todos los servidores públicos adscritos al Sujeto Obligado, de la primera quincena de enero a la primera de junio de dos mil veintidós" (SIC).

2. De lo anterior, la UT mediante el diverso PMC/UT/478/2022 solicitó a la Tesorería Municipal la información ya que debería obrar en los archivos de esta unidad administrativa.

3. Se procedió a hacer un análisis minucioso de la información, se determinó que habría que sesionar la posible clasificación de la información, razón por la cual, se solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia los documentos en respuesta para analizar y fundamentar legalmente la presente clasificación por parte de la Unidad Administrativa antes señalada.

4. En ese sentido, la TESORERÍA MUNICIPAL, el día 20 de septiembre de 2022, a través del oficio PMC/TM/462/2022 a fin de dar respuesta a la solicitud de información referida, solicitó a la UT poner a consideración del Comité de Transparencia los documentos relativos a "LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE NÓMINA, DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL SUJETO OBLIGADO, DE LA PRIMERA QUINCENA DE ENERO A LA PRIMERA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS", solicitando de este modo, la elaboración de su versión pública, lo cual fue planteado en los términos siguientes:

Almoraes  
Rivadene

En esta virtud, con base en la solicitud de clasificación enviada por el área señalada, se procede al análisis de la información a clasificar por el comité de información, siendo lo siguiente:

- RFC
- DEDUCCIONES
- CÓDIGO QR
- NO. DE ISSEMYM

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia.

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información, de conformidad con el artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado.

### II. Fundamento.

- a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia.
- b) Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.
- c) En el artículo 100 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información. El citado ordenamiento también estipula, en su artículo 116, párrafo primero, que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- d) La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en su artículo 116, consideran que información confidencial" es la que contiene datos personales



Lugar donde se  
Construyen Casas



concernientes a una persona identificable... no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello".

- e) A su vez, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGDPPSO) en su artículo 3, fracción IX, establece que se entenderá como datos personales los siguientes:

-Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información

Asimismo, define en su fracción X como datos personales sensibles los siguientes:

-Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual

- f) Del mismo modo, la Ley de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México (LPDPPSOEM), en su artículo 4, fracción XI, establece que se entenderá como datos personales los siguientes:

- A la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

Asimismo, define en su fracción XII como datos personales sensibles los siguientes:

- A las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

- g) Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

- h) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: " Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo,



Lugar donde se  
Construyen Casas

Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.”

- i) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que: Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.
- j) Se considera información *confidencial* la establecida conforme al artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado.
- k) Se cumple con lo dispuesto en el numeral Vigésimo sexto y Trigésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

### III. Motivación.

-REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC): Que el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepitible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

-CÓDIGO QR: Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que el código QR (del inglés Quick Response Code, código de respuesta rápida) es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector. Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación, con fundamento en la fracción 1 del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública.

-DEDUCCIONES CONTENIDAS EN RECIBOS DE PAGO: Que en las Resoluciones RDA 1159/05 y RDA 843/12 emitidas por el INAI, determinó que las deducciones contenidas en recibos de pago son datos personales, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos. Existen ciertas deducciones que se refieren única y

Almorales  
Arrietas



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales y se debe clasificar como información confidencial.

- **NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL:** Que el INAI en su Resolución 2955/15 determinó que el número de seguridad social, al ser un código numérico único e irreplicable que arroja información personal sobre un individuo, como lo es la delegación que asignó el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable se considera un dato personal.

- **NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL:** Que en la Resolución RPC-RCDA 0819/12 el INAI señaló que el número de seguridad social o número de afiliación, es un dato personal y, por tanto, es información confidencial, Datos personales Sustento o número de afiliación debido a que los trabajadores de nuevo ingreso realizan un trámite mediante el Formato AFIL -02 denominado "Aviso de inscripción del trabajador", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 1999, en el cual debe incluirse, entre otra información, el nombre completo del trabajador, la Clave Única del Registro de Población; el salario base de cotización, tipo de salario, fecha de ingreso, sexo, lugar y fecha de nacimiento, ocupación, domicilio, nombre o razón social de la fuente de trabajo y el domicilio de ésta última. De lo anterior, se advierte que el número de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social se integra con datos de identificación del trabajador, y se utiliza únicamente para cuestiones relacionadas con la seguridad social, por lo que es un dato que debe clasificarse.

Habiendo establecido lo anterior, en términos del artículo 143, fracciones I y III de la Ley de Transparencia del Estado, se expusieron los razonamientos por los cuales este Sujeto Obligado procede a la elaboración de la versión pública para dar cumplimiento al recurso de revisión 13166/INFOEM/IP/RR/2022.

Es así que este Comité de Transparencia determina que el actuar de este Sujeto Obligado se rigió bajo los principios, normas y procedimientos de las Leyes de la materia. Por cuanto hace a lo mandado por la Ley de Transparencia del Estado, de conformidad con su artículo 143, este Comité de Transparencia, señalando que entregar la información provocaría la transgresión a los datos personales de las personas físicas, por lo tanto, se:

**ACUERDA  
CALIMAYA/CT/91/2022**

**PRIMERO. SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE "LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE NÓMINA, DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL SUJETO OBLIGADO, DE LA PRIMERA QUINCENA DE ENERO A LA PRIMERA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS", PARA DAR CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN**



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

13166/INFOEM/IP/RR/2020, DE ACUERDO A LO ANALIZADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DEL ART. 143 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO.

SEGUNDO. SE ORDENA A LA UT HACER LA ENTREGA DEL PRESENTE ACUERDO JUNTO CON LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN EL NUMERAL ANTERIOR, ELIMINANDO DE ESTAS LOS DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE EN EL PRESENTE ACUERDO Y, EN SU CASO EN LOS ANEXOS, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 132, FRACCIONES I Y III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, ELABORADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS LINEAMIENTOS QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO, QUINCUAGÉSIMO OCTAVO Y QUINCUAGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

TERCERO. SE INSTRUYE A LA UT NOTIFICAR ESTE ACUERDO AL PARTICULAR, A TRAVÉS DEL SAIMEX, JUNTO CON LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ASÍ LO CONFIRMARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, DE ACUERDO CON LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.

DÉCIMO SÉPTIMO PUNTO. - DESAHOGADO CONFORME A LA PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ELABORADO Y PRESENTADO POR LA DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EL LIC. EUSTORGIO TRINIDAD LÓPEZ ALARCÓN, COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS, POR EL CUAL ESTE COMITÉ APRUEBA EL:

PROYECTO DE ACUERDO N°. CALIMAYA/CT/92/2022 DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PARA DAR CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN 11983/INFOEM/IP/RR/2022.

**ANTECEDENTES:**

1. EN FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, ESTE SUJETO OBLIGADO ES NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN 11983/INFOEM/IP/RR/2020 DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 00225/CALIMAYA/IP/2022 ORDENANDO LA ENTREGA DE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

FOLIO DE RECURSO DE REVISIÓN	REQUERIMIENTO
11983/INFOEM/IP/RR/2022	"A. Documento donde conste que la Directora de Desarrollo Económico acreditó no haber sido condenada en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad, conforme a la fracción III del artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente al uno (1) de enero de 2022." (SIC).

2. De lo anterior, la UT mediante el diverso PMC/UT/479/2022 solicitó a la **COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS** la información ya que debería obrar en los archivos de esta unidad administrativa.

3. Se procedió a hacer un análisis minucioso de la información, se determinó que habría que sesionar la posible clasificación de la información, razón por la cual, se solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia los documentos en respuesta para analizar y fundamentar legalmente la presente clasificación por parte de la Unidad Administrativa antes señalada.

4. En ese sentido, la **COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**, el día 19 de septiembre de 2022, a través del oficio **PMC/CRH/680/2022** a fin de dar respuesta a la solicitud de información referida, solicitó a la UT poner a consideración del Comité de Transparencia los documentos relativos a **"DOCUMENTO DONDE CONSTE QUE LA DIRECTORA DE DESARROLLO ECONÓMICO ACREDITÓ NO HABER SIDO CONDENADA EN PROCESO PENAL, POR DELITO INTENCIONAL QUE AMERITE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, CONFORME A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE AL UNO (1) DE ENERO DE 2022."**, solicitando de este modo, la elaboración de su versión pública, lo cual fue planteado en los términos siguientes:

En esta virtud, con base en la solicitud de clasificación enviada por el área señalada, se procede al análisis de la información a clasificar por el comité de información, siendo lo siguiente:

- FECHA DE NACIMIENTO
- CURP
- CLAVE DE ELECTOR
- DOMICILIO

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia.

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información, de conformidad con el artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado.

### II. Fundamento.

- a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la

- vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia.
- b) Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.
- c) En el artículo 100 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información. El citado ordenamiento también estipula, en su artículo 116, párrafo primero, que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- d) La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en su artículo 116, consideran que información confidencial” es la que contiene datos personales concernientes a una persona identificable... no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello”.
- e) A su vez, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) en su artículo 3, fracción IX, establece que se entenderá como datos personales los siguientes:
- Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información
- Asimismo, define en su fracción X como datos personales sensibles los siguientes:
- Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual
- f) Del mismo modo, la Ley de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México LPDPPSOEM), en su artículo 4, fracción XI, establece que se entenderá como datos personales los siguientes:
- A la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.
- Asimismo, define en su fracción XII como datos personales sensibles los siguientes:



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

- A las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.
- g) Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
  - II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
  - III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.
- Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.
- h) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria."
- i) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que: Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.
- j) Se considera información *confidencial* la establecida conforme al artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado.
- k) Se cumple con lo dispuesto en el numeral Vigésimo sexto y Trigésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

### III. Motivación.



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

- **EL DOMICILIO:** Que, en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

- **CREDENCIAL DE ELECTOR:** Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado.

- **CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP):** Que el Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

- **EDAD Y FECHA DE NACIMIENTO:** Que el INAI en la Resolución RRA 0098/17 señaló que tanto la fecha de nacimiento como la edad son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos. Por lo anterior, el INAI considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Habiendo establecido lo anterior, en términos del artículo 143, fracciones I y III de la Ley de Transparencia del Estado, se expusieron los razonamientos por los cuales este Sujeto Obligado procede a la elaboración de la versión pública para dar cumplimiento al recurso de revisión 11983/INFOEM/IP/RR/2022.

Es así que este Comité de Transparencia determina que el actuar de este Sujeto Obligado se rigió bajo los principios, normas y procedimientos de las Leyes de la materia. Por cuanto hace a lo mandatado por la Ley de Transparencia del Estado, de conformidad con su artículo 143, este Comité

Almudlos  
Arenardi



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2017 - 2024

de Transparencia, señalando que entregar la información provocaría la transgresión a los datos personales de las personas físicas, por lo tanto, se:

**ACUERDA  
CALIMAYA/CT/92/2022**

PRIMERO. SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DEL "DOCUMENTO DONDE CONSTE QUE LA DIRECTORA DE DESARROLLO ECONÓMICO ACREDITÓ NO HABER SIDO CONDENADA EN PROCESO PENAL, POR DELITO INTENCIONAL QUE AMERITE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, CONFORME A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE AL UNO (1) DE ENERO DE 2022." PARA DAR CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN 11983/INFOEM/IP/RR/2022, DE ACUERDO A LO ANALIZADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DEL ART. 143 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO.

SEGUNDO. SE ORDENA A LA UT HACER LA ENTREGA DEL PRESENTE ACUERDO JUNTO CON LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN EL NUMERAL ANTERIOR, ELIMINANDO DE ESTAS LOS DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE EN EL PRESENTE ACUERDO Y, EN SU CASO EN LOS ANEXOS, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 132, FRACCIONES I Y III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, ELABORADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS LINEAMIENTOS QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO, QUINCUAGÉSIMO OCTAVO Y QUINCUAGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

TERCERO. SE INSTRUYE A LA UT NOTIFICAR ESTE ACUERDO AL PARTICULAR, A TRAVÉS DEL SAIMEX, JUNTO CON LA INFORMACIÓN REMITIDA POR COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

ASÍ LO CONFIRMARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, DE ACUERDO CON LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.

DÉCIMO OCTAVO PUNTO. - EN EL USO DE LA PALABRA LA ENCARGADA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN CONJUNTO CON LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, SOMETEN A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, LOS AVISOS DE PRIVACIDAD EN SU VERSIÓN INTEGRAL Y SIMPLIFICADA DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN EN SUS VERSIONES INTEGRAL Y SIMPLIFICADA QUE SE ANEXAN A LA PRESENTE ACTA Y SE:

ACUERDA

Almorales  
Arriandi



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA/CT/93/2021**

**PRIMERO.** SE APRUEBAN POR **UNANIMIDAD** LOS AVISOS DE PRIVACIDAD EN SU VERSIÓN INTEGRAL Y SIMPLIFICADA DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN.

**SEGUNDO.** SE INSTRUYE A LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA QUE SE PUBLIQUEN EN LA PAGINA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA.

**TERCERO.** SE INSTRUYE A LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA SU PUNTUAL SEGUIMIENTO Y OPORTUNA NOTIFICACIÓN AL INFOEM.

ASÍ LO CONFIRMARON POR **UNANIMIDAD DE VOTOS** LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, DE ACUERDO CON LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO Y EL ARTÍCULO 94 FRACCIÓN V DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.

**DÉCIMO NOVENO PUNTO.** - EN EL USO DE LA PALABRA LA ENCARGADA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN CONJUNTO CON LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, SOMETEN A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, LOS AVISOS DE PRIVACIDAD EN SU VERSIÓN INTEGRAL Y SIMPLIFICADA DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS EN SUS VERSIONES INTEGRAL Y SIMPLIFICADA QUE SE ANEXAN A LA PRESENTE ACTA Y SE:

**ACUERDA  
CALIMAYA/CT/94/2021**

**PRIMERO.** SE APRUEBAN POR **UNANIMIDAD** LOS AVISOS DE PRIVACIDAD EN SU VERSIÓN INTEGRAL Y SIMPLIFICADA DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

**SEGUNDO.** SE INSTRUYE A LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA QUE SE PUBLIQUEN EN LA PAGINA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA.

**TERCERO.** SE INSTRUYE A LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA SU PUNTUAL SEGUIMIENTO Y OPORTUNA NOTIFICACIÓN AL INFOEM.

ASÍ LO CONFIRMARON POR **UNANIMIDAD DE VOTOS** LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, DE ACUERDO CON LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO Y EL ARTÍCULO 94 FRACCIÓN V DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.

*Almorales  
Arenas*



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

**VIGÉSIMO PUNTO.** - EN EL USO DE LA PALABRA LA ENCARGADA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN CONJUNTO CON LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, SOMETEN A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, LOS AVISOS DE PRIVACIDAD EN SU VERSIÓN INTEGRAL Y SIMPLIFICADA DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS EN SUS VERSIONES INTEGRAL Y SIMPLIFICADA QUE SE ANEXAN A LA PRESENTE ACTA Y SE:

**ACUERDA  
CALIMAYA/CT/95/2021**

**PRIMERO.** SE APRUEBAN POR UNANIMIDAD LOS AVISOS DE PRIVACIDAD EN SU VERSIÓN INTEGRAL Y SIMPLIFICADA DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE CALIMAYA.

**SEGUNDO.** SE INSTRUYE A LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA QUE SE PUBLIQUEN EN LA PAGINA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA.

**TERCERO.** SE INSTRUYE A LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA SU PUNTUAL SEGUIMIENTO Y OPORTUNA NOTIFICACIÓN AL INFOEM.

ASÍ LO CONFIRMARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, DE ACUERDO CON LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO Y EL ARTÍCULO 94 FRACCIÓN V DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.

**VIGÉSIMO PRIMER PUNTO.** - ASUNTOS GENERALES A TRATAR:

COMO PRIMER ASUNTO GENARAL EL PRESENTADO POR LA DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA, QUIEN DA LECTURA ANTE ESTE COMITÉ DE LOS RESULTADO DE VERIFICACIÓN VIRTUAL OFICIOSA QUE REALIZO LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE VERIFICACIÓN DEL INFOEM A ESTE SUJETO OBLIGADO, COMENZANDO CON LA PRIMERA FASE EL DÍA 14 DE JULIO Y CULMINANDO EN SU TERCERA FASE EL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LOS PRESENTES LA APROBACIÓN ECONÓMICA PARA ENTREGAR UN RECONOCIMIENTO A QUIENES OBTUVIERÓN LA MAXIMA CALIFICACIÓN.

EN EL SEGUNDO ASUNTO GENERAL EL PRESENTADO POR LA ENCARGADA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN CONJUNTO CON LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN SEGUIMIENTO AL ACUERDO CALIMAYA/CT/67/2022, DONDE SE SOLICITÓ INICIAR CON EL PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DOCUMENTAL DE LAS CÉDULAS DE BASES DE DATOS QUE SE SUPRIMIRÁN DESPUÉS DE UNA VERIFICACIÓN EXHAUSTIVA DE LOS EXPEDIENTES SUJETOS A DEPURACIÓN DEL ARCHIVO MUNICIPAL, INFORMA A ESTE COMITÉ QUE SE CONTINUA REALIZANDO UN ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LAS BASES DE DATOS PERSONALES Y QUE SE

*Almendra  
Ramirez*



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

DARÁ CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN 3 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ESTABLECIENDO COMO DESTINO FINAL DE LA INFORMACIÓN SU DESTRUCCIÓN UNA VEZ QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LAS FINALIDADES PARA LAS QUE FUERON CREADAS DICHAS BASES DE DATOS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 101 DE LA LEY ANTES INVOCADA, PUESTO QUE EN TODOS LOS CASOS DE QUE SE TRATA LOS PROGRAMAS POR LOS CUALES SE CONFORMARON LOS ARCHIVOS OBJETOS DE SUPRESIÓN YA CUMPLIERON SU FUNCIÓN Y HA PRESCRITO SU VIGENCIA, VALOR DOCUMENTAL Y PLAZO DE CONSERVACIÓN DE ACUERDO CON LA LEY DE ARCHIVOS Y ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, POR LO TANTO, Y AL DÉCIMO PUNTO DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DONDE SE TURNARA AL GRUPO INTERDISCIPLINARIO, PARA SU VALORACIÓN DOCUMENTAL Y PROCEDENCIA DE ACUERDO CON EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL QUE EMITA ESTE SUJETO OBLIGADO, ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA SOLICITA QUE LE SEA ENVIADO POR ESCRITO EL INFORME DE LA VALORACIÓN DOCUMENTAL Y EL AVANCE DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DEPURACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LAS CÉDULAS DE BASES DE DATOS.

*Almorales  
Arriola*

PARA EL DESAHOGO DEL TERCER PUNTO DE LOS ASUNTOS GENERALES LA DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 49 FRACCIONES V, VI Y VII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, REFIERE QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN SER CAPACITADOS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LOS ARTICULOS 92,93 Y 94 DE DICHO ORDENAMIENTO, POR LO QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LOS PRESENTES SE RESUELVA PARA PODER GENERAR UNA CAPACITACIÓN EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE A LAS 15:45 EN EL SALÓN DE CABILDOS, POR LO QUE ESTE COMITÉ:

**RESUELVE  
CALIMAYA/CT/RESOLUCIÓN/003**

**ÚNICO.** - SE CONFIRMA POR PARTE DE ESTE COMITÉ LA APROBACIÓN DE LA CAPACITACIÓN EN MATERIA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO A REALIZARSE EL DÍA 26 DE LOS PRESENTES.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature of Dra. Yesika Guadalupe Gómez Carmona]*

**DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

*[Handwritten signature of Lic. Serafín Estrada Vilchis]*

**LIC. SERAFÍN ESTRADA VILCHIS  
SUPERIOR JERÁRQUICO DEL ÁREA DE ARCHIVO**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**


TRADICIÓN Y MODERNIDAD


2022 - 2024


  
LIC. ROCÍO CARRILLO SÁMANO  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

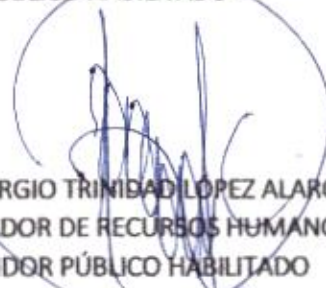
  
C. ALEJANDRA GUADALUPE MURGUIA ESCAMILLA  
RESPONSABLE DE LA OFICINA DE DATOS  
PERSONALES


  
LIC. ALEXIS NOÉ GARAY MARTÍNEZ  
TESORERO MUNICIPAL Y SERVIDOR PÚBLICO  
HABILITADO

  
LIC. MARCO MENDOZA LÓPEZ  
TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y SERVIDOR  
PÚBLICO HABILITADO

  
ARQ. FERNANDO SOCORRO MEZA MENDOZA  
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVIDOR  
PÚBLICO HABILITADO

  
C. ABEL GUDARRAMA SALAZAR  
DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SERVIDOR  
PÚBLICO HABILITADO

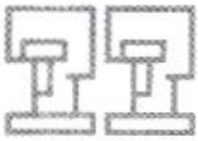
  
LIC. EUSTORGIO TRINIDAD LÓPEZ ALARCÓN  
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS Y  
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

  
LIC. FELIPE MACAZAGA ROJAS  
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y  
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

  
LIC. VICTOR MANUEL MORALES ARIZMENDI  
SECRETARIO TÉCNICO Y SERVIDOR PÚBLICO  
HABILITADO

PREVIA LECTURA DE ESTE INSTRUMENTO, Y PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL FIRMARON AL MARGEN Y AL CALCE, EN UN TANTO, QUIENES EN ESTA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, INTERVINIERON. \_\_\_\_\_





"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo. Capital del Estado de México".

Calimaya, Estado de México a 18 de agosto de 2022.

**SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

Al Comité de Transparencia de Calimaya:

Con fundamento en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información / documentación solicitada, conforme a las siguientes especificaciones:

**Área solicitante: Desarrollo Urbano**

**Número de folio de la solicitud: 00340/CALIMAYA/IP/2022**

**Modalidad de entrega: SAIMEX.**

SOLICITUD:	<b>ESTIMADO SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO: POR ESTE MEDIO SE TURNA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00340/CALIMAYA/IP/2022 DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS: "Que por medio del presente curso, con fundamento en lo establecido en los artículos 8. y 85 fracción V; artículo XXIV de la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre; solicito respetuosamente se me entregue de forma clara, precisa y completa la información pública en lo que a continuación se cita en el numeral romano II. Actas entrega recolección total y definitiva de todos los conjuntos urbanos del Municipio de Calimaya del año de 1995 al 15 de agosto de 2022. La anterior petición conforme lo establece el, artículo 4, 7, 9 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. ". (SIC). INFORMANDO QUE DEBERÁ REMITIR LA RESPUESTA A MÁS TARDAR EL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2022 SIN OTRO PARTICULAR POR EL MOMENTO, QUEDO DE USTED PARA CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN AL RESPECTO. Gracias"</b>
DOCUMENTOS QUE DAN RESPUESTA:	Acta de entrega recepción parcial de obras de los conjuntos urbanos.
INFORMACIÓN A CLASIFICAR:	Nombre, domicilio, correo de personas morales particulares, Nombre de la empresa, profesión, firmas.
TIPO DE CLASIFICACIÓN:	- Confidencial.
FUNDAMENTO LEGAL:	-Artículo 143 de la ley de Transparencia del Estado. Asimismo, se cumple en la solicitud de reserva con lo dispuesto por el artículo 132 de este ordenamiento. -Se cumple con lo dispuesto en el numeral Vigésimo sexto y Trigésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.
JUSTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN:	Son datos personales y todo dato personal que hace ubicable a las personas debe ser confidencial, para no estar en riesgo su integridad

**Nombre del Servidor Público Habilitado que solicita la clasificación:**



**P.L.H. Felipe Macazaga Rojas**  
Director de Desarrollo Urbano de Calimaya



Almarales Triamend



CALIMAYA

2022 - 2024

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo. Capital del Estado de México"

Calimaya, Estado de México a 06 de Septiembre de 2022

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Al Comité de Transparencia de Calimaya:

Con fundamento en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información / documentación solicitada, conforme a las siguientes especificaciones:

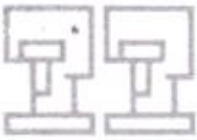
Área solicitante: Dirección de Servicios Públicos

Número de folio de la solicitud: 00347/CALIMAYA/IP/2022

Modalidad de entrega: SAIMEX.

<p>SOLICITUD:</p> <p>00347/CALIMAYA/IP/2022</p>	<p>Los escritos u oficios presentados por parte de la Asociación de Colonos del Conjunto Urbano Villas del Campo, A.C. y su respectiva respuesta a la solicitud de servicios públicos, especificando que servicio público ante el H. Ayuntamiento de Calimaya del año 1 de enero del 2015 al 24 de agosto del 2022. II. Los escritos u oficios presentados por parte de la Asociación de Colonos del Conjunto Urbano Villas del Campo, A.C. y su respectiva respuesta a la solicitud de servicios públicos, especificando que servicio público ante oficialía de partes de la presidencia municipal del H. Ayuntamiento de Calimaya del año 1 de enero del 2015 al 24 de agosto del 2022. III. Los escritos u oficios presentados por parte de la Asociación de Colonos del Conjunto Urbano Villas del Campo, A.C. y su respectiva respuesta a la solicitud de servicios públicos, especificando que servicio público ante la Dirección de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Calimaya del año 1 de enero del 2015 al 24 de agosto del 2022. IV. Los escritos u oficios presentados por parte de la Asociación de Colonos del Conjunto Urbano Villas del Campo, A.C. y su respectiva respuesta a la solicitud de servicios públicos, especificando que servicio público ante la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Calimaya del año 1 de enero del 2015 al 24 de agosto del 2022. V. Los escritos u oficios presentados por parte de la Asociación de Colonos del Conjunto Urbano Villas del Campo, A.C. y su respectiva respuesta a la solicitud de servicios públicos, especificando que servicio público o trámite ante la Dirección de la Consejería Jurídica del H. Ayuntamiento de Calimaya del año 1 de enero del 2015 al 24 de agosto del 2022. VI.- Los escritos u oficios presentados por parte de la Asociación de Colonos del Conjunto Urbano Villas del Campo, A.C. y su respectiva respuesta a la solicitud de servicios públicos, especificando que servicio público ante la Secretaría del H. Ayuntamiento de Calimaya del año 1 de enero del 2015 al 24 de agosto del 2022. VII. Los escritos u oficios presentados por parte de la Asociación de Colonos del Conjunto Urbano Villas del Campo, A.C. y su respectiva respuesta a la solicitud de servicios públicos, especificando que servicio público o trámite ante la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Calimaya del 1 de enero del 2015 al 24 de agosto del 2022. VIII.- Los escritos u oficios presentados por parte de la Asociación de Colonos del Conjunto Urbano Villas del Campo, A.C. y su respectiva respuesta a la solicitud de servicios públicos, especificando que servicio público o trámite ante la Dirección de Desarrollo Económico del H. Ayuntamiento de Calimaya del 1 de enero del 2015 al 24 de agosto del 2022.</p>
<p>DOCUMENTOS QUE DAN RESPUESTA:</p>	<p>OFICIOS: Con fecha 20 Abril de 2018, 20 Abril de 2018, 17 Enero de 2019, 26 Marzo de 2021, contestación con fecha 17 junio de 2021, 28 de marzo de 2022, 06 de abril de 2022, 20 de abril de 2022, contestación con fecha 29 abril de 2022, 24 mayo de 2022, contestación 27 mayo de 2022, 01 julio de 2022, 03 agosto de 2022 y contestación de 22 agosto de 2022.</p>
<p>INFORMACIÓN A CLASIFICAR:</p>	<p>- Nombre - Firma - Cargo</p>





**CALIMAYA**

2022 - 2024

<i>"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"</i>	
TIPO DE CLASIFICACIÓN:	- Confidencial.
UNDAMENTO LEGAL:	-Artículo 143 de la ley de Transparencia del Estado. Asimismo, se cumple en la Solicitud de reserva con lo dispuesto por el artículo 132 de este ordenamiento. -Se cumple con lo dispuesto en el numeral Vigésimo sexto y Trigésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.
JUSTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN:	Los datos personales hacen ubicable e identificable a su titular.

  
**C. ABEL GUADARRAMA SALAZAR**  
 DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS



*Almorales  
 Alvarado*







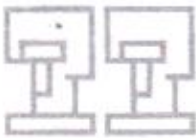












Amorales  
Inamendi



CALIMAYA

TRANSparencia y Acceso a la Información Pública

2022 - 2024

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo. Capital del Estado de México"

Calimaya, Estado de México a 06 de Septiembre de 2022.

**SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

Al Comité de Transparencia de Calimaya:

Con fundamento en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información / documentación solicitada, conforme a las siguientes especificaciones:

Área solicitante: Dirección de Servicios Públicos

Número de folio de la solicitud: 00348/CALIMAYA/IP/2022

Modalidad de entrega: SAIMEX.

<p>SOLICITUD:</p> <p>00348/CALIMAYA/IP/2022</p>	<p>Los escritos u oficios presentados por parte de la Asociación de Colonos del Conjunto Urbano Villas del Campo, A.C. y su respectiva respuesta a la solicitud de servicios públicos, especificando que servicio público ante el H. Ayuntamiento de Calimaya del año 1 de enero del 2015 al 24 de agosto del 2022. II. Los escritos u oficios presentados por parte de la Asociación de Colonos del Conjunto Urbano Villas del Campo, A.C. y su respectiva respuesta a la solicitud de servicios públicos, especificando que servicio público ante oficialía de partes de la presidencia municipal del H. Ayuntamiento de Calimaya del año 1 de enero del 2015 al 24 de agosto del 2022. III. Los escritos u oficios presentados por parte de la Asociación de Colonos del Conjunto Urbano Villas del Campo, A.C. y su respectiva respuesta a la solicitud de servicios públicos, especificando que servicio público ante la Dirección de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Calimaya del año 1 de enero del 2015 al 24 de agosto del 2022. IV. Los escritos u oficios presentados por parte de la Asociación de Colonos del Conjunto Urbano Villas del Campo, A.C. y su respectiva respuesta a la solicitud de servicios públicos, especificando que servicio público ante la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Calimaya del año 1 de enero del 2015 al 24 de agosto del 2022. V. Los escritos u oficios presentados por parte de la Asociación de Colonos del Conjunto Urbano Villas del Campo, A.C. y su respectiva respuesta a la solicitud de servicios públicos, especificando que servicio público o trámite ante la Dirección de la Consejería Jurídica del H. Ayuntamiento de Calimaya del año 1 de enero del 2015 al 24 de agosto del 2022. VI.- Los escritos u oficios presentados por parte de la Asociación de Colonos del Conjunto Urbano Villas del Campo, A.C. y su respectiva respuesta a la solicitud de servicios públicos, especificando que servicio público ante la Secretaría del H. Ayuntamiento de Calimaya del año 1 de enero del 2015 al 24 de agosto del 2022. VII. Los escritos u oficios presentados por parte de la Asociación de Colonos del Conjunto Urbano Villas del Campo, A.C. y su respectiva respuesta a la solicitud de servicios públicos, especificando que servicio público o trámite ante la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Calimaya del 1 de enero del 2015 al 24 de agosto del 2022. VIII.- Los escritos u oficios presentados por parte de la Asociación de Colonos del Conjunto Urbano Villas del Campo, A.C. y su respectiva respuesta a la solicitud de servicios públicos, especificando que servicio público o trámite ante la Dirección de Desarrollo Económico del H. Ayuntamiento de Calimaya del 1 de enero del 2015 al 24 de agosto del 2022.</p>
<p>DOCUMENTOS QUE DAN RESPUESTA:</p>	<p><b>OFICIOS:</b> Con fecha 20 Abril de 2018, 20 Abril de 2018, 17 Enero de 2019, 26 Marzo de 2021, contestación con fecha 17 junio de 2021, 28 de marzo de 2022, 06 de abril de 2022, 20 de abril de 2022, contestación con fecha 29 abril de 2022, 24 mayo de 2022, contestación 27 mayo de 2022, 01 julio de 2022, 03 agosto de 2022 y contestación de 22 agosto de 2022.</p>
<p>INFORMACIÓN A CLASIFICAR:</p>	<p>- Nombre - Firma - Cargo</p>





**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

<i>"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"</i>	
TIPO DE CLASIFICACIÓN:	- Confidencial.
UNDAMENTO LEGAL:	-Artículo 143 de la ley de Transparencia del Estado. Asimismo, se cumple en la Solicitud de reserva con lo dispuesto por el artículo 132 de este ordenamiento. -Se cumple con lo dispuesto en el numeral Vigésimo sexto y Trigésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.
JUSTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN:	Los datos personales hacen ubicable e identificable a su titular.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

CABEL GUADARRAMA SALAZAR  
DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

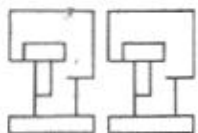
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Almorales Arrienda*

*[Handwritten signature]*





**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2019 - 2021

"2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Calimaya, México a 8 de septiembre de 2022.

**SOLICITUD DE CLASIFICACION DE LA INFORMACION**

A) Comité de transparencia de Calimaya:

Con fundamento en el artículo 59, fracción V, 122 y 132 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios, se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información / documentación solicitada, conforme a las siguientes especificaciones:

Área solicitante: Consejería Jurídica.

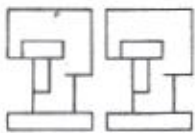
Número de Folio de la solicitud: 00348/CALIMAYA/IP/2022.

Modalidad de entrega: SAIMEX.

<p>SOLICITUD 00348/CALIMAYA/IP/2022</p>	<p>Los escritos u oficios presentados por parte de la Asociación de Colonos del Conjunto Urbano Villas del Campo, A.C. y su respectiva respuesta a la solicitud de servicios públicos, especificando que servicio público ante el H. Ayuntamiento de Calimaya del año 1 de enero del 2015 al 24 de agosto del 2022. II. Los escritos u oficios presentados por parte de la Asociación de Colonos del Conjunto Urbano Villas del Campo, A.C. y su respectiva respuesta a la solicitud de servicios públicos, especificando que servicio público ante oficialía de partes de la presidencia municipal del H. Ayuntamiento de Calimaya del año 1 de enero del 2015 al 24 de agosto del 2022. III. Los escritos u oficios presentados por parte de la Asociación de Colonos del Conjunto Urbano Villas del Campo, A.C. y su respectiva respuesta a la solicitud de servicios públicos, especificando que servicio público ante la Dirección de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Calimaya del año 1 de enero del 2015 al 24 de agosto del 2022. . IV. Los escritos u oficios presentados por parte de la Asociación de Colonos del Conjunto Urbano Villas del Campo, A.C. y su respectiva respuesta a la solicitud de servicios públicos, especificando que servicio público ante la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Calimaya del año 1 de enero del 2015 al 24 de agosto del 2022. V. Los escritos u oficios presentados por parte de la Asociación de Colonos del Conjunto Urbano Villas del Campo, A.C. y su respectiva respuesta a la solicitud de servicios públicos, especificando que servicio público o trámite ante la Dirección de la Consejería Jurídica del H. Ayuntamiento de Calimaya del año 1 de enero del 2015 al 24 de agosto del 2022. VI.- Los escritos u oficios presentados por parte de la Asociación de Colonos del Conjunto Urbano Villas del Campo, A.C. y su respectiva respuesta a la solicitud de servicios públicos, especificando que servicio público ante la Secretaría del H. Ayuntamiento de Calimaya del año 1 de enero del 2015 al 24 de agosto del 2022. VII. Los escritos u</p>
---	---



Almora  
Arriero



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2019 - 2021

“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

	oficios presentados por parte de la Asociación de Colonos del Conjunto Urbano Villas del Campo, A.C. y su respectiva respuesta a la solicitud de servicios públicos, especificando que servicio público o trámite ante la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Calimaya del 1 de enero del 2015 al 24 de agosto del 2022. VIII.- Los escritos u oficios presentados por parte de la Asociación de Colonos del Conjunto Urbano Villas del Campo, A.C. y su respectiva respuesta a la solicitud de servicios públicos, especificando que servicio público o trámite ante la Dirección de Desarrollo Económico del H. Ayuntamiento de Calimaya del 1 de enero del 2015 al 24 de agosto del 2022.
DOCUMENTOS QUE DAN RESPUESTA	OFICIOS: con fecha 02 de julio del 2019, con respuesta del 04 de julio del 2019
INFORMACIÓN A CLASIFICAR	Nombre, firma, cargo, folio, correo electrónico.
TIPO DE CLASIFICACIÓN	Confidencial.
FUNDAMENTO LEGAL	Artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado, asimismo, se cumple en la Solicitud de reserva con lo dispuesto por el artículo 132 de este ordenamiento.
JUSTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN	Los datos personales son confidenciales.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



LIC. MARCO MENDOZA LOPEZ  
TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA  
DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



# ASOCIACIÓN VECINAL VILLAS DEL CAMPO II, A.C.

278



Villas del Campo, Calimaya, Edo. de México, a 27 de junio del año 2019

Atención: [Redacted]  
Director Jurídico Municipal Constitucional de Calimaya de Díaz González, Estado de México.  
Presente.

Licenciado Meza, de conformidad a nuestra petición del día 18 de junio del año en curso, en donde solicitamos copia del acuerdo delegatorio de facultades y/o oficio de comodato que ustedes como autoridad del Ayuntamiento de Calimaya en el Edo. de México, le otorgaron a la "Asociación de Colonos Villas del Campo, A.C.", tenemos entendido que esta autorización de comodato, No existe, necesitamos nos proporcione su amable confirmación por escrito para los terminos que corresponda dentro de nuestra comunidad en Villas del Campo.

Asimismo, le anexo copia del Acta Constitutiva de la "Asociación Vecinal Villas del Campo II" misma que presido. Para acreditar mi personalidad Jurídica ante ese H. Ayuntamiento, así como copia del oficio anteriormente referenciado, y el correo electrónico para recibir la notificación es: [Redacted]

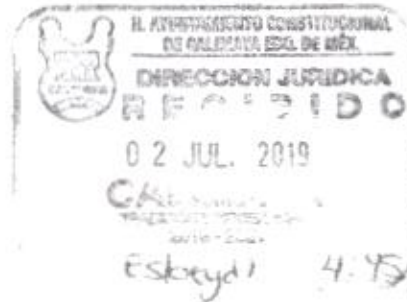
Lo anterior, dado que es de nuestro conocimiento, que dicho Pórtico fue entregado a ustedes, nuestras autoridades Municipales de Calimaya en el Edo. De México, de conformidad a la primera acta de entrega-recepción parcial de obras de urbanización y equipamiento de Villas del Campo, de fecha 28 de agosto de 2012. Con Folio [Redacted]

Por lo anterior expuesto, se solicitó de la manera más atenta se atiendan los derechos que nos otorga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, bajo esa premisa y con base al artículo 8 Constitucional y 29 del código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Solicitamos se atendido nuestra petición con fecha 18 de junio, misma que se emitió la solicitud.

Atentamente,

[Redacted signature area]

Presidente  
"Asociación Vecinal Villas del Campo II, A.C."

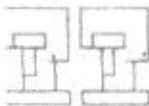


C.c.p. Lic. Oscar Hernández Meza - Presidente Municipal de Calimaya en Estado de México.  
Felipe Macazaga Martínez - Director de Desarrollo Municipal de Calimaya, Edo. de México

Vertical handwritten notes on the right margin, including the name 'Alfonso Ariando' written vertically.

Handwritten scribbles and signatures on the left margin.

Handwritten signatures at the bottom right of the page.



CALIMAY

Calimaya de Díaz González, México; a 04 de julio del 2019

N° DE OFICIO: PMC/DJ/323/2019

Recibi  
Original  
5/07/2019

[Redacted]  
**PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN VECINAL  
VILLAS DEL CAMPO II, A.C.  
PRESENTE**

En atención a su oficio recibido el 02 de julio del año 2019, en el cual solicita "(...) de conformidad a nuestra petición del día 18 de junio del año en curso, en donde solicitamos copia del acuerdo delegatorio de facultades y/o oficio de comodato que ustedes como autoridad del Ayuntamiento de Calimaya en el Edo. De México, le otorgaron a la "Asociación de Colonos Villas del Campo, A. C.", tenemos entendido que esta autorización de comodato, No existe, necesitamos nos proporcione su amable confirmación por escrito para los términos que corresponda dentro de nuestra comunidad en Villas del Campo.(...)", al respecto le informo lo siguiente:

Después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de los archivos de esta Dirección Jurídica a mi digno cargo, al respecto me permito informarle que **NO SE ENCONTRÓ** registro u documento alguno que acreditara la existencia de algún acuerdo delegatorio u oficio de comodato, otorgado por parte de este Ayuntamiento de Calimaya, México, a la "Asociación de Colonos Villas del Campo, A. C."

Por otra parte le reitero que puede existir la posibilidad de que dicha documental que refiere, exista dentro de los archivos de otra área de este Ayuntamiento de Calimaya.

Sin más por el momento me despido y quedo a su disposición para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

[Redacted signature]

**DIRECTOR JURÍDICO DEL AYUNTAMIENTO  
DE CALIMAYA**



C.c.p. Archivo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Alcalde  
Aridandi

[Handwritten signature]

## REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

### TÍTULO PRIMERO

#### Disposiciones Generales

#### Capítulo Único

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento interno Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Calimaya, la Unidad de Transparencia y las Unidades Administrativas, con fundamento en lo establecido en los artículos 24, fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 45, 46, 47 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 83 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y 94 de la Ley de Protección de datos personales en Posesión de los sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Artículo 2.-** El Comité de Transparencia tendrá como objetivo coordinar y supervisar las acciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales que lleve a cabo la Unidad de Transparencia y las unidades administrativas que conforman el Ayuntamiento de Calimaya, a fin de garantizar la transparencia, el acceso a la información y la protección de los datos personales que se encuentran bajo su custodia, en términos de las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 3.-** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: el Ayuntamiento del Municipio de Calimaya;
- II. Bando: el Bando Municipal de Calimaya;
- III. Comité: el cuerpo deliberante en sesión, independientemente de la naturaleza de ésta; denominado Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Calimaya.
- IV. Constitución General: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Constitución Local: la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- VI. Integrantes del Comité de Transparencia: Las personas integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Calimaya;



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

- VII. Derechos ARCO: de aclaración, rectificación, corrección y oposición de datos personales;
- VIII. INFOEM: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios;
- IX. IPOMEX: Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense;
- X. Ley General: la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XI. Ley General de Protección de Datos: la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- XII. Ley Estatal: la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- XIII. Ley Estatal de Protección de Datos: la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios;
- XIV. Lineamientos Generales: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;
- XV. Lineamientos Técnicos Generales: Los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- XVI. Presidenta o Presidente: Persona que preside el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Calimaya, sea titular o suplente;
- XVII. Reglamento: este Reglamento Interno del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Calimaya;
- XVIII. SAIMEX: Sistema de Acceso a la Información Mexiquense;
- XIX. SARCOEM: Sistema de Acceso, Rectificación, Corrección y Oposición de Datos Personales del Estado de México;
- XX. Solicitud: Las solicitudes de acceso a información pública; así como de derechos ARCO;
- XXI. Suplente: Las personas suplentes de los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Calimaya;
- XXII. Unidad de Transparencia: La Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Calimaya, y
- XXIII. Unidades administrativas: Las unidades administrativas del Ayuntamiento de Calimaya.

Artículo 3. La interpretación del presente Reglamento corresponde al Comité de Transparencia.

### Capítulo Segundo

#### De los procedimientos seguidos ante la Unidad de Transparencia

#### Sección I



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2012 - 2024

### Del procedimiento de acceso a la información

Artículo 4. El procedimiento de acceso a la información será substanciado por la Unidad de Transparencia, para lo cual, en su caso, deberá requerir la información solicitada a la unidad administrativa que pudiera tener bajo su resguardo la información requerida conforme a sus facultades, competencias o funciones, a efecto de que ésta determine lo conducente.

Artículo 5. Son funciones y responsabilidades de la Unidad de Transparencia:

- I. Las contenidas en los artículos 45 y 46 de la Ley General, y 53 de la Ley Estatal;
- II. Registrar las solicitudes manuales el mismo día de su recepción, excepto cuando se reciban después de las 18:00 horas o en días inhábiles, en cuyo caso se podrán capturar al día hábil siguiente;
- III. Recibir y turnar las solicitudes a las unidades administrativas responsables, a más tardar dentro de los cinco días hábiles a aquél en que se hayan recibido. El término aplicará además para cualquier tipo de notificación que se realice a las unidades administrativas en el trámite interno de las solicitudes;
- IV. Formular y notificar a las personas solicitantes, cuando sea procedente, los requerimientos de información adicional en el plazo legalmente establecido;
- V. Comunicar a la persona solicitante la notoria incompetencia, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, en los casos en que la información solicitada no corresponda a este Sujeto Obligado;
- VI. Remitir la respuesta a la persona solicitante, y en su caso, la información o datos personales que las unidades administrativas proporcionen, dentro de los plazos previstos por la Ley General y la Ley Estatal;
- VII. Concentrar las respuestas que provengan de dos o más unidades administrativas, de tal manera que se notifique al particular una respuesta conjunta a su solicitud. En su caso, asegurar que todas las unidades administrativas incorporen los elementos necesarios para formular el requerimiento de información adicional, a fin de que se notifique al particular en forma conjunta;
- VIII. Las contenidas en el numeral Décimo, fracciones I y II, de los Lineamientos Técnicos Generales.

Artículo 6. En materia de solicitudes de acceso a la información pública, las unidades administrativas deberán atender lo siguiente:



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

- I. Si la información es pública, se deberá responder a la Unidad de Transparencia, dentro de los ocho días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud en la unidad administrativa, señalando el soporte documental en que se encuentra.
- II. Si la información se encuentra publicada en un sitio de acceso público, en archivo impreso o electrónico, se deberá hacer del conocimiento por escrito a la Unidad de Transparencia en un plazo no mayor a dos días hábiles, precisando el medio de reproducción, y en su caso, el número de fojas en que consta ésta, o bien, se hará saber la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir la información. La respuesta a la solicitud deberá ser clara, congruente y exhaustiva, utilizando lenguaje sencillo y de fácil comprensión;
- III. La información deberá ser entregada sin costo de reproducción, cuando implique la entrega de no más de veinte copias simples;
- IV. En aquellos casos en que se requiera ampliar el plazo interno para emitir la respuesta, podrá solicitarse por excepción y por única ocasión a la Unidad de Transparencia, una prórroga interna de hasta siete días hábiles, que deberá formularse a ésta a más tardar el octavo día del primer plazo que transcurra;
- V. Si se considera que otra u otras unidades administrativas pudieran tener información para responder la solicitud, ello se deberá hacer del conocimiento de la Unidad de Transparencia dentro de los dos días hábiles posteriores a la recepción;
- VI. Si la unidad administrativa no es competente para atender la solicitud, deberá comunicarlo al Comité de Transparencia dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción;
- VII. Si se requiere información adicional de la persona solicitante para aclarar los términos de la solicitud, ello se deberá hacer del conocimiento de la Unidad de Transparencia dentro de los dos días hábiles posteriores a la recepción;
- VIII. Si se determina que la información solicitada es parcial o totalmente inexistente, se deberá hacer del conocimiento del Comité de Transparencia, a través de un documento que será enviado a la Unidad de Transparencia, con la firma del titular de la unidad administrativa correspondiente, fundando y motivando la inexistencia, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción del turno;
- IX. Si se determina que la información solicitada, o parte de ella, se encuentra clasificada como reservada o confidencial, se deberá hacer del conocimiento del Comité de Transparencia, a través de un documento que será enviado a la Unidad de Transparencia, con la firma del titular de la unidad administrativa correspondiente, fundando y motivando la clasificación, y anexando, en su caso, la versión pública, conforme a lo previsto en la Ley General, la Ley Estatal y los Lineamientos Generales; dentro de los ocho días hábiles posteriores a la recepción.

De considerarlo necesario, se solicitará a la unidad administrativa poner a disposición del Comité de Transparencia el documento o expediente clasificado, en términos del artículo 43, cuarto párrafo, de la Ley General;

- X. Si se considera necesario ampliar el plazo legal de quince días hábiles para responder la solicitud, en términos de lo previsto en los artículos 132, segundo párrafo, de la Ley General, ello se deberá hacer del conocimiento del Comité de Transparencia, a través de un documento que será enviado a la Unidad de Transparencia, con la firma de la persona titular de la unidad administrativa correspondiente, fundando y motivando las razones de la ampliación, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores a la recepción;
- XI. Si se concede la ampliación del plazo legal, ésta será por el término de hasta siete días hábiles, por lo que la unidad administrativa deberá dar respuesta, o en su caso, someter ante el Comité la clasificación o inexistencia de la información, dentro de los primeros catorce días hábiles del plazo de respuesta;
- XII. En caso de someter alguna petición al Comité de Transparencia fuera de los plazos internos establecidos por este Reglamento, la persona titular de la unidad administrativa responsable, deberá justificar debidamente la razón ante los integrantes del Comité y coadyuvar en la emisión oportuna del acuerdo de ampliación del plazo;
- XIII. En caso de que la persona solicitante requiera la información en copias simples, certificadas o en algún otro medio de reproducción, y la Unidad de Transparencia notifique a la unidad administrativa el pago realizado, se procederá a la reproducción y/o certificación de la información para su envío a la Unidad de Transparencia, mediante un escrito en el que se detalle la documentación proporcionada, dentro de los cinco días hábiles posteriores al requerimiento, a efecto de entregar a la persona solicitante la información dentro de los plazos que establecen la Ley General y la Ley Estatal;
- XIV. Cuando se trate de solicitudes que deben ser respondidas por dos o más unidades administrativas, incluyendo requerimientos de información adicional, éstas podrán acordar la elaboración de una respuesta conjunta y designar cuál de ellas entregará la respuesta a la Unidad de Transparencia, o que cada una responda de manera coordinada con las demás;
- XV. Sin perjuicio de la aplicación de las fracciones anteriores, los plazos establecidos en la Ley Estatal y la Ley General, bajo ningún supuesto podrán ser excedidos y serán los que prevalecerán.

## Sección II

### De los procedimientos de acceso, rectificación, corrección y oposición de datos personales

Artículo 7. En materia de solicitudes ARCO sobre datos personales, las unidades administrativas deberán atender lo siguiente:



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2012 - 2024

- I. Si los datos obran en sus sistemas de datos personales, se deberá responder a la Unidad de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud en la unidad administrativa;
- II. Si se requiere información adicional del solicitante para aclarar los términos de su solicitud, ello se deberá hacer del conocimiento de la Unidad de Transparencia dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción;
- III. Si el sistema de datos personales no contiene los datos personales requeridos por la persona solicitante, ello se deberá hacer del conocimiento del Comité de Transparencia, a través de un documento que será enviado al Secretario Técnico, firmado por el titular de la unidad administrativa correspondiente, fundando y motivando la inexistencia, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción;
- IV. Si se determina que existe información clasificada como reservada o confidencial, se deberá hacer del conocimiento del Comité de Transparencia, a través de un documento que será enviado a la Unidad de Transparencia, con la firma de la persona titular de la unidad administrativa correspondiente, fundando y motivando la clasificación, y anexando, en su caso, la versión pública, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción. De considerarlo necesario, se solicitará a la unidad administrativa poner a disposición del Comité de Transparencia el documento o expediente clasificado;
- V. En caso de que la persona solicitante requiera copias certificadas y la Unidad de Transparencia notifique a la unidad administrativa el pago realizado, se procederá a la reproducción y certificación de la información para su envío a la Unidad de Transparencia, mediante un documento en el que se precise lo entregado, dentro de los cinco días hábiles posteriores al requerimiento;
- VI. Las respuestas y la información disponible en modalidad electrónica deberán ser remitidas a la Unidad de Transparencia a través del SARCOEM, junto con la documentación correspondiente, y en caso de que su volumen exceda la capacidad de éste, se deberán enviar por correo electrónico.
- VII. En el supuesto de que el volumen de la respuesta y los documentos sobrepase la capacidad del Sistema, éstos se entregarán a través del medio de almacenamiento que resulte pertinente, respecto de lo cual, en este último caso, la Unidad de Transparencia acusará recibo de la entrega a través de correo electrónico oficial, y
- VIII. Las peticiones dirigidas al Comité de Transparencia deberán ser remitidas en modalidad electrónica, junto con la documentación correspondiente, a la Unidad de Transparencia a través de correo electrónico, y en caso de que su volumen exceda la capacidad de éste, se entregará a través del medio de almacenamiento que resulte pertinente, respecto de lo cual, en este último caso, la Unidad de Transparencia acusará recibo de la entrega a través de correo electrónico.

Amador  
Amador



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

Artículo 8. En materia de solicitudes de **corrección** de datos personales, las unidades administrativas deberán atender lo siguiente:

- I. Entregarán a la Unidad de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud en la unidad administrativa, una comunicación que haga constar las modificaciones solicitadas en el sistema de datos personales;
- II. Si requieren información adicional de la persona solicitante para aclarar los términos de su solicitud; ello se deberá hacer del conocimiento de la Unidad de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción;
- III. Si se determina que no procede la corrección de los datos personales, se deberá hacer del conocimiento del Comité de Transparencia, a través de un documento que será enviado a la Unidad de Transparencia, firmado por la persona titular de la unidad administrativa correspondiente, fundando y motivando las razones por las que no procedió la misma, dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción;
- IV. En caso de que la persona solicitante requiera copias certificadas y la Unidad de Transparencia notifique a la unidad administrativa el pago realizado, ésta procederá a la reproducción y certificación de la información para su envío a la Unidad de Transparencia, mediante un documento en el que se precisen las correcciones realizadas, dentro de los cinco días hábiles posteriores al requerimiento;
- V. Las respuestas de información disponible en modalidad electrónica deberán ser remitidas a la Unidad de Transparencia a través del SARCOEM junto con la documentación correspondiente, y
- VI. Las peticiones dirigidas al Comité de Transparencia deberán ser remitidas en modalidad electrónica, junto con la documentación correspondiente, a la Unidad de Transparencia a través de correo electrónico.

### Capítulo Tercero

#### Del Comité de Transparencia y de los procedimientos seguidos ante el mismo

#### Sección I

#### Integración del Comité de Transparencia

Artículo 9. De conformidad con los artículos 43 de la Ley General y 47 de la Ley Estatal, el Comité de Transparencia será un órgano colegiado, integrado por un número impar, designado por el Titular del Sujeto Obligado.

Artículo 10. Las personas integrantes del Comité de Transparencia sólo podrán ser suplidos en sus funciones por servidores públicos de nivel inmediato inferior, quienes serán designados por la persona titular integrante del Comité de Transparencia, de acuerdo con lo establecido en los



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley Estatal, y firmarán las actas de las sesiones a las que asistan. Dicha designación deberá expedirse por escrito y dirigirse a la Unidad de Transparencia.

Artículo 11. Las personas integrantes del Comité de Transparencia tendrán la facultad de invitar a las personas servidoras públicas que consideren necesarias, en calidad de asesoras y asesores, quienes tendrán voz, pero no voto, en términos de lo previsto en el artículo 43 párrafo segundo de la Ley Estatal.

Artículo 12. En todas las sesiones del Comité de Transparencia se contará con la presencia de personal adscrito a la Unidad de Transparencia, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 13. Las personas titulares de las unidades administrativas que sometan a consideración del Comité de Transparencia algún asunto, deberán acudir a la sesión en calidad de invitadas e invitados cuando sean convocados para ello, quienes tendrán voz, pero no voto.

En caso de que las personas titulares de las unidades administrativas no puedan asistir a las sesiones del Comité de Transparencia, de manera excepcional, podrán ser suplidas por una persona servidora pública con rango inmediato inferior que sea designada para tal efecto, de acuerdo con la estructura organizacional correspondiente, siempre que la designación sea comunicada mediante oficio o correo electrónico dirigido a la Unidad de Transparencia, en el que se funde y motive la inasistencia, con al menos doce horas de anticipación a la sesión, lo que quedará asentado en el acta.

## Sección II

### Funciones del Comité de Transparencia

Artículo 14. Son funciones del Comité de Transparencia:

- I. Las contenidas en los artículos 44 de la Ley General y 49 de la Ley Estatal;
- II. Expedir la resolución que confirme, modifique o revoque la inexistencia parcial o total de la información solicitada;
- III. Tomar las medidas necesarias para localizar la información, en caso de que las unidades administrativas manifiesten que no cuentan con ella;
- IV. Ordenar, de ser materialmente posible, que las unidades administrativas generen o repongan la información, en caso de que ésta tuviera que existir, en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones;
- V. Expedir la resolución que confirme, modifique o revoque la clasificación parcial o total de la información solicitada;
- VI. Expedir la resolución que confirme, modifique o revoque la inexistencia o la no procedencia del acceso o corrección de los datos personales;



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

- VII. Expedir la resolución que confirme, modifique o revoque la declaración de incompetencia realizada por las unidades administrativas;
- VIII. Aprobar, conforme a lo dispuesto en los artículos 102 de la Ley General y 126 de la Ley Estatal, el índice de expedientes clasificados como reservados;
- IX. Aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes;
- X. Instruir a la Unidad de Transparencia para que notifique las resoluciones emitidas por el Comité de Transparencia, dentro de los plazos previstos por la Ley General y la Ley Estatal;
- XI. Las previstas en el lineamiento Décimo, fracción II de los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos y en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios;
- XII. Rendir los alegatos relativos a los recursos de revisión, a través de la persona que presida Comité de Transparencia;
- XIII. Proveer lo necesario para dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones que emita el INFOEM;
- XIV. Solicitar y autorizar, en términos de los artículos 44, fracción VIII, y 101, segundo párrafo, de la Ley General, y 163, segundo párrafo, de la Ley Estatal; la ampliación del plazo de reserva de la información. La solicitud deberá estar debidamente fundada y motivada por las unidades administrativas responsables de la información;
- XV. Enviar al INFOEM de manera anual, a través de la persona que presida el Comité de Transparencia, con base en los datos proporcionados por la Unidad de Transparencia y las unidades administrativas correspondientes, los datos requeridos para la integración del informe anual que este Instituto debe rendir, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción VII, de la Ley General, y 49, fracción XI, de la Ley Estatal.
- XVI. Establecer las políticas para que las unidades administrativas identifiquen, organicen, publiquen, actualicen y validen la información que generan y/o posean en ejercicio de sus facultades, competencias y funciones, relativa a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y la Ley Estatal.

### Sección III

#### Operación del Comité de Transparencia

Artículo 15. El Comité de Transparencia sesionará de manera ordinaria al menos una vez cada dos meses y en forma extraordinaria cada vez que la persona que preside lo requiera. Para sesionar de manera ordinaria o extraordinaria se requerirá la presencia de al menos dos de las personas integrantes del Comité de Transparencia o sus suplentes acreditadas y acreditados.

En el caso de que no exista quórum, la sesión se pospondrá y se convocará para tal efecto al siguiente día hábil, no siendo necesaria convocatoria escrita y sin que se modifique el orden del día. El hecho se asentará en el acta de la siguiente sesión que se celebre.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de que exista empate en algún asunto relativo a una sesión en la que estén presentes solamente dos personas integrantes, y alguna de ellas sea la Presidenta o el Presidente, esta última tendrá voto de calidad. Un empate en un supuesto distinto implicará que se posponga el asunto del que se trate para una posterior sesión.

El Comité de Transparencia también podrá declararse en sesión permanente siempre que así lo aprueben sus integrantes. A efecto de lo anterior, deberá asentarse en el acta y acordar la fecha, hora y lugar del reinicio de la sesión, por lo que no será necesario el envío de una nueva convocatoria y será bajo el mismo orden del día, estableciendo el periodo por el que se declara en sesión y ésta deberá ser concluida por los integrantes que la iniciaron.

Artículo 16. La Presidenta o el Presidente del Comité de Transparencia enviará a las personas integrantes, la convocatoria a las sesiones extraordinarias y ordinarias, con al menos un día de anticipación a su celebración, respectivamente.

De manera excepcional, la convocatoria se podrá notificar fuera del plazo mencionado, siempre y cuando las unidades administrativas o alguno de los integrantes del Comité lo justifiquen. La convocatoria deberá contener el orden del día, así como la fecha, hora y lugar en que la sesión vaya a celebrarse y la mención de ser ordinaria o extraordinaria.

Artículo 17. El orden del día de las sesiones incorporará al menos los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal;
- II. Análisis y, en su caso, aprobación de los asuntos que integran el orden del día, y
- III. Asuntos generales, en el caso de las sesiones ordinarias.

El orden del día será enviado en forma escrita o electrónica por la Unidad de Transparencia, a las personas integrantes del Comité de Transparencia, con al menos un día de anticipación a la verificación de la sesión.

Artículo 18. Las sesiones serán conducidas por la Presidenta o el Presidente del Comité de Transparencia o su suplente. Cada persona integrante del Comité de Transparencia o su suplente podrá externar su voto u opinión disidente o particular, para lo cual tendrá un día hábil para



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

entregarlo a las demás personas integrantes, a través de la Unidad de Transparencia, quedando asentado en el acta de la sesión.

Los acuerdos adoptados en el seno del Comité de Transparencia serán de cumplimiento obligatorio para sus integrantes, así como para la Unidad de Transparencia y las unidades administrativas del Ayuntamiento de Calimaya, sin que proceda modificación alguna.

Artículo 19. Los acuerdos adoptados por el Comité de Transparencia en cada sesión, serán notificados por la Secretaría Técnica del Comité, mediante acta o resolución, según sea el caso, enviada por correo electrónico a las unidades administrativas que hayan sometido a su consideración los asuntos correspondientes.

Los acuerdos y documentación soporte, se podrán respaldar en soporte electrónico y notificarse por ese mismo medio.

#### Sección IV

#### Funciones de la Presidenta o Presidente del Comité de Transparencia

Artículo 20. Son funciones de la persona que presida Comité de Transparencia:

- I. Instruir a la Secretaria técnica para que convoque a las sesiones del Comité de Transparencia;
- II. Presidir las sesiones del Comité de Transparencia;
- III. Enviar al INFOEM dentro de los periodos que se establezcan para tal efecto, previo acuerdo del Comité de Transparencia, y con base en la información proporcionada por la Unidad de Transparencia y las unidades administrativas competentes, los datos requeridos para la integración del informe anual que el Instituto debe rendir, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción VII, de la Ley General, y 49, fracción XI, de la Ley Estatal;
- IV. Vigilar la publicación del índice de expedientes clasificados como reservados, a través del IPOMEX, conforme lo estipula la normativa aplicable, y
- V. Las demás que le encomiende el presente Reglamento y el Comité de Transparencia.

#### Sección V

#### Obligaciones y atribuciones de las personas integrantes del Comité de Transparencia

Artículo 21. Las personas integrantes que constituirán el Pleno del Comité de Transparencia serán los siguientes:



Lugar donde se  
Construyen Casas



- I. La persona titular de la Unidad de Transparencia;
- II. La persona responsable del área coordinadora de archivos o equivalente, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- III. La persona titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Calimaya.

Artículo 22. Son obligaciones y atribuciones de las personas integrantes del Comité de Transparencia:

- I. Asistir a las sesiones del Comité de Transparencia;
- II. Solicitar a la persona que presida el Comité de Transparencia la inclusión de los asuntos que deban tratarse en las sesiones;
- III. Intervenir en las discusiones del Comité de Transparencia;
- IV. Emitir su voto respecto a los asuntos tratados en las sesiones del Comité de Transparencia;
- V. Revisar las actas de cada sesión del Comité de Transparencia y, en su caso, emitir comentarios;
- VI. Firmar las actas de las sesiones del Comité de Transparencia, en caso de haber estado presente en ellas, y
- VII. Proponer la asistencia de personas servidoras públicas que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, deban asistir a las sesiones del Comité de Transparencia.
- VIII. Cuando existan intereses en conflicto, en términos de lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y las demás disposiciones aplicables, la persona integrante del Comité de Transparencia en cuestión deberá excusarse de intervenir en el tratamiento del asunto, fundando y motivando dicha decisión, lo cual quedará asentado en el acta de la que se trate.

Artículo 23. Las personas integrantes del Comité de Transparencia deberán promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones derivadas de los acuerdos adoptados.

Artículo 24. Las personas integrantes del Comité de Transparencia, la Unidad de Transparencia, las y los asesores, asimismo las y los invitados vigilarán, en el ámbito de su competencia, el debido cumplimiento del presente Reglamento.

### Sección VI

#### Del procedimiento de clasificación de la información con motivo de solicitudes de acceso a la información y solicitudes ARCO



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

Artículo 25. El Comité de Transparencia conocerá del procedimiento de clasificación de información, en aquellos casos en que, con motivo del trámite de los procedimientos de acceso a información y acceso, rectificación, corrección u oposición a datos personales, las personas titulares de las unidades administrativas determinen que exista información que sea total o parcialmente clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 26. El Comité de Transparencia podrá confirmar, modificar o revocar, parcial o totalmente, la clasificación de la información realizada por las personas titulares de las unidades administrativas.

### Sección VII

#### Del procedimiento de inexistencia de la información

Artículo 27. El Comité de Transparencia tramitará el procedimiento de inexistencia de información, en aquellos casos en que, con motivo del procedimiento de acceso a la información o acceso a datos personales, las personas titulares de las unidades administrativas determinen que la información solicitada es parcial o totalmente inexistente.

Artículo 28. El Comité de Transparencia podrá:

- I. Adoptar las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia de la información;
- III. Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, y
- IV. Dar vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Calimaya, respecto de cualquier responsabilidad administrativa atribuible a los servidores públicos que se pueda presumir, en relación con la inexistencia de la información.

### Sección VIII

#### Del procedimiento de verificación de datos personales



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

Artículo 29. El Comité de Transparencia conocerá del procedimiento de verificación de datos personales, en aquellos casos en que, con motivo del trámite del procedimiento de acceso o corrección de datos personales, las personas titulares de las unidades administrativas nieguen los datos correspondientes, determinen que los mismos no existen o que no es procedente la petición, según sea el caso.

El Comité de Transparencia podrá confirmar, modificar o revocar, parcial o totalmente, la respuesta formulada por las personas titulares de las unidades administrativas.

#### Capítulo Cuarto

#### Atención de los recursos de revisión

#### Sección I

#### Criterios de atención de los recursos de revisión interpuestos en contra del Ayuntamiento de Calimaya, así como de la formulación de manifestaciones

Artículo 30. En materia de atención a recursos de revisión y envío de manifestaciones se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

- I. La Unidad de Transparencia recibirá a través del SAIMEX, los recursos de revisión interpuestos en contra de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas;
- II. La Presidenta o el Presidente del Comité o la Unidad de Transparencia solicitarán a la unidad administrativa que haya dado respuesta a la solicitud, por oficio o bien, por medio de correo electrónico, a más tardar el día hábil siguiente en que haya recibido el acuerdo de admisión, para que rinda las manifestaciones a que haya lugar;
- III. La unidad administrativa podrá formular y remitir por medio de correo electrónico a la Unidad de Transparencia, las manifestaciones correspondientes, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se le haya notificado la admisión del recurso de revisión;
- IV. Con base en las manifestaciones enviadas por la unidad administrativa, la Unidad de Transparencia elaborará un proyecto que será enviado vía SAIMEX. En caso de no recibir comentario o manifestación alguna durante el plazo indicado se entenderá otorgado su consentimiento para no emitir manifestaciones;
- V. La Unidad de Transparencia enviará las manifestaciones al Comisionado Ponente, a través del SAIMEX, dentro de los siete días hábiles posteriores a la recepción del recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatal. La Unidad de Transparencia dará seguimiento al recurso de revisión.

#### Sección II

### Cumplimiento de las resoluciones pronunciadas por el Pleno del INFOEM

Artículo 31. En materia de atención a las resoluciones del Pleno del INFOEM se atenderá lo siguiente:

- I. La Unidad de Transparencia, mediante el SAIMEX, consultará la resolución del INFOEM y notificará a la resolución a la unidad administrativa responsable, en los casos en que se requiera cumplimiento, sólo en los casos en los que se modifique o revoque la respuesta, se requerirá la información a la unidad administrativa o unidades responsables y se hará entrega de la misma al recurrente;
- II. El Comité de Transparencia tomará las medidas pertinentes para dar cumplimiento a la resolución, en los términos y plazos previstos para ello;
- III. Las unidades administrativas deberán llevar a cabo el cumplimiento correspondiente, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, si el término señalado en la resolución es de diez días; y de tratarse de un plazo distinto, ello no podrá exceder de la mitad del término establecido en la determinación respectiva, y
- IV. La Unidad de Transparencia, a través del SAIMEX, notificará el informe de cumplimiento a que hace referencia los artículos 198 y 199 de la Ley Estatal.

### Capítulo Quinto

#### Sección Única

#### Políticas y procedimiento para la publicación y actualización de la información relativa a las obligaciones de transparencia

Artículo 32. En materia de publicación y actualización de la información relacionada con las obligaciones de transparencia, se llevará a cabo lo siguiente:

- I. Las unidades administrativas del Ayuntamiento de Calimaya identificarán, recabarán, organizarán e integrarán la información que debe ser publicada en la Plataforma IPOMEX, con motivo de las obligaciones de transparencia, de conformidad con lo previsto en la Ley General, la Ley Estatal y los Lineamientos Técnicos Generales;
- II. Las unidades administrativas deberán publicar, actualizar y validar la información publicada en la Plataforma IPOMEX conforme a los requerimientos proporcionados para tal efecto;
- III. La información publicada en el IPOMEX deberá ser actualizada cada tres meses, salvo que alguna norma indique un plazo diverso, caso en el cual se deberá atender a éste, debiendo especificar el periodo de actualización, el fundamento normativo y los motivos.



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

- IV. Esta actualización se deberá efectuar dentro de los quince días hábiles siguientes al periodo correspondiente;
- V. A efecto de dar cumplimiento a la publicación y actualización de información con motivo de las obligaciones de transparencia, las unidades administrativas deberán atender las disposiciones previstas en la Ley General, la Ley Estatal y los Lineamientos Técnicos Generales;
- VI. Las unidades administrativas deberán establecer los procedimientos necesarios a efecto de identificar, organizar, publicar, actualizar y validar la información que generen y/o posean con motivo de sus atribuciones, competencias y funciones, la cual deba ser publicada y actualizada con motivo de las obligaciones de transparencia;
- VII. Las unidades administrativas serán responsables de proteger la información clasificada que contengan los documentos a publicar en el IPOMEX, de conformidad con lo previsto en la Ley General, la Ley Estatal y los Lineamientos Generales;
- VIII. El Comité de Transparencia elaborará trimestralmente un calendario en el que se programen sesiones extraordinarias exclusivas para que las unidades administrativas sometan clasificaciones de información, respecto de aquella que deba ser publicada y actualizada con motivo de las obligaciones de transparencia;
- IX. Las unidades administrativas remitirán a la Secretaría Técnica del Comité por correo electrónico, un oficio con la clasificación de información correspondiente. En el oficio correspondiente, además del fundamento y motivo de la clasificación, se deberá indicar el fundamento normativo para la publicidad de la información;
- X. Una vez que el Comité de Transparencia haya determinado lo conducente, las unidades administrativas podrán llevar a cabo la publicación y actualización de información en la respectiva versión pública;
- XI. El Comité de Transparencia emitirá una resolución que será notificada, a través de la Unidad de Transparencia, a las unidades administrativas; y
- XII. La Unidad de Transparencia verificará que las unidades administrativas publiquen y actualicen la información correspondiente en el IPOMEX, conforme a los periodos respectivos.

### Capítulo Sexto

#### Sección Única

#### De la organización de los archivos

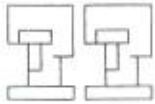
Artículo 33. Con fundamento en el numeral Décimo, fracción II, de los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos, el Comité de Transparencia deberá:

*Almado Arianda*

- I. Aprobar las políticas, manuales e instrumentos archivísticos formulados por el área coordinadora de archivos;
- II. Apoyar en los programas de valoración documental;
- III. Propiciar el desarrollo de medidas y acciones permanentes para el resguardo y conservación de documentos y expedientes clasificados, y de aquellos que sean parte de los sistemas de datos personales en coordinación y concertación con los responsables de las unidades de archivo;
- IV. Dar seguimiento a la aplicación de los instrumentos de control y consulta archivísticos para la protección de la información confidencial;
- V. Aprobar los instrumentos de control archivístico, y
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

El presente Reglamento ha sido aprobado por unanimidad por el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Calimaya durante la Octava Sesión Ordinaria, efectuada el viernes 23 de septiembre de 2022, y se ordena someterlo a consideración del Cabildo para los efectos legales a que haya lugar, a través del Superior Jerárquico del área Coordinadora de Archivos, que funge como Secretario del Ayuntamiento de Calimaya.





"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Calimaya, México, 14 de septiembre de 2022.  
 Oficio No. **PMC/PM/051/2022**.

**DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE.**

En atención al oficio No. PMC/UT/00440/2022 de fecha 31 de agosto de 2022 respecto a la solicitud de información pública con número de folio **00373/CALIMAYA/IP/2022** por medio de la cual solicita: "SOLICITO TODOS LOS OFICIOS ENVIADOS POR EL AREA DE PRESIDENCIA, SECRETARIA TECNICA Y SECRETARIA PARTICULAR A LAS AREAS ADMINISTRATIVAS."

Con fundamento en los Artículos 158, 160 y 164 de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en virtud que del archivo en trámite y de concentración de las áreas solicitadas que son aproximadamente un volumen de diecisiete mil fojas, además de que no se delimito un periodo dentro de su solicitud de información, así como tampoco de que áreas administrativas, se ponen a su disposición los archivos para su consulta directa ya que sobrepasan las capacidades técnicas administrativas y humanas, así como las capacidades del propio SAIMEX.

Aunado a lo anterior, dicha información podrá ser consultada por el solicitante del día 19 al 23 de Septiembre de 2022, en un horario comprendido de las 09:00 a las 18:00 horas, y será atendida por los servidores públicos Bertha Razo Serrano, adscrita a la Presidencia Municipal, la C. Karina Monserrat Corona Vilchis adscrita a la Secretaria Particular y a la C. Karla Yuritzi Arzate Hernández adscrita a la Secretaria Técnica del Ayuntamiento de Calimaya, México, previa cita al Teléfono 722 1 71 52 02. Para proporcionar la información al solicitante deberá pasar a la Unidad de Transparencia con el acuse de su solicitud impreso.

*[Handwritten signature and scribbles]*

*Almorales Arzate*

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 DE CALIMAYA EDO. DE MÉX.  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
 CALIMAYA  
 TRADICIÓN Y MODERNIDAD  
 2022 - 2024  
**RECIBIDO**  
 Recibió *[Signature]* Hora 16:38

**ATENTAMENTE**  
  
**CALIMAYA**  
 TRADICIÓN Y MODERNIDAD  
 2022 - 2024  
**LIC. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA**  
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

**MIGUEL ÁNGEL ROSAS MENDOZA**  
 SECRETARIO PARTICULAR  
  
**CALIMAYA**  
 TRADICIÓN Y MODERNIDAD  
 2022 - 2024  
 SECRETARÍA PARTICULAR

**Almorales Arzate**  
**LIC. VÍCTOR MANUEL MORALES ARZATE**  
 SECRETARIO TÉCNICO  
  
**CALIMAYA**  
 TRADICIÓN Y MODERNIDAD  
 2022 - 2024  
 SECRETARÍA TÉCNICA



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

## AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA.

Con fundamento en los artículos 3, fracción II y 27 de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los artículos 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se informa que los datos personales recabados por el Ayuntamiento de Calimaya, en subconjunto con la Dirección de Obras Públicas, serán protegidos, incorporados y tratados de conformidad con lo previsto en las Legislaciones antes referidas.

El presente aviso de Privacidad Simplificado con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios referencia lo siguiente:

**I. Denominación del responsable.**

Ayuntamiento de Calimaya, Dirección de Obras Públicas.

**II. Finalidad del tratamiento.**

Éstos serán requeridos con la finalidad de realizar los trámites y servicios que ofrece la Unidad de Transparencia por lo que únicamente serán utilizados y/o tratados para ello y para fines estadísticos.

**III. Transferencia de datos personales.**

Asimismo, se le indica que sus datos no podrán ser transmitidos ni difundidos sin su consentimiento expreso, salvo por las excepciones previstas en la ley; por otra parte, la entrega de los datos personales es facultativa, en caso de que el titular se negara a entregarlos, se generará como consecuencia el no estar en posibilidades de realizar el trámite que pretenda llevar a cabo.

**IV. Mecanismos y medios disponibles para uso previo al tratamiento de los datos personales, para manifestación de negativa.**

Para ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición, así como la revocación del consentimiento de los datos personales recabados y/o realizar cualquier procedimiento, el titular puede, en caso de así desearlo, ingresar su solicitud a la dirección electrónica: [www.sarcoem.org.mx](http://www.sarcoem.org.mx).

También se informa que se pueden consultar los Avisos de Privacidad Integrales de todas y cada una de las áreas de la administración pública municipal, en la página web del Ayuntamiento, en la siguiente liga electrónica: <https://www.calimaya.gob.mx/transparencia-1>.

Para recibir asesoría por parte de este sujeto obligado, podrá acudir a las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia, sita en Jardín Enrique Carneado No. 1, Colonia Centro, Calimaya Estado de México, C.P. 52200, con número telefónico 7221715202 ext. 129, o bien podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM).

AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

Septiembre de 2022

Jardín Enrique Carneado No. 1, Colonia Centro Calimaya, Estado de México, C.P. 52200

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

Número telefónico: 7221715002 Ext. 113.



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

## AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA.

Con fundamento en los artículos 3, fracción II y 27 de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los artículos 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se informa que los datos personales recabados por el Ayuntamiento de Calimaya, en subconjunto con la Dirección de Educación, serán protegidos, incorporados y tratados de conformidad con lo previsto en las Legislaciones antes referidas.

El presente aviso de Privacidad Simplificado con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios referencia lo siguiente:

**I. Denominación del responsable.**

Ayuntamiento de Calimaya, Dirección de Educación.

**II. Finalidad del tratamiento.**

Éstos serán requeridos con la finalidad de realizar los trámites y servicios que ofrece la Unidad de Transparencia por lo que únicamente serán utilizados y/o tratados para ello y para fines estadísticos.

**III. Transferencia de datos personales.**

Asimismo, se le indica que sus datos no podrán ser transmitidos ni difundidos sin su consentimiento expreso, salvo por las excepciones previstas en la ley; por otra parte, la entrega de los datos personales es facultativa, en caso de que el titular se negara a entregarlos, se generará como consecuencia el no estar en posibilidades de realizar el trámite que pretenda llevar a cabo.

**IV. Mecanismos y medios disponibles para uso previo al tratamiento de los datos personales, para manifestación de negativa.**

Para ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición, así como la revocación del consentimiento de los datos personales recabados y/o realizar cualquier procedimiento, el titular puede, en caso de así desearlo, ingresar su solicitud a la dirección electrónica: [www.sarcoem.org.mx](http://www.sarcoem.org.mx).

También se informa que se pueden consultar los Avisos de Privacidad Integrales de todas y cada una de las áreas de la administración pública municipal, en la página web del Ayuntamiento, en la siguiente liga electrónica: <https://www.calimaya.gob.mx/transparencia-1>.

Para recibir asesoría por parte de este sujeto obligado, podrá acudir a las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia, sita en Jardín Enrique Carneado No. 1, Colonia Centro, Calimaya Estado de México, C.P. 52200, con número telefónico 7221715202 ext. 129, o bien podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM).

AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

Septiembre de 2022

Adolfo López Mateos No. 6, Barrio San Martín, Calimaya, Estado de México, C.P. 52200.

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

Número telefónico: 7221715504.



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRANSPARENCIA Y MODERNIDAD

2022 - 2024

## AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

La Dirección de Educación es responsable del tratamiento de los datos personales requeridos para la correcta atención ciudadana, gestión de servicios y el desempeño de las funciones derivadas de las atribuciones que le han sido conferidas en los ordenamientos legales vigentes.

En tal virtud, y con el objeto de que conozcan la manera en que protegemos sus datos y los derechos con que cuentan en esta materia, se les informa:

### ¿A quién va dirigido el presente aviso de privacidad?

A los servidores públicos que laboran en Dirección de Educación, así como a los particulares e instituciones que se encuentren en algún proceso, programa, trámite o servicios de los que ofrece esta unidad administrativa o que por la naturaleza de las funciones redunde en relaciones institucionales u oficiales.

### ¿Qué es un aviso de privacidad y cuál es su utilidad?

El aviso de privacidad es el documento físico, electrónico o en cualquier formato generado por el responsable, que es puesto a disposición del titular con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales.

A través de dicho aviso, el responsable tiene la obligación de informar de modo expreso, preciso e inequívoco a las y los titulares, la información que se recaba de ellos y con qué fines, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que puedan tomar decisiones informadas al respecto.

### ¿Qué es un dato personal?

Se considera dato personal a cualquier información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en sistemas y/o bases de datos.

### ¿Qué es un dato personal sensible?

Son datos personales referentes a la esfera más íntima de su titular, cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación o conlleva un riesgo grave para éste. De manera enunciativa, más no limitativa, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, información de salud física o mental, Información genética, datos biométricos, firma electrónica, creencias religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical, opiniones políticas y preferencia sexual.

### ¿Qué es el tratamiento de datos personales?

La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios (en adelante, "La Ley") define al tratamiento como: las operaciones efectuadas por los procedimientos, manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

### ¿De qué manera se protegen mis datos personales en posesión de sujetos obligados (autoridades) del Estado de México y sus municipios?



Lugar donde  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

COMUNIDAD

2024

La Ley tiene por objeto garantizar la protección de los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados, así como establecer los principios, derechos, excepciones, obligaciones, sanciones y responsabilidades que rigen en la materia.

Así, la Ley establece diversas obligaciones a cargo de los responsables del tratamiento de datos personales, tales como el aviso de privacidad, con el objeto de que el titular de los datos esté informado sobre qué datos personales se recaban de él y con qué finalidad.

De igual manera, regula la tramitación de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO), las transmisiones, la posibilidad de interponer denuncias por posibles violaciones a la Ley, así como los medios por los cuales el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios INFOEM, verificará el cumplimiento de las disposiciones en la materia.

Ahora bien, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 de la Ley, se hace de su conocimiento lo siguiente:

**I. La denominación del responsable.**

- o Ayuntamiento de Calimaya
- o Dirección de Educación

**II. El nombre y cargo del administrador, así como el área o unidad administrativa a la que se encuentra adscrito.**

**A) Nombre de la Titular:**

- o Lic. Adelfo Delgado Díaz

**B) Cargo:**

- o Titular de la Dirección de Educación.

**C) Área o Unidad Administrativa:**

- o Dirección de Educación

**D) Correo electrónico:**

- o educacion@calimaya.gob.mx

**E) Teléfono:**

- o 7221715504

**III. El nombre del sistema de datos personales o base de datos al que serán incorporados los datos personales.**

Nombre del sistema y/o base de datos personales:

- a. BASE DE DATOS GENERADAS EN EL SISTEMA INTRANET

**IV. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando los que son sensibles.**

Con el objeto de cumplir la finalidad de los procesos de manejo de atención ciudadana, servicios, trámites, funciones y atribuciones que realiza la dirección de Educación, se podrá llevar a cabo el uso de los siguientes datos personales:

**Datos de identificación:** NOMBRE, NÚMERO TELEFÓNICO, DOMICILIO Y CLAVE DE ELECTOR.

**V. El carácter obligatorio o facultativo de la entrega de los datos personales.**





Lugar a Construir Casa



**CALIMAYA**

GOBIERNO MUNICIPAL

La entrega de los datos personales ya referidos en el presente aviso es de naturaleza facultativa, tiene por finalidad el control y acceso de los ciudadanos o autoridades auxiliares, así como establecer contacto y comunicación con el ciudadano para confirmar la veracidad de la información y dar seguimiento a su audiencia, trámite o procedimiento iniciado hasta su cabal conclusión, así mismo para la creación del padrón de beneficiarios del fondo de la infraestructura social municipal.

Dicha información debe ser tratada por disposición expresa en ley y/o por contar con su consentimiento expreso y/o tácito, fundamento que se expresa en el presente documento, y consentimiento que se entiende otorgado a través de cualquier medio de solicitud, formulario, plantilla o registro y/o la entrega de los datos y documentos requeridos para la realización de cualquier trámite o servicio. Los datos personales contenidos en los documentos comprobatorios a los que se hizo mención también son susceptibles de protección.

**VI. Las consecuencias de la negativa a suministrarlos.**

El otorgamiento de los datos particulares es facultativo, en caso de que el titular se negara a otorgarlos, tendrá como consecuencia estar en imposibilidad de realizar el trámite que pretende llevar a cabo o estar imposibilitado a estar inscrito a cualquier evento que la misma Unidad administrativa convoque.

Cuando se trate de

**VII. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquellas que requieran el consentimiento de la o el titular**

Finalidades principales de tratamiento: Recopilación de datos para la generación de bases de datos personales que encabeza la la Unidad de Transparencia, derivado de sus atribuciones y funciones, para dar atención a los trámites y/o solicitudes de peticiones, asimismo para la integración de directorios, padrones, reportes y controles de la Unidad administrativa.

Finalidades secundarias: Se hace de su conocimiento que los datos personales proporcionados de manera interna también serán utilizados para efectos de control de la Dirección de Educación.

Además de las finalidades mencionadas también se utilizarán los datos personales de los ciudadanos durante los eventos que desarrolle la Unidad de Transparencia, para la difusión e imagen de estos mismos, previo consentimiento del titular

**VIII. Cuando se realicen transferencias de datos personales se informará.**





Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

Finalidades principales de tratamiento: La generación de bases de datos personales del Ayuntamiento de Calimaya, derivado de sus atribuciones y funciones, para dar atención a los trámites y/o solicitudes de peticiones, asimismo para la integración de directorios, padrones, reportes y controles de las diversas unidades administrativas.

Finalidades secundarias: Se hace de su conocimiento que los datos personales proporcionados de manera interna también serán utilizados para efectos de control la Dirección de Educación el Ayuntamiento de Calimaya.

Además de las finalidades mencionadas también se utilizarán los datos personales de los ciudadanos durante los eventos que desarrolle el Ayuntamiento de Calimaya, para la difusión e imagen de estos mismos, previo consentimiento del titular.

No existe transferencia de datos a ninguna dependencia.

Fuera de estos supuestos o de las excepciones previstas por el artículo 66 de la Ley, los datos personales no podrán ser transmitidos o difundidos a persona alguna, sin que exista el consentimiento expreso del titular de los mismos.

- IX. Los mecanismos y medios estarán disponibles para el uso previo al tratamiento de los datos personales, para que la o el titular, pueda manifestar su negativa para la finalidad y transferencia que requieran el consentimiento de la o el titular.

Los mecanismos o medios para que el titular manifieste su negativa para la finalidad y transferencia consisten en su libre derecho de manifestarlo por escrito ante la Dirección de Educación, donde se le informará de las consecuencias de dicha negativa en relación con los trámites, registros o servicios que esté realizando ante la misma; lo anterior sin perjuicio de que el titular pueda ejercer su derecho de excepciones al derecho de cancelación de datos personales en los términos previstos por el artículo 102 de la Ley de la materia.

- X. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO, indicando la dirección electrónica del sistema para presentar sus solicitudes.

Usted tiene derecho a conocer qué datos personales se tienen de usted, para qué se utilizan y las condiciones del uso que les damos (Acceso). Asimismo, es su derecho solicitar la corrección de su información personal en caso de que esté desactualizada, sea inexacta o incompleta (Rectificación); que la eliminemos de nuestros registros o bases de datos cuando considere que la misma no está siendo utilizada conforme a los principios, deberes y obligaciones previstas en la ley (Cancelación); así como oponerse al uso de sus datos personales para fines específicos (Oposición). Estos derechos se conocen como derechos ARCO.

En caso de solicitar la rectificación, adicionalmente deberá indicar las modificaciones a realizarse y aportar la documentación oficial necesaria que sustente su petición. En el derecho de cancelación debe expresar las causas que motivan la eliminación. Y en el derecho de oposición debe señalar los motivos que justifican se finalice el tratamiento de los datos personales y el daño o perjuicio que le causaría, o bien, si la oposición es parcial, debe indicar las finalidades específicas con las que se no está de acuerdo, siempre que no sea un requisito obligatorio.

Dichos derechos se podrán ejercer indistintamente a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM, [www.sarcoem.org.mx](http://www.sarcoem.org.mx) y/o [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx)) o en la forma que más le convenga al titular, ya sea de manera escrita o verbal, directamente o a través de apoderado o representante legal, por correo certificado o servicio de mensajería, ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Calimaya.



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

**XI. La indicación por la cual la o el titular podrá revocar el consentimiento para el tratamiento de sus datos, detallando el procedimiento a seguir para tal efecto.**

De manera general, solamente procederá la revocación y, por ende, el cese en el tratamiento de los datos personales, cuando éstos hubieran sido obtenidos con su consentimiento y, a su vez, no exista impedimento legal o contractual para ello. Lo anterior, en el entendido de que el ingreso de cualquier documento o la anotación en cualquier registro tiene el carácter de público, por lo que la legislación en materia de archivos establece disposiciones para su protección, preservación y conservación.

En caso de que resulte procedente, solamente en cada caso concreto se podrá determinar el alcance de la revocación del consentimiento, ya sea cancelando la información, cesando y bloqueando su uso, o estableciendo medidas especiales de protección, por lo que se le solicita atentamente establecer comunicación con Dirección de Educación del Ayuntamiento de Calimaya, para poder proponerle una solución a su requerimiento, que sea congruente con las disposiciones de la materia.

Para solicitar la revocación del consentimiento para el tratamiento de sus datos personales, deberá ingresar un escrito libre, dirigido a la Unidad de Transparencia, en el cual indique lo siguiente:

- a. Nombre completo.
- b. Sistema de datos personales en el cual obra la información respectiva.
- c. Datos personales sobre los cuales se revoca el consentimiento para el tratamiento.
- d. Manifestación de que conoce las consecuencias que conlleva la revocación y que las asume a su entero perjuicio.
- e. Firma autógrafa o huella digital.

Una vez ingresado el escrito, deberá comparecer personalmente ante la Unidad de Transparencia dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a su presentación (pudiendo presentarse y ratificarse el mismo día), con el objeto de que le sean explicadas las consecuencias de la revocación y se ratifique su voluntad para llevar a cabo dicho acto, momento en el cual, en caso de ser procedente, se tomarán las providencias necesarias para que surta sus efectos.

Es importante precisar que, en caso de que la revocación del consentimiento dé lugar a la cancelación, de manera previa deberá establecerse un periodo de bloqueo de tres meses, con el objeto de confirmar su procedencia, así como la falta de impedimento legal o interés público involucrado.

**XII. Opciones y medios que el responsable ofrezca a las o los titulares para limitar el uso o divulgación, o la portabilidad de datos.**

En congruencia con las finalidades para el tratamiento de sus datos personales, no se cuenta con medios para limitar su uso o divulgación.

**XIII. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.**

Este aviso de privacidad es un documento controlado. Es importante que lo sepa, ya que estos son los términos que rigen el tratamiento al momento de la obtención de sus datos. Cualquier modificación que sufra el presente documento deberá ser reportada en el apartado



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

identificado como "control de cambios".

### CONTROL DE CAMBIOS

Número de revisión	Paginas modificadas	Descripción del cambio	Fecha
01	Todas	CREACIÓN DE AVISO DE PRIVACIDAD.	20/09/2022

Sin embargo, el presente documento puede sufrir cambios, modificaciones y/o actualización en función de requerimientos legales, administrativos o de mejora, que eventualmente pueden cambiar los términos y/o condiciones en el tratamiento de sus datos personales, por lo cual, en caso de que sea su interés identificar el tratamiento vigente de sus datos personales o ejercer su derecho, se le invita consultar el aviso de privacidad vigente en la página de internet del Ayuntamiento de Calimaya, en la siguiente dirección <https://www.calimaya.gob.mx>, en el apartado de Transparencia/Avisos de Privacidad, donde podrá consultar e imprimir el presente aviso de privacidad.

Asimismo, en caso de que así lo prefiera, podrá acudir directamente al Ayuntamiento de Calimaya.

**V. El cargo y domicilio del encargado, indicando su nombre o el medio por el cual se pueda conocer su identidad.**

Lic. Adelfo Delgado Díaz, Titular de la Dirección de Educación del Ayuntamiento de Calimaya.

**XV.- El domicilio del responsable, y en su caso, cargo y domicilio del encargado, indicando su nombre o el medio por el cual se pueda conocer su identidad.**

Adolfo López Mateos No. 6, Barrio San Martín, Calimaya, Estado de México, C.P. 52200., Tel: 72215504, Ayuntamiento de Calimaya.

**XVI. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento.**

o **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Artículo 6o**

**A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:**

**I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.**

**II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.**

**III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.**



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

*IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.*

*V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.*

*VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

*VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.*

○ **LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Capítulo III**

**De la Información Confidencial**

**Artículo 116.** *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

**Artículo 117.** *Los sujetos obligados que se constituyan como fideicomitentes, fideicomisarios o fiduciarios en fideicomisos que involucren recursos públicos, no podrán clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de éstos, como secreto bancario o fiduciario, sin perjuicio de las demás causales de clasificación que prevé la presente Ley.*

**Artículo 118.** *Los sujetos obligados que se constituyan como usuarios o como institución bancaria en operaciones que involucren recursos públicos, no podrán clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de éstos, como secreto bancario, sin perjuicio de las demás causales de clasificación que prevé la presente Ley.*

**Artículo 119.** *Los sujetos obligados que se constituyan como contribuyentes o como autoridades en materia tributaria, no podrán clasificar la información relativa al ejercicio de recursos públicos como secreto fiscal.*

**Artículo 120.** *Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.*

*No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:*

*I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;*

*II. Por ley tenga el carácter de pública;*

*III. Exista una orden judicial;*



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

**IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación,**

**o**

**V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.**

*Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el organismo garante deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.*

**o LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS**

**Artículo 3.**

**IX. Datos personales:** *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

**X. Datos personales sensibles:** *Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;*

**Artículo 6.** *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

*El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*

**Artículo 16.** *El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.*

**Artículo 17.** *El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.*

**Artículo 18.** *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

*El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.*

**Artículo 19.** *El responsable no deberá obtener y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos, privilegiando la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.*

**Artículo 20.** *Cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 22 de la presente Ley, el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma:*

**I. Libre:** *Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;*





Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

**b) Las finalidades de estas transferencias;**

*IV. Los mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular, y*

*V. El sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral.*

*La puesta a disposición del aviso de privacidad al que refiere este artículo no exime al responsable de su obligación de proveer los mecanismos para que el titular pueda conocer el contenido del aviso de privacidad al que se refiere el artículo siguiente.*

*Los mecanismos y medios a los que se refiere la fracción IV de este artículo, deberán estar disponibles para que el titular pueda manifestar su negativa al tratamiento de sus datos personales para las finalidades o transferencias que requieran el consentimiento del titular, previo a que ocurra dicho tratamiento.*

**Artículo 28.** *El aviso de privacidad integral, además de lo dispuesto en las fracciones del artículo anterior, al que refiere la fracción V del artículo anterior deberá contener, al menos, la siguiente información:*

*I. El domicilio del responsable;*

*II. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles;*

*III. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento;*

*IV. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieren el consentimiento del titular;*

*V. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO;*

*VI. El domicilio de la Unidad de Transparencia, y*

*VII. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad Simplificado e integral.*

**o CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**Artículo 5.-** *En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.*

*(...)*

*Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.*

*El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.*

*En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;*



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

## o LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

### Artículo 3.

IX. **Datos personales:** La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

### Capítulo III

#### De la Información Confidencial

**Artículo 143.** Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

*No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.*

**Artículo 144.** *Los sujetos obligados que se constituyan como fideicomitentes, fideicomisarios o fiduciarios en fideicomisos que involucren recursos públicos, no podrán clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de éstos, como secreto bancario o fiduciario, sin perjuicio de las demás causales de clasificación que prevé la presente Ley.*

**Artículo 145.** *Los sujetos obligados que se constituyan como usuarios o como institución bancaria en operaciones que involucren recursos públicos, no podrán clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de estas, como secreto bancario, sin perjuicio de las demás causales de clasificación que prevé la presente Ley.*

**Artículo 146.** *Los sujetos obligados que se constituyan como contribuyentes o como autoridades en materia tributaria, no podrán clasificar la información relativa al ejercicio de recursos públicos como secreto fiscal.*

**Artículo 147.** *Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.*

**Artículo 148.** *No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:*

*I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;*

*II. Por Ley tenga el carácter de pública;*

*III. Exista una orden judicial;*

*IV. Por razones de seguridad pública, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; o*

*V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.*

*Para efectos de la fracción I del presente artículo, deberá sujetarse a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el Instituto deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.*

**Artículo 149.** *El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.*

**o LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**Artículo 4.**

**XI. Datos personales:** *a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una*



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

**XII. Datos personales sensibles:** a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DEL AVISO DE PRIVACIDAD

#### Comunicación del Aviso de Privacidad

**Artículo 29.** Los responsables pondrán a disposición de la o el titular en formatos impresos, digitales, visuales, sonoros o de cualquier otra tecnología, el aviso de privacidad, en las modalidades simplificado e integral.

#### Del Aviso de Privacidad Integral

**Artículo 30.** Cuando los datos hayan sido obtenidos personalmente de la o el titular, el aviso de privacidad integral deberá ser facilitado en el momento en el que se recabe el dato de forma clara y fehaciente, a través de los formatos por los que se recaban, salvo que se hubiere facilitado el aviso con anterioridad, supuesto en el que podrá instrumentarse una señal de aviso para cumplir con el principio de responsabilidad.

Cuando los datos se obtengan de manera indirecta, el responsable adoptará los mecanismos necesarios para que la o el titular acceda al aviso de privacidad integral, salvo que exista constancia de que la o el titular ya fue informado del contenido del aviso de privacidad.

#### Del Aviso de Privacidad Simplificado

**Artículo 32.** Cuando los datos sean obtenidos directamente de la o el titular, por cualquier medio electrónico, óptico, sonoro, visual o a través de cualquier otra tecnología, el aviso de privacidad será puesto a disposición en lugar visible, previendo los medios o mecanismos para que la o el titular conozca el texto completo del aviso.

La puesta a disposición del aviso de privacidad, no exime al responsable de su obligación de proveer los mecanismos para que la o el titular pueda conocer el contenido del aviso de privacidad integral. Contenido del Aviso de Privacidad Simplificado

**Artículo 33.** El aviso de privacidad simplificado deberá contener, al menos, la información a que se refieren las fracciones I, VII, VIII y IX del artículo relativo al contenido del aviso de privacidad integral. Sistemas de Datos Personales

**Artículo 35.** Corresponde a cada sujeto obligado determinar, a través de su titular, órgano competente o Comité de Transparencia, la creación, modificación o supresión de sistemas y bases de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.

De manera conjunta con la creación del sistema de datos personales, deberá emitirse el acuerdo que los clasifique con carácter confidencial, precisando además los datos que tienen el carácter no confidencial, acuerdo que deberá cumplir con lo dispuesto por la Ley de Transparencia. El acuerdo de clasificación al que hace referencia el presente párrafo servirá de soporte para la emisión de versiones públicas, sólo podrá ser modificado con motivo de acciones correctivas y preventivas a propuesta del administrador.



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

### **Tratamiento de los Sistemas de Datos Personales**

**Artículo 36.** *La integración, tratamiento y tutela de los sistemas de datos personales se regirán por las disposiciones siguientes:*

*I. Cada sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales.*

*II. En caso de creación o modificación de sistemas de datos personales, se incluirá en el registro, los datos previstos la presente Ley.*

*III. En las disposiciones que se dicten para la supresión de los sistemas de datos personales, se establecerá el destino de los datos contenidos en los mismos o, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción.*

*IV. De la destrucción de los datos personales podrán ser excluidos aquellos que, con finalidades estadísticas o históricas, sean previamente sometidos al procedimiento de disociación.*

*El registro de Sistemas de Datos Personales deberá realizarse a más tardar dentro de los seis meses siguientes al inicio del tratamiento por parte del responsable.*

#### o **BANDO MUNICIPAL**

#### **CAPÍTULO XXV DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN**

**Artículo 137.-** *La Dirección de Educación para el logro de sus encomiendas se auxiliará de la Dirección de Desarrollo Social y Humano contando con las siguientes funciones:*

*I. Coordinar campañas de alfabetización en el Municipio con el Instituto Nacional de Educación para los Adultos;*

*II. Formular y proponer la política, objetivos, estrategias y programas municipales de alfabetización en conjunto con el Instituto Nacional de Educación para los Adultos;*

*III. Normar, orientar, supervisar y evaluar los procesos de alfabetización en coordinación con los Gobiernos Federal Estatal;*

*IV. Proponer lineamientos, acciones de política y estrategias alternativas para la promoción y desarrollo de la alfabetización en el ámbito local;*

*V. Establecer lineamientos para la participación de la población y de otros órganos de la administración pública, de la sociedad civil y de las respectivas comunidades en el planeamiento y desarrollo de procesos de alfabetización en conjunto con el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos;*

*VI. Proveer asistencia técnica y evaluar los servicios que ofertan los círculos de alfabetización;*

*VII. Gestionar la actualización y renovación del convenio de preparatoria abierta con SEIEM;*

*VIII. Dar continuidad y seguimiento a servicios de la comunidad estudiantil que ya están inscritos en la preparatoria abierta;*

*IX. Difusión de la preparatoria abierta en el Municipio;*

*X. Gestionar ante las áreas del Ayuntamiento e instancias externas correspondientes de los tres niveles de Gobierno, apoyos para mejorar las instituciones educativas del municipio en cuanto a personal de apoyo y asistencia a la educación, infraestructura e imagen; y*

*XI. Integrar el directorio de las instituciones educativas que están dentro del territorio municipal, en sus diferentes niveles.*

*Para el ejercicio y despacho de sus atribuciones y responsabilidades la Dirección de Educación, se auxiliará y estará subordinada a esta:*

- *Coordinación de Bibliotecas*



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

- **REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA**
- **MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA**

**XVII.** El procedimiento para que se ejerza el derecho a la portabilidad.

En razón del procedimiento de que se trata, para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la ley de la materia, no le es aplicable el presente apartado.

**XVIII.** El domicilio de la Unidad de Transparencia.

-Jardín Carneado no.1, Palacio Municipal, Edificio Nuevo planta baja oficina 4, Colonia Centro, Calimaya, México.

**XIX.** Datos de contacto del Instituto, incluidos domicilio, dirección del portal informativo, correo electrónico y teléfono del Centro de Atención Telefónica, para que la o el titular pueda recibir asesoría o presentar denuncias por violaciones a las disposiciones de la Ley.

Asesoría y orientación en materia de protección de datos personales. En caso de que requiera asesoría u orientación en materia de protección de datos personales o sobre los derechos previstos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se le sugiere dirigirse a las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia, sita en Jardín Enrique Carneado No. 1, Palacio Municipal, Edificio Nuevo, plata baja, oficina 4, Colonia Centro, Calimaya Estado de México, C.P. 52200, con número telefónico 7221715202, Ext. 129 o bien podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM).

INFOEM, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México, el cual se encuentra ubicado en calle de Pino Suárez sin número, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan No. 111, Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166, teléfono (722) 226 1980. Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 18 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, publicada el 30 de mayo de 2017, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, emitidos mediante el acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

Septiembre de 2022

Adolfo López Mateos No. 6, Barrio San Martín, Calimaya, Estado de México, C.P. 52200.

AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

Número telefónico: 7221715504.



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD  
2022 - 2024

## AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA.

Con fundamento en los artículos 3, fracción II y 27 de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los artículos 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se informa que los datos personales recabados por el Ayuntamiento de Calimaya, en subconjunto con la DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, serán protegidos, incorporados y tratados de conformidad con lo previsto en las Legislaciones antes referidas.

El presente aviso de Privacidad Simplificado con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios referencia lo siguiente:

**I. Denominación del responsable.**

Ayuntamiento de Calimaya, la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.

**II. Finalidad del tratamiento.**

Éstos serán requeridos con la finalidad de realizar los trámites y servicios que ofrece la Unidad de Transparencia por lo que únicamente serán utilizados y/o tratados para ello y para fines estadísticos.

**III. Transferencia de datos personales.**

Asimismo, se le indica que sus datos no podrán ser transmitidos ni difundidos sin su consentimiento expreso, salvo por las excepciones previstas en la ley; por otra parte, la entrega de los datos personales es facultativa, en caso de que el titular se negara a entregarlos, se generará como consecuencia el no estar en posibilidades de realizar el trámite que pretenda llevar a cabo.

**IV. Mecanismos y medios disponibles para uso previo al tratamiento de los datos personales, para manifestación de negativa.**

Para ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición, así como la revocación del consentimiento de los datos personales recabados y/o realizar cualquier procedimiento, el titular puede, en caso de así desearlo, ingresar su solicitud a la dirección electrónica: [www.sarcoem.org.mx](http://www.sarcoem.org.mx).

También se informa que se pueden consultar los Avisos de Privacidad Integrales de todas y cada una de las áreas de la administración pública municipal, en la página web del Ayuntamiento, en la siguiente liga electrónica: <https://www.calimaya.gob.mx/transparencia-1>.

Para recibir asesoría por parte de este sujeto obligado, podrá acudir a las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia, sita en Jardín Enrique Carneado No. 1, Colonia Centro, Calimaya Estado de México, C.P. 52200, con número telefónico 7221715202 ext. 129, o bien podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM).

AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

Septiembre de 2022

Jardín Enrique Carneado No. 1, Colonia Centro Calimaya, Estado de México, C.P. 52200

LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

Número telefónico: 7221715002

## AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA.

La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es responsable del tratamiento de los datos personales requeridos para la correcta atención ciudadana, gestión de servicios y el desempeño de las funciones derivadas de las atribuciones que le han sido conferidas en los ordenamientos legales vigentes.

En tal virtud, y con el objeto de que conozcan la manera en que protegemos sus datos y los derechos con que cuentan en esta materia, se les informa:

### ¿A quién va dirigido el presente aviso de privacidad?

A los servidores públicos que laboran en la Defensoría de los Derechos, así como a los particulares e instituciones que se encuentren en algún proceso, programa, trámite o servicios de los que ofrece esta unidad administrativa o que por la naturaleza de las funciones redunde en relaciones institucionales u oficiales.

### ¿Qué es un aviso de privacidad y cuál es su utilidad?

El aviso de privacidad es el documento físico, electrónico o en cualquier formato generado por el responsable, que es puesto a disposición del titular con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales.

A través de dicho aviso, el responsable tiene la obligación de informar de modo expreso, preciso e inequívoco a las y los titulares, la información que se recaba de ellos y con qué fines, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que puedan tomar decisiones informadas al respecto.

### ¿Qué es un dato personal?

Se considera dato personal a cualquier información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en sistemas y/o bases de datos.

### ¿Qué es un dato personal sensible?

Son datos personales referentes a la esfera más íntima de su titular, cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación o conlleva un riesgo grave para éste. De manera enunciativa, más no limitativa, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, información de salud física o mental, Información genética, datos biométricos, firma electrónica, creencias religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical, opiniones políticas y preferencia sexual.

### ¿Qué es el tratamiento de datos personales?

La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios (en adelante, "La Ley") define al tratamiento como: las operaciones efectuadas por los procedimientos, manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

## ¿De qué manera se protegen mis datos personales en posesión de sujetos obligados (autoridades) del Estado de México y sus municipios?

La Ley tiene por objeto garantizar la protección de los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados, así como establecer los principios, derechos, excepciones, obligaciones, sanciones y responsabilidades que rigen en la materia.

Así, la Ley establece diversas obligaciones a cargo de los responsables del tratamiento de datos personales, tales como el aviso de privacidad, con el objeto de que el titular de los datos esté informado sobre qué datos personales se recaban de él y con qué finalidad.

De igual manera, regula la tramitación de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO), las transmisiones, la posibilidad de interponer denuncias por posibles violaciones a la Ley, así como los medios por los cuales el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios INFOEM, verificará el cumplimiento de las disposiciones en la materia.

Ahora bien, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 de la Ley, se hace de su conocimiento lo siguiente:

### I. La denominación del responsable.

- o Ayuntamiento de Calimaya
- o Defensoría de los Derechos

### II. El nombre y cargo del administrador, así como el área o unidad administrativa a la que se encuentra adscrito.

#### A) Nombre de la Titular:

- o Lic. Rosa Karla Romero Mendoza

#### B) Cargo:

- o Defensora de los Derechos.

#### C) Área o Unidad Administrativa:

- o Defensoría de los Derechos

#### D) Correo electrónico:

- o Derechos.humanos@calimaya.gob.mx

#### E) Teléfono:

- o 7221715202.

### III. El nombre del sistema de datos personales o base de datos al que serán incorporados los datos personales.

Nombre del sistema y/o base de datos personales:

#### a. BASE DE DATOS GENERADAS EN EL SISTEMA INTRANET

### IV. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando los que son sensibles.

Con el objeto de cumplir la finalidad de los procesos de manejo de atención ciudadana, servicios, trámites, funciones y atribuciones



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

que realiza la dirección de Defensoría de los Derechos, se podrá llevar a cabo el uso de los siguientes datos personales:

**Datos de identificación:** NOMBRE, NÚMERO TELEFÓNICO, DOMICILIO Y CLAVE DE ELECTOR.

**V. El carácter obligatorio o facultativo de la entrega de los datos personales.**

La entrega de los datos personales ya referidos en el presente aviso es de naturaleza facultativa, tiene por finalidad el control y acceso de los ciudadanos o autoridades auxiliares, así como establecer contacto y comunicación con el ciudadano para confirmar la veracidad de la información y dar seguimiento a su audiencia, trámite o procedimiento iniciado hasta su cabal conclusión, así mismo para la creación del padrón de beneficiarios del fondo de la infraestructura social municipal.

Dicha información debe ser tratada por disposición expresa en ley y/o por contar con su consentimiento expreso y/o tácito, fundamento que se expresa en el presente documento, y consentimiento que se entiende otorgado a través de cualquier medio de solicitud, formulario, plantilla o registro y/o la entrega de los datos y documentos requeridos para la realización de cualquier trámite o servicio. Los datos personales contenidos en los documentos comprobatorios a los que se hizo mención también son susceptibles de protección.

**VI. Las consecuencias de la negativa a suministrarlos.**

El otorgamiento de los datos particulares es facultativo, en caso de que el titular se negara a otorgarlos, tendrá como consecuencia estar en imposibilidad de realizar el trámite que pretende llevar a cabo o estar imposibilitado a estar inscrito a cualquier evento que la misma Unidad administrativa convoque.

Cuando se trate de

**VII. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento de la o el titular**

Finalidades principales de tratamiento: Recopilación de datos para la generación de bases de datos personales que encabeza la la Unidad de Transparencia, derivado de sus atribuciones y funciones, para dar atención a los trámites y/o solicitudes de peticiones, asimismo para la integración de directorios, padrones, reportes y controles de la Unidad administrativa.

Finalidades secundarias: Se hace de su conocimiento que los datos personales proporcionados de manera interna también serán utilizados para efectos de control de la Defensoría de los Derechos.

Además de las finalidades mencionadas también se utilizarán los datos personales de los ciudadanos durante los eventos que desarrolle la Unidad de Transparencia, para la difusión e imagen de estos mismos, previo consentimiento del titular

**VIII. Cuando se realicen transferencias de datos personales se informará.**



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

Finalidades principales de tratamiento: La generación de bases de datos personales del Ayuntamiento de Calimaya, derivado de sus atribuciones y funciones, para dar atención a los trámites y/o solicitudes de peticiones, asimismo para la integración de directorios, padrones, reportes y controles de las diversas unidades administrativas.

Finalidades secundarias: Se hace de su conocimiento que los datos personales proporcionados de manera interna también serán utilizados para efectos de control la Defensoría de los Derechos Humanos del Ayuntamiento de Calimaya.

Además de las finalidades mencionadas también se utilizarán los datos personales de los ciudadanos durante los eventos que desarrolle el Ayuntamiento de Calimaya, para la difusión e imagen de estos mismos, previo consentimiento del titular.

No existe transferencia de datos a ninguna dependencia.

Fuera de estos supuestos o de las excepciones previstas por el artículo 66 de la Ley, los datos personales no podrán ser transmitidos o difundidos a persona alguna, sin que exista el consentimiento expreso del titular de los mismos.

- IX. Los mecanismos y medios estarán disponibles para el uso previo al tratamiento de los datos personales, para que la o el titular, pueda manifestar su negativa para la finalidad y transferencia que requieran el consentimiento de la o el titular.

Los mecanismos o medios para que el titular manifieste su negativa para la finalidad y transferencia consisten en su libre derecho de manifestarlo por escrito ante la Defensoría de los Derechos Humanos, donde se le informará de las consecuencias de dicha negativa en relación con los trámites, registros o servicios que esté realizando ante la misma; lo anterior sin perjuicio de que el titular pueda ejercer su derecho de excepciones al derecho de cancelación de datos personales en los términos previstos por el artículo 102 de la Ley de la materia.

- X. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO, indicando la dirección electrónica del sistema para presentar sus solicitudes.

Usted tiene derecho a conocer qué datos personales se tienen de usted, para qué se utilizan y las condiciones del uso que les damos (Acceso). Asimismo, es su derecho solicitar la corrección de su información personal en caso de que esté desactualizada, sea inexacta o incompleta (Rectificación); que la eliminemos de nuestros registros o bases de datos cuando considere que la misma no está siendo utilizada conforme a los principios, deberes y obligaciones previstas en la ley (Cancelación); así como oponerse al uso de sus datos personales para fines específicos (Oposición). Estos derechos se conocen como derechos ARCO.

En caso de solicitar la rectificación, adicionalmente deberá indicar las modificaciones a realizarse y aportar la documentación oficial necesaria que sustente su petición. En el derecho de cancelación debe expresar las causas que motivan la eliminación. Y en el derecho de oposición debe señalar los motivos que justifican se finalice el tratamiento de los datos personales y el daño o perjuicio que le causaría, o bien, si la oposición es parcial, debe indicar las finalidades específicas con las que se no está de acuerdo, siempre que no sea un requisito obligatorio.

Dichos derechos se podrán ejercer indistintamente a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM, [www.sarcoem.org.mx](http://www.sarcoem.org.mx) y/o [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx)) o en la forma que más le convenga al titular, ya sea de manera escrita o verbal, directamente o a través de apoderado o representante legal, por correo certificado o servicio de mensajería, ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Calimaya.



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

**XI. La indicación por la cual la o el titular podrá revocar el consentimiento para el tratamiento de sus datos, detallando el procedimiento a seguir para tal efecto.**

De manera general, solamente procederá la revocación y, por ende, el cese en el tratamiento de los datos personales, cuando éstos hubieran sido obtenidos con su consentimiento y, a su vez, no exista impedimento legal o contractual para ello. Lo anterior, en el entendido de que el ingreso de cualquier documento o la anotación en cualquier registro tiene el carácter de público, por lo que la legislación en materia de archivos establece disposiciones para su protección, preservación y conservación.

En caso de que resulte procedente, solamente en cada caso concreto se podrá determinar el alcance de la revocación del consentimiento, ya sea cancelando la información, cesando y bloqueando su uso, o estableciendo medidas especiales de protección, por lo que se le solicita atentamente establecer comunicación con Defensoría Municipal de los Derechos Humanos del Ayuntamiento de Calimaya, para poder proponerle una solución a su requerimiento, que sea congruente con las disposiciones de la materia.

Para solicitar la revocación del consentimiento para el tratamiento de sus datos personales, deberá ingresar un escrito libre, dirigido a la Unidad de Transparencia, en el cual indique lo siguiente:

- a. Nombre completo.
- b. Sistema de datos personales en el cual obra la información respectiva.
- c. Datos personales sobre los cuales se revoca el consentimiento para el tratamiento.
- d. Manifestación de que conoce las consecuencias que conlleva la revocación y que las asume a su entero perjuicio.
- e. Firma autógrafa o huella digital.

Una vez ingresado el escrito, deberá comparecer personalmente ante la Unidad de Transparencia dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a su presentación (pudiendo presentarse y ratificarse el mismo día), con el objeto de que le sean explicadas las consecuencias de la revocación y se ratifique su voluntad para llevar a cabo dicho acto, momento en el cual, en caso de ser procedente, se tomarán las providencias necesarias para que surta sus efectos.

Es importante precisar que, en caso de que la revocación del consentimiento dé lugar a la cancelación, de manera previa deberá establecerse un periodo de bloqueo de tres meses, con el objeto de confirmar su procedencia, así como la falta de impedimento legal o interés público involucrado.

**XII. Opciones y medios que el responsable ofrezca a las o los titulares para limitar el uso o divulgación, o la portabilidad de datos.**

En congruencia con las finalidades para el tratamiento de sus datos personales, no se cuenta con medios para limitar su uso o divulgación.

**XIII. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.**

Este aviso de privacidad es un documento controlado. Es importante que lo sepa, ya que estos son los términos que rigen el tratamiento



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

al momento de la obtención de sus datos. Cualquier modificación que sufra el presente documento deberá ser reportada en el apartado identificado como "control de cambios".

#### CONTROL DE CAMBIOS

Número de revisión	Páginas modificadas	Descripción del cambio	Fecha
01	Todas	CREACIÓN DE AVISO DE PRIVACIDAD.	20/09/2022

Sin embargo, el presente documento puede sufrir cambios, modificaciones y/o actualización en función de requerimientos legales, administrativos o de mejora, que eventualmente pueden cambiar los términos y/o condiciones en el tratamiento de sus datos personales, por lo cual, en caso de que sea su interés identificar el tratamiento vigente de sus datos personales o ejercer su derecho, se le invita consultar el aviso de privacidad vigente en la página de internet del Ayuntamiento de Calimaya, en la siguiente dirección <https://www.calimaya.gob.mx>, en el apartado de Transparencia/Avisos de Privacidad, donde podrá consultar e imprimir el presente aviso de privacidad.

Asimismo, en caso de que así lo prefiera, podrá acudir directamente al Ayuntamiento de Calimaya.

#### V. El cargo y domicilio del encargado, indicando su nombre o el medio por el cual se pueda conocer su identidad.

Lic. Rosa Karla Romero Mendoza, Defensora de los Derechos Humanos del Ayuntamiento de Calimaya.

#### XV.- El domicilio del responsable, y en su caso, cargo y domicilio del encargado, indicando su nombre o el medio por el cual se pueda conocer su identidad.

Jardín Enrique Carneado No. 1, Colonia Centro Calimaya, Estado de México, C.P. 52200, Tel: 72215504, Ayuntamiento de Calimaya.

#### XVI. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento.

##### o CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

###### Artículo 6o

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

*II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información*



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

*pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

**IV.** *Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.*

**V.** *Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.*

**VI.** *Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

**VII.** *La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.*

○ **LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Capítulo III**

**De la Información Confidencial**

**Artículo 116.** *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

**Artículo 117.** *Los sujetos obligados que se constituyan como fideicomitentes, fideicomisarios o fiduciarios en fideicomisos que involucren recursos públicos, no podrán clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de éstos, como secreto bancario o fiduciario, sin perjuicio de las demás causales de clasificación que prevé la presente Ley.*

**Artículo 118.** *Los sujetos obligados que se constituyan como usuarios o como institución bancaria en operaciones que involucren recursos públicos, no podrán clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de éstos, como secreto bancario, sin perjuicio de las demás causales de clasificación que prevé la presente Ley.*

**Artículo 119.** *Los sujetos obligados que se constituyan como contribuyentes o como autoridades en materia tributaria, no podrán clasificar la información relativa al ejercicio de recursos públicos como secreto fiscal.*

**Artículo 120.** *Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.*

*No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:*

**I.** *La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;*

**II.** *Por ley tenga el carácter de pública;*

**III.** *Exista una orden judicial;*





Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

**IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación,**

o

**V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.**

*Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el organismo garante deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.*

o **LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS**

**Artículo 3.**

**IX. Datos personales:** *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

**X. Datos personales sensibles:** *Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;*

**Artículo 6.** *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

*El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*

**Artículo 16.** *El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.*

**Artículo 17.** *El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.*

**Artículo 18.** *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

*El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.*

**Artículo 19.** *El responsable no deberá obtener y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos, privilegiando la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.*

**Artículo 20.** *Cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 22 de la presente Ley, el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma:*

**I. Libre:** *Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;*



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

**II. Específica:** Referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento, e

**III. Informada:** Que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.

En la obtención del consentimiento de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada conforme a la ley, se estará a lo dispuesto en las reglas de representación previstas en la legislación civil que resulte aplicable.

**Artículo 21.** El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología.

El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.

Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente.

Tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 22 de esta Ley.

**Artículo 25.** El responsable sólo deberá tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.

**Artículo 26.** El responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.

Por regla general, el aviso de privacidad deberá ser difundido por los medios electrónicos y físicos con que cuente el responsable.

Para que el aviso de privacidad cumpla de manera eficiente con su función de informar, deberá estar redactado y estructurado de manera clara y sencilla.

Cuando resulte imposible dar a conocer al titular el aviso de privacidad, de manera directa o ello exija esfuerzos desproporcionados, el responsable podrá instrumentar medidas compensatorias de comunicación masiva de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**Artículo 27.** El aviso de privacidad a que se refiere el artículo 3, fracción II, se pondrá a disposición del titular en dos modalidades:

**I.** La denominación del responsable;

**II.** Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento del titular;

**III.** Cuando se realicen transferencias de datos personales que requieran consentimiento, se deberá informar:

**a)** Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales a las que se transfieren los datos personales, y



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

**b) Las finalidades de estas transferencias;**

**IV. Los mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular, y**

**V. El sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral.**

*La puesta a disposición del aviso de privacidad al que refiere este artículo no exime al responsable de su obligación de proveer los mecanismos para que el titular pueda conocer el contenido del aviso de privacidad al que se refiere el artículo siguiente.*

*Los mecanismos y medios a los que se refiere la fracción IV de este artículo, deberán estar disponibles para que el titular pueda manifestar su negativa al tratamiento de sus datos personales para las finalidades o transferencias que requieran el consentimiento del titular, previo a que ocurra dicho tratamiento.*

**Artículo 28.** *El aviso de privacidad integral, además de lo dispuesto en las fracciones del artículo anterior, al que refiere la fracción V del artículo anterior deberá contener, al menos, la siguiente información:*

**I. El domicilio del responsable;**

**II. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles;**

**III. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento;**

**IV. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieren el consentimiento del titular;**

**V. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO;**

**VI. El domicilio de la Unidad de Transparencia, y**

**VII. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad Simplificado e integral.**

**o CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**Artículo 5.-** *En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.*

*(...)*

*Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.*

*El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:*

**I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.**

*En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;*



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

## o LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

### Artículo 3.

IX. **Datos personales:** La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

### Capítulo III

#### De la Información Confidencial

**Artículo 143.** Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

*No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.*

**Artículo 144.** *Los sujetos obligados que se constituyan como fideicomitentes, fideicomisarios o fiduciarios en fideicomisos que involucren recursos públicos, no podrán clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de éstos, como secreto bancario o fiduciario, sin perjuicio de las demás causales de clasificación que prevé la presente Ley.*

**Artículo 145.** *Los sujetos obligados que se constituyan como usuarios o como institución bancaria en operaciones que involucren recursos públicos, no podrán clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de éstos, como secreto bancario, sin perjuicio de las demás causales de clasificación que prevé la presente Ley.*

**Artículo 146.** *Los sujetos obligados que se constituyan como contribuyentes o como autoridades en materia tributaria, no podrán clasificar la información relativa al ejercicio de recursos públicos como secreto fiscal.*

**Artículo 147.** *Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.*

**Artículo 148.** *No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:*

*I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;*

*II. Por Ley tenga el carácter de pública;*

*III. Exista una orden judicial;*

*IV. Por razones de seguridad pública, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; o*

*V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.*

*Para efectos de la fracción I del presente artículo, deberá sujetarse a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el Instituto deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.*

**Artículo 149.** *El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.*

## **o LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

### **Artículo 4.**

**XI. Datos personales:** *a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una*



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

**XII. Datos personales sensibles:** a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DEL AVISO DE PRIVACIDAD

#### Comunicación del Aviso de Privacidad

**Artículo 29.** Los responsables pondrán a disposición de la o el titular en formatos impresos, digitales, visuales, sonoros o de cualquier otra tecnología, el aviso de privacidad, en las modalidades simplificado e integral.

#### Del Aviso de Privacidad Integral

**Artículo 30.** Cuando los datos hayan sido obtenidos personalmente de la o el titular, el aviso de privacidad integral deberá ser facilitado en el momento en el que se recabe el dato de forma clara y fehaciente, a través de los formatos por los que se recaban, salvo que se hubiere facilitado el aviso con anterioridad, supuesto en el que podrá instrumentarse una señal de aviso para cumplir con el principio de responsabilidad.

Cuando los datos se obtengan de manera indirecta, el responsable adoptará los mecanismos necesarios para que la o el titular acceda al aviso de privacidad integral, salvo que exista constancia de que la o el titular ya fue informado del contenido del aviso de privacidad.

#### Del Aviso de Privacidad Simplificado

**Artículo 32.** Cuando los datos sean obtenidos directamente de la o el titular, por cualquier medio electrónico, óptico, sonoro, visual o a través de cualquier otra tecnología, el aviso de privacidad será puesto a disposición en lugar visible, previendo los medios o mecanismos para que la o el titular conozca el texto completo del aviso.

La puesta a disposición del aviso de privacidad, no exime al responsable de su obligación de proveer los mecanismos para que la o el titular pueda conocer el contenido del aviso de privacidad integral. Contenido del Aviso de Privacidad Simplificado

**Artículo 33.** El aviso de privacidad simplificado deberá contener, al menos, la información a que se refieren las fracciones I, VII, VIII y IX del artículo relativo al contenido del aviso de privacidad integral. Sistemas de Datos Personales

**Artículo 35.** Corresponde a cada sujeto obligado determinar, a través de su titular, órgano competente o Comité de Transparencia, la creación, modificación o supresión de sistemas y bases de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.

De manera conjunta con la creación del sistema de datos personales, deberá emitirse el acuerdo que los clasifique con carácter confidencial, precisando además los datos que tienen el carácter no confidencial, acuerdo que deberá cumplir con lo dispuesto por la Ley de Transparencia. El acuerdo de clasificación al que hace referencia el presente párrafo servirá de soporte para la emisión de versiones públicas, sólo podrá ser modificado con motivo de acciones correctivas y preventivas a propuesta del administrador.



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

### **Tratamiento de los Sistemas de Datos Personales**

**Artículo 36.** *La integración, tratamiento y tutela de los sistemas de datos personales se regirán por las disposiciones siguientes:*

*I. Cada sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales.*

*II. En caso de creación o modificación de sistemas de datos personales, se incluirá en el registro, los datos previstos la presente Ley.*

*III. En las disposiciones que se dicten para la supresión de los sistemas de datos personales, se establecerá el destino de los datos contenidos en los mismos o, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción.*

*IV. De la destrucción de los datos personales podrán ser excluidos aquellos que, con finalidades estadísticas o históricas, sean previamente sometidas al procedimiento de disociación.*

*El registro de Sistemas de Datos Personales deberá realizarse a más tardar dentro de los seis meses siguientes al inicio del tratamiento por parte del responsable.*

o **BANDO MUNICIPAL**

**Artículo 167.-** *La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, es una instancia autónoma en sus decisiones, que goza de plena libertad para proteger, promover y difundir el respeto a los derechos fundamentales de las personas, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. El titular de la Defensoría durará en su encargo el término establecido por la propia Ley.*

**Artículo 168.-** *Son atribuciones de La Defensoría Municipal de Derechos Humanos las conferidas por la Ley Orgánica Municipal en Su artículo 147 K, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y la aceptación de las recomendaciones generales: 1/2018: situación de violencia de género en el Estado de México, en particular de la Violencia Femenicida y el Femicidio y demás disposiciones aplicables. 3/2020: sobre la adopción urgente de medidas frente al repunte de contagios de COVID-19 en el Estado de México y acciones que refuercen y garanticen el derecho a la protección de la salud.*

o **REGLAMENTO INTERNO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA**

o **MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA**

**XVII.** El procedimiento para que se ejerza el derecho a la portabilidad.

En razón del procedimiento de que se trata, para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la ley de la materia, no le es aplicable el presente apartado.





Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 | 2024

**XVIII.** El domicilio de la Unidad de Transparencia.

-Jardín Carneado no.1, Palacio Municipal, Edificio Nuevo planta baja oficina 4, Colonia Centro, Calimaya, México.

**XIX.** Datos de contacto del Instituto, incluidos domicilio, dirección del portal informativo, correo electrónico y teléfono del Centro de Atención Telefónica, para que la o el titular pueda recibir asesoría o presentar denuncias por violaciones a las disposiciones de la Ley.

Asesoría y orientación en materia de protección de datos personales. En caso de que requiera asesoría u orientación en materia de protección de datos personales o sobre los derechos previstos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se le sugiere dirigirse a las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia, sita en Jardín Enrique Carneado No. 1, Palacio Municipal, Edificio Nuevo, planta baja, oficina 4, Colonia Centro, Calimaya Estado de México, C.P. 52200, con número telefónico 7221715202, Ext. 129 o bien podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM).

INFOEM, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México, el cual se encuentra ubicado en calle de Pino Suárez sin número, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan No. 111, Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166, teléfono (722) 226 1980. Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 18 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, publicada el 30 de mayo de 2017, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, emitidos mediante el acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Septiembre de 2022

Jardín Enrique Carneado No. 1, Colonia Centro Calimaya, Estado de México, C.P. 52200

AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

Número telefónico: 7221715202.



Lugar donde  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRANSPARENCIA Y RESPONSABILIDAD

2022 2024

## AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

La Dirección de Obras Públicas es responsable del tratamiento de los datos personales requeridos para la correcta atención ciudadana, gestión de servicios y el desempeño de las funciones derivadas de las atribuciones que le han sido conferidas en los ordenamientos legales vigentes.

En tal virtud, y con el objeto de que conozcan la manera en que protegemos sus datos y los derechos con que cuentan en esta materia, se les informa:

### ¿A quién va dirigido el presente aviso de privacidad?

A los servidores públicos que laboran en Obras Públicas, así como a los particulares e instituciones que se encuentren en algún proceso, programa, trámite o servicios de los que ofrece esta unidad administrativa o que por la naturaleza de las funciones redunde en relaciones institucionales u oficiales.

### ¿Qué es un aviso de privacidad y cuál es su utilidad?

El aviso de privacidad es el documento físico, electrónico o en cualquier formato generado por el responsable, que es puesto a disposición del titular con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales.

A través de dicho aviso, el responsable tiene la obligación de informar de modo expreso, preciso e inequívoco a las y los titulares, la información que se recaba de ellos y con qué fines, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que puedan tomar decisiones informadas al respecto.

### ¿Qué es un dato personal?

Se considera dato personal a cualquier información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en sistemas y/o bases de datos.

### ¿Qué es un dato personal sensible?

Son datos personales referentes a la esfera más íntima de su titular, cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación o conlleva un riesgo grave para éste. De manera enunciativa, más no limitativa, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, información de salud física o mental, Información genética, datos biométricos, firma electrónica, creencias religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical, opiniones políticas y preferencia sexual.

### ¿Qué es el tratamiento de datos personales?

La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios (en adelante, "La Ley") define al tratamiento como: las operaciones efectuadas por los procedimientos, manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

### ¿De qué manera se protegen mis datos personales en posesión de sujetos obligados (autoridades) del Estado de México y sus municipios?



Lugar donde se  
Construyen Casas



CALIMAYA

GOBIERNO MUNICIPAL CALIMAYA

2024

La Ley tiene por objeto garantizar la protección de los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados, así como establecer los principios, derechos, excepciones, obligaciones, sanciones y responsabilidades que rigen en la materia.

Así, la Ley establece diversas obligaciones a cargo de los responsables del tratamiento de datos personales, tales como el aviso de privacidad, con el objeto de que el titular de los datos esté informado sobre qué datos personales se recaban de él y con qué finalidad.

De igual manera, regula la tramitación de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO), las transmisiones, la posibilidad de interponer denuncias por posibles violaciones a la Ley, así como los medios por los cuales el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios INFOEM, verificará el cumplimiento de las disposiciones en la materia.

Ahora bien, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 de la Ley, se hace de su conocimiento lo siguiente:

I. La denominación del responsable.

- o Ayuntamiento de Calimaya
- o Dirección de Obras Públicas

II. El nombre y cargo del administrador, así como el área o unidad administrativa a la que se encuentra adscrito.

A) Nombre de la Titular:

- o Arq. Fernando Socorro Meza Mendoza

B) Cargo:

- o Titular de la Dirección de Obras Públicas.

C) Área o Unidad Administrativa:

- o Dirección de Obras Públicas

D) Correo electrónico:

- o Obras.publicas@calimaya.gob.mx

E) Teléfono:

- o 7221715202 Ext.113.

III. El nombre del sistema de datos personales o base de datos al que serán incorporados los datos personales.

Nombre del sistema y/o base de datos personales:

- a. BASE DE DATOS GENERADAS EN EL SISTEMA INTRANET

IV. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando los que sensibles.

Con el objeto de cumplir la finalidad de los procesos de manejo de atención ciudadana, servicios, trámites, funciones y atribuciones que realiza la dirección de Obras Públicas, se podrá llevar a cabo el uso de los siguientes datos personales:

Datos de identificación: NOMBRE, NÚMERO TELEFÓNICO, DOMICILIO Y CLAVE DE ELECTOR.

V. El carácter obligatorio o facultativo de la entrega de los datos personales.



Lugar donde  
Construyen Casas



CALIMAYA

UNIDAD ADMINISTRATIVA

La entrega de los datos personales ya referidos en el presente aviso es de naturaleza facultativa, tiene por finalidad el control y acceso de los ciudadanos o autoridades auxiliares, así como establecer contacto y comunicación con el ciudadano para confirmar la veracidad de la información y dar seguimiento a su audiencia, trámite o procedimiento iniciado hasta su cabal conclusión, así mismo para la creación del padrón de beneficiarios del fondo de la infraestructura social municipal.

Dicha información debe ser tratada por disposición expresa en ley y/o por contar con su consentimiento expreso y/o tácito, fundamento que se expresa en el presente documento, y consentimiento que se entiende otorgado a través de cualquier medio de solicitud, formulario, plantilla o registro y/o la entrega de los datos y documentos requeridos para la realización de cualquier trámite o servicio. Los datos personales contenidos en los documentos comprobatorios a los que se hizo mención también son susceptibles de protección.

**VI. Las consecuencias de la negativa a suministrarlos.**

El otorgamiento de los datos particulares es facultativo, en caso de que el titular se negara a otorgarlos, tendrá como consecuencia estar en imposibilidad de realizar el trámite que pretende llevar a cabo o estar imposibilitado a estar inscrito a cualquier evento que la misma Unidad administrativa convoque.

Cuando se trate de

**VII. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento de la o el titular**

Finalidades principales de tratamiento: Recopilación de datos para la generación de bases de datos personales que encabeza la la Unidad de Transparencia, derivado de sus atribuciones y funciones, para dar atención a los trámites y/o solicitudes de peticiones, asimismo para la integración de directorios, padrones, reportes y controles de la Unidad administrativa.

Finalidades secundarias: Se hace de su conocimiento que los datos personales proporcionados de manera interna también serán utilizados para efectos de control de la Dirección de Obras Públicas.

Además de las finalidades mencionadas también se utilizarán los datos personales de los ciudadanos durante los eventos que desarrolle la Unidad de Transparencia, para la difusión e imagen de estos mismos, previo consentimiento del titular

**VIII. Cuando se realicen transferencias de datos personales se informará.**





Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

**Finalidades principales de tratamiento:** La generación de bases de datos personales del Ayuntamiento de Calimaya, derivado de sus atribuciones y funciones, para dar atención a los trámites y/o solicitudes de peticiones, asimismo para la integración de directorios, padrones, reportes y controles de las diversas unidades administrativas.

**Finalidades secundarias:** Se hace de su conocimiento que los datos personales proporcionados de manera interna también serán utilizados para efectos de control la Dirección de Obras Públicas el Ayuntamiento de Calimaya.

Además de las finalidades mencionadas también se utilizarán los datos personales de los ciudadanos durante los eventos que desarrolle del Ayuntamiento de Calimaya, para la difusión e imagen de estos mismos, previo consentimiento del titular.

No existe transferencia de datos a ninguna dependencia.

Fuera de estos supuestos o de las excepciones previstas por el artículo 66 de la Ley, los datos personales no podrán ser transmitidos o difundidos a persona alguna, sin que exista el consentimiento expreso del titular de los mismos.

- IX. Los mecanismos y medios estarán disponibles para el uso previo al tratamiento de los datos personales, para que la o el titular, pueda manifestar su negativa para la finalidad y transferencia que requieran el consentimiento de la o el titular.**

Los mecanismos o medios para que el titular manifieste su negativa para la finalidad y transferencia consisten en su libre derecho de manifestarlo por escrito ante la Dirección de Obras Públicas, donde se le informará de las consecuencias de dicha negativa en relación con los trámites, registros o servicios que esté realizando ante la misma; lo anterior sin perjuicio de que el titular pueda ejercer su derecho de excepciones al derecho de cancelación de datos personales en los términos previstos por el artículo 102 de la Ley de la materia.

- X. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO, indicando la dirección electrónica del sistema para presentar sus solicitudes.**

Usted tiene derecho a conocer qué datos personales se tienen de usted, para qué se utilizan y las condiciones del uso que les damos (Acceso). Asimismo, es su derecho solicitar la corrección de su información personal en caso de que esté desactualizada, sea inexacta o incompleta (Rectificación); que la eliminemos de nuestros registros o bases de datos cuando considere que la misma no está siendo utilizada conforme a los principios, deberes y obligaciones previstas en la ley (Cancelación); así como oponerse al uso de sus datos personales para fines específicos (Oposición). Estos derechos se conocen como derechos ARCO.

En caso de solicitar la rectificación, adicionalmente deberá indicar las modificaciones a realizarse y aportar la documentación oficial necesaria que sustente su petición. En el derecho de cancelación debe expresar las causas que motivan la eliminación. Y en el derecho de oposición debe señalar los motivos que justifican se finalice el tratamiento de los datos personales y el daño o perjuicio que le causarían, o bien, si la oposición es parcial, debe indicar las finalidades específicas con las que se no está de acuerdo, siempre que no sea un requisito obligatorio.

Dichos derechos se podrán ejercer indistintamente a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM, [www.sarcoem.org.mx](http://www.sarcoem.org.mx) y/o [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx)) o en la forma que más le convenga al titular, ya sea de manera escrita o verbal, directamente o a través de apoderado o representante legal, por correo certificado o servicio de mensajería, ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Calimaya.



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

**XI. La indicación por la cual la o el titular podrá revocar el consentimiento para el tratamiento de sus datos, detallando el procedimiento a seguir para tal efecto.**

De manera general, solamente procederá la revocación y, por ende, el cese en el tratamiento de los datos personales, cuando éstos hubieran sido obtenidos con su consentimiento y, a su vez, no exista impedimento legal o contractual para ello. Lo anterior, en el entendido de que el ingreso de cualquier documento o la anotación en cualquier registro tiene el carácter de público, por lo que la legislación en materia de archivos establece disposiciones para su protección, preservación y conservación.

En caso de que resulte procedente, solamente en cada caso concreto se podrá determinar el alcance de la revocación del consentimiento, ya sea cancelando la información, cesando y bloqueando su uso, o estableciendo medidas especiales de protección, por lo que se le solicita atentamente establecer comunicación con Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Calimaya, para poder proponerle una solución a su requerimiento, que sea congruente con las disposiciones de la materia.

Para solicitar la revocación del consentimiento para el tratamiento de sus datos personales, deberá ingresar un escrito libre, dirigido a la Unidad de Transparencia, en el cual indique lo siguiente:

- a. Nombre completo.
- b. Sistema de datos personales en el cual obra la información respectiva.
- c. Datos personales sobre los cuales se revoca el consentimiento para el tratamiento.
- d. Manifestación de que conoce las consecuencias que conlleva la revocación y que las asume a su entero perjuicio.
- e. Firma autógrafa o huella digital.

Una vez ingresado el escrito, deberá comparecer personalmente ante la Unidad de Transparencia dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a su presentación (pudiendo presentarse y ratificarse el mismo día), con el objeto de que le sean explicadas las consecuencias de la revocación y se ratifique su voluntad para llevar a cabo dicho acto, momento en el cual, en caso de ser procedente, se tomarán las providencias necesarias para que surta sus efectos.

Es importante precisar que, en caso de que la revocación del consentimiento dé lugar a la cancelación, de manera previa deberá establecerse un periodo de bloqueo de tres meses, con el objeto de confirmar su procedencia, así como la falta de impedimento legal o interés público involucrado.

**XII. Opciones y medios que el responsable ofrezca a las o los titulares para limitar el uso o divulgación, o la portabilidad de datos.**

En congruencia con las finalidades para el tratamiento de sus datos personales, no se cuenta con medios para limitar su uso o divulgación.

**XIII. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.**

Este aviso de privacidad es un documento controlado. Es importante que lo sepa, ya que estos son los términos que rigen el tratamiento al momento de la obtención de sus datos. Cualquier modificación que sufra el presente documento deberá ser reportada en el apartado



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

identificado como "control de cambios".

### CONTROL DE CAMBIOS

Número de revisión	Paginas modificadas	Descripción del cambio	Fecha
01	Todas	CREACIÓN DE AVISO DE PRIVACIDAD.	20/09/2022

Sin embargo, el presente documento puede sufrir cambios, modificaciones y/o actualización en función de requerimientos legales, administrativos o de mejora, que eventualmente pueden cambiar los términos y/o condiciones en el tratamiento de sus datos personales, por lo cual, en caso de que sea su interés identificar el tratamiento vigente de sus datos personales o ejercer su derecho, se le invita consultar el aviso de privacidad vigente en la página de internet del Ayuntamiento de Calimaya, en la siguiente dirección <https://www.calimaya.gob.mx>, en el apartado de Transparencia/Avisos de Privacidad, donde podrá consultar e imprimir el presente aviso de privacidad.

Asimismo, en caso de que así lo prefiera, podrá acudir directamente al Ayuntamiento de Calimaya.

**V. El cargo y domicilio del encargado, indicando su nombre o el medio por el cual se pueda conocer su identidad.**

Arq. Fernando Socorro Meza, Titular de la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Calimaya.

**XV.- El domicilio del responsable, y en su caso, cargo y domicilio del encargado, indicando su nombre o el medio por el cual se pueda conocer su identidad.**

Jardín Enrique Carneado No. 1, Colonia Centro Calimaya, Estado de México, C.P. 52200, Tel: 72215504, Ayuntamiento de Calimaya.

**XVI. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento.**

o **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Artículo 6o**

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

*II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

*IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.*

*V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.*

*VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

*VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.*

○ **LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Capítulo III**

**De la Información Confidencial**

**Artículo 116.** *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

**Artículo 117.** *Los sujetos obligados que se constituyan como fideicomitentes, fideicomisarios o fiduciarios en fideicomisos que involucren recursos públicos, no podrán clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de éstos, como secreto bancario o fiduciario, sin perjuicio de las demás causales de clasificación que prevé la presente Ley.*

**Artículo 118.** *Los sujetos obligados que se constituyan como usuarios o como institución bancaria en operaciones que involucren recursos públicos, no podrán clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de éstos, como secreto bancario, sin perjuicio de las demás causales de clasificación que prevé la presente Ley.*

**Artículo 119.** *Los sujetos obligados que se constituyan como contribuyentes o como autoridades en materia tributaria, no podrán clasificar la información relativa al ejercicio de recursos públicos como secreto fiscal.*

**Artículo 120.** *Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.*

*No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:*

*I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;*

*II. Por ley tenga el carácter de público;*

*III. Exista una orden judicial;*



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

**IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación,**

**o**

**V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.**

*Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el organismo garante deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.*

**o LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS**  
**Artículo 3.**

**IX. Datos personales:** *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

**X. Datos personales sensibles:** *Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;*

**Artículo 6.** *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

*El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*

**Artículo 16.** *El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.*

**Artículo 17.** *El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.*

**Artículo 18.** *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

*El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.*

**Artículo 19.** *El responsable no deberá obtener y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos, privilegiando la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.*

**Artículo 20.** *Cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 22 de la presente Ley, el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma:*

**I. Libre:** *Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;*



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

**II. Específica:** Referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento, e

**III. Informada:** Que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.

En la obtención del consentimiento de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada conforme a la ley, se estará a lo dispuesto en las reglas de representación previstas en la legislación civil que resulte aplicable.

**Artículo 21.** El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología.

El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.

Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente.

Tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 22 de esta Ley.

**Artículo 25.** El responsable sólo deberá tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.

**Artículo 26.** El responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.

Por regla general, el aviso de privacidad deberá ser difundido por los medios electrónicos y físicos con que cuente el responsable.

Para que el aviso de privacidad cumpla de manera eficiente con su función de informar, deberá estar redactado y estructurado de manera clara y sencilla.

Cuando resulte imposible dar a conocer al titular el aviso de privacidad, de manera directa o ello exija esfuerzos desproporcionados, el responsable podrá instrumentar medidas compensatorias de comunicación masiva de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**Artículo 27.** El aviso de privacidad a que se refiere el artículo 3, fracción II, se pondrá a disposición del titular en dos modalidades:

**I.** La denominación del responsable;

**II.** Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento del titular;

**III.** Cuando se realicen transferencias de datos personales que requieran consentimiento, se deberá informar:

**a)** Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales a las que se transfieren los datos personales, y



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

b) Las finalidades de estas transferencias;

IV. Los mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular, y

V. El sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral.

La puesta a disposición del aviso de privacidad al que refiere este artículo no exime al responsable de su obligación de proveer los mecanismos para que el titular pueda conocer el contenido del aviso de privacidad al que se refiere el artículo siguiente.

Los mecanismos y medios a los que se refiere la fracción IV de este artículo, deberán estar disponibles para que el titular pueda manifestar su negativa al tratamiento de sus datos personales para las finalidades o transferencias que requieran el consentimiento del titular, previo a que ocurra dicho tratamiento.

**Artículo 28.** El aviso de privacidad integral, además de lo dispuesto en las fracciones del artículo anterior, al que refiere la fracción V del artículo anterior deberá contener, al menos, la siguiente información:

I. El domicilio del responsable;

II. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles;

III. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento;

IV. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieren el consentimiento del titular;

V. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO;

VI. El domicilio de la Unidad de Transparencia, y

VII. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad Simplificado e integral.

o **CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**Artículo 5.-** En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.

(...)

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por las siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

*II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;*

*IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.*

*La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;*

*V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;*

*VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;*

*VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.*

## **o LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

### **Artículo 3.**

*IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

### **Capítulo III**

#### **De la Información Confidencial**

**Artículo 143.** *Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;*

*II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y*

*III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

*No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.*

**Artículo 144.** *Los sujetos obligados que se constituyan como fideicomitentes, fideicomisarios o fiduciarios en fideicomisos que involucren recursos públicos, no podrán clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de éstos, como secreto bancario o fiduciario, sin perjuicio de las demás causales de clasificación que prevé la presente Ley.*

**Artículo 145.** *Los sujetos obligados que se constituyan como usuarios o como institución bancaria en operaciones que involucren recursos públicos, no podrán clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de estos, como secreto bancario, sin perjuicio de las demás causales de clasificación que prevé la presente Ley.*

**Artículo 146.** *Los sujetos obligados que se constituyan como contribuyentes o como autoridades en materia tributaria, no podrán clasificar la información relativa al ejercicio de recursos públicos como secreto fiscal.*

**Artículo 147.** *Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.*

**Artículo 148.** *No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:*

*I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;*

*II. Por Ley tenga el carácter de pública;*

*III. Exista una orden judicial;*

*IV. Por razones de seguridad pública, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; o*

*V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.*

*Para efectos de la fracción I del presente artículo, deberá sujetarse a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el Instituto deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.*

**Artículo 149.** *El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.*

**o LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**Artículo 4.**

**XI. Datos personales:** *a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una*



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

**XII. Datos personales sensibles:** a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DEL AVISO DE PRIVACIDAD

#### Comunicación del Aviso de Privacidad

**Artículo 29.** Los responsables pondrán a disposición de la o el titular en formatos impresos, digitales, visuales, sonoros o de cualquier otra tecnología, el aviso de privacidad, en las modalidades simplificado e integral.

#### Del Aviso de Privacidad Integral

**Artículo 30.** Cuando los datos hayan sido obtenidos personalmente de la o el titular, el aviso de privacidad integral deberá ser facilitado en el momento en el que se recabe el dato de forma clara y fehaciente, a través de los formatos por los que se recaban, salvo que se hubiere facilitado el aviso con anterioridad, supuesto en el que podrá instrumentarse una señal de aviso para cumplir con el principio de responsabilidad.

Cuando los datos se obtengan de manera indirecta, el responsable adoptará los mecanismos necesarios para que la o el titular acceda al aviso de privacidad integral, salvo que exista constancia de que la o el titular ya fue informado del contenido del aviso de privacidad.

#### Del Aviso de Privacidad Simplificado

**Artículo 32.** Cuando los datos sean obtenidos directamente de la o el titular, por cualquier medio electrónico, óptico, sonoro, visual o a través de cualquier otra tecnología, el aviso de privacidad será puesto a disposición en lugar visible, previendo los medios o mecanismos para que la o el titular conozca el texto completo del aviso.

La puesta a disposición del aviso de privacidad, no exime al responsable de su obligación de proveer los mecanismos para que la o el titular pueda conocer el contenido del aviso de privacidad integral. Contenido del Aviso de Privacidad Simplificado

**Artículo 33.** El aviso de privacidad simplificado deberá contener, al menos, la información a que se refieren las fracciones I, VII, VIII y IX del artículo relativo al contenido del aviso de privacidad integral. Sistemas de Datos Personales

**Artículo 35.** Corresponde a cada sujeto obligado determinar, a través de su titular, órgano competente o Comité de Transparencia, la creación, modificación o supresión de sistemas y bases de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.

De manera conjunta con la creación del sistema de datos personales, deberá emitirse el acuerdo que los clasifique con carácter confidencial, precisando además los datos que tienen el carácter no confidencial, acuerdo que deberá cumplir con lo dispuesto por la Ley de Transparencia. El acuerdo de clasificación al que hace referencia el presente párrafo servirá de soporte para la emisión de versiones públicas, sólo podrá ser modificado con motivo de acciones correctivas y preventivas a propuesta del administrador.



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

### **Tratamiento de los Sistemas de Datos Personales**

**Artículo 36.** *La integración, tratamiento y tutela de los sistemas de datos personales se regirán por las disposiciones siguientes:*

*I. Cada sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales.*

*II. En caso de creación o modificación de sistemas de datos personales, se incluirá en el registro, los datos previstos la presente Ley.*

*III. En las disposiciones que se dicten para la supresión de los sistemas de datos personales, se establecerá el destino de los datos contenidos en los mismos o, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción.*

*IV. De la destrucción de los datos personales podrán ser excluidos aquellos que, con finalidades estadísticas o históricas, sean previamente sometidos al procedimiento de disociación.*

*El registro de Sistemas de Datos Personales deberá realizarse a más tardar dentro de los seis meses siguientes al inicio del tratamiento por parte del responsable.*

#### ○ **BANDO MUNICIPAL**

##### **CAPÍTULO XIV**

##### **DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 105.-** *La Dirección de Obras Públicas es la encargada de planear, programar, mantener y ejecutar la obra pública de infraestructura, equipamiento urbano y rural que satisfagan los requerimientos de la sociedad, con recursos propios así como participaciones de programas Estatales y Federales, incluyendo la participación ciudadana, acciones que conlleven a un desarrollo integral de Municipio para mejorar la calidad de vida de la población; con un aprovechamiento óptimo en el manejo de los recursos asignados, cumpliendo con los principios de eficiencia, eficacia y transparencia dentro del marco legal existente. Son atribuciones de la Dirección de Obras Públicas las establecidas en la Ley Orgánica Municipal en su artículo 96 Bis.*

**Artículo 105 Bis. -** *Cuando se lleve a cabo obra pública en coordinación con la Federación, se establecerá en el convenio correspondiente la aplicación de las leyes que regirán su control y ejecución. La ejecución de la obra pública se podrá llevar a cabo bajo el esquema de obras por cooperación con la delegación, de acuerdo con lo establecido en el Título Sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.*

**Artículo 106.-** *Las obras aprobadas que se realicen con la participación de la delegación, se podrán iniciar una vez que los beneficiarios hayan depositado la parte proporcional de la aportación o cooperación establecida, según el presupuesto aprobado.*

#### ○ **REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA**

#### ○ **MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA**

**XVII.** El procedimiento para que se ejerza el derecho a la portabilidad.



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

En razón del procedimiento de que se trata, para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la ley de la materia, no le es aplicable el presente apartado.

**XVIII.** El domicilio de la Unidad de Transparencia.

-Jardín Carneado no.1, Palacio Municipal, Edificio Nuevo planta baja oficina 4, Colonia Centro, Calimaya, México.

**XIX.** Datos de contacto del Instituto, incluidos domicilio, dirección del portal informativo, correo electrónico y teléfono del Centro de Atención Telefónica, para que la o el titular pueda recibir asesoría o presentar denuncias por violaciones a las disposiciones de la Ley.

Asesoría y orientación en materia de protección de datos personales. En caso de que requiera asesoría u orientación en materia de protección de datos personales o sobre los derechos previstos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se le sugiere dirigirse a las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia, sita en Jardín Enrique Carneado No. 1, Palacio Municipal, Edificio Nuevo, plata baja, oficina 4, Colonia Centro, Calimaya Estado de México, C.P. 52200, con número telefónico 7221715202, Ext. 129 o bien podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM).

INFOEM, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México, el cual se encuentra ubicado en calle de Pino Suárez sin número, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan No. 111, Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166, teléfono (722) 226 1980. Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 18 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, publicada el 30 de mayo de 2017, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, emitidos mediante el acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

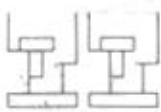
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Septiembre de 2022

Jardín Enrique Carneado No. 1, Colonia Centro Calimaya, Estado de México, C.P. 52200

AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

Número telefónico: 7221715202 Ext. 113.



AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

PROYECTO DE ACUERDO DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00337/CALIMAYA/IP/2022.

Calimaya, Estado de México, a los 31 días del mes agosto del año 2022.

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, EMITIRÁ EN ADELANTE SUS ACTAS Y ACUERDOS, CON BASE EN EL SIGUIENTE:

GLOSARIO

AYUNTAMIENTO. AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA.

CONSTITUCIÓN FEDERAL. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CONSTITUCIÓN LOCAL. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

DATOS PERSONALES. LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA, HACIÉNDOLA IDENTIFICABLE SEGÚN LO DISPUESTO POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO.

INFORMACIÓN CLASIFICADA. AQUELLA CONSIDERADA POR LA PRESENTE LEY COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA (LGTAIP). LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO (LTAIPEMYM). LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

SAIMEX. SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE.

UT. UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

---

Visto el contenido de la solicitud de información pública con número de folio 00337/CALIMAYA/IP/2022, de fecha 15 de AGOSTO del dos mil veintidós, presentada a través del SAIMEX, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Calimaya, Estado de México:

CONSIDERANDO

I.- Que, en la solicitud de información de referencia, el particular solicita:

"

Las siguientes interrogantes son específicamente relacionadas al Decreto Número 289, que la H. Legislatura "LX" del Estado aprobó, De las Unidades Municipales de Control y Bienestar Animal, y Del

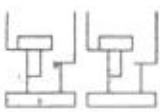


Consejo Municipal de Control y Bienestar Animal; publicándose en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". 1. ¿Han conformado la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal? 2. Anexar el currículum del Titular de la Unidad Municipal. 3. ¿Se ha integrado el Consejo Municipal de Control y Bienestar Animal? 4. Anexar copia del Acta de Integración del Consejo 5. ¿Quiénes integran el Consejo Municipal de Control y Bienestar Animal? 6. Anexar el Plan Anual de Trabajo. 7. ¿En qué sesión de cabildo se da la integración de la Unidad y del Consejo? 8. ¿Cuál es la partida presupuestal que se destina para tal fin? 9. ¿Qué actividades se desarrollan en la Unidad de Control y Bienestar Animal? 10. ¿Qué características estructurales tiene el área destinada para tal fin? 11. ¿Cuál es la población de animales estimada a atender en esterilizaciones mensualmente? 12. Del 01 de enero de 2022 al día 11 de agosto de 2022, ¿qué cantidad de servicios se han otorgado?, desglosados por mes y por concepto. 13. ¿Con qué personal especializado y de actividades sustantivas y administrativas dispone la Unidad? 14. ¿Qué capacitaciones han sido otorgadas al personal que atiende la Unidad? 15. ¿Cuentan con un Código de bioética (anexarlo)? 16. ¿Cómo se integra la Sociedad Civil y Empresarial en los objetivos de la Unidad? 17. En caso de no haber integrado la Unidad de Control o el Consejo Municipal, ¿cuáles son las justificaciones al respecto? 18. ¿Qué vacunas se aplican a la población destino, en el Centro de Bienestar Animal? 19. ¿Qué servicios significan un costo para los usuarios? 20. ¿Qué páginas institucionales y direcciones electrónicas se tiene para difundir la operación de programas de Control y Bienestar Animal? 21. ¿Se cuenta con un Protocolo para la atención a los reportes de maltrato animal? (anexarlo). 22. ¿Tienen manual de procedimientos de la Unidad Municipal de Control Animal? 23. Anexar el Organigrama donde se integra la Unidad de Bienestar Animal en la estructura administrativa del Ayuntamiento. 24. ¿Qué normatividad municipal se ha trabajado para dar cumplimiento al decreto No 289 aprobado por la H. Legislatura "LX" del Estado de México? 25. ¿Disponen de un equipo que proporcione servicio médico veterinario de manera rutinaria? 26. ¿Cuentan con unidades móviles para la atención en materia de control poblacional animal?, ¿cuántas unidades están habilitadas para tal fin y sus características? 27. ¿Cuántas denuncias de maltrato animal han sido recibidas del primero de enero de 2022 al 11 de agosto de 2022? Y ¿cuál ha sido la atención dada a las mismas, así como el estatus que guardan?" (SIC)

Requerimientos que en cumplimiento de sus atribuciones la UT turnó a las dependencias competentes, a través del SAIMEX en fecha 16 de agosto del dos mil veintidós, a efecto de que se emitieran las respuestas procedentes.

II.- Que el servidor público habilitado de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, solicitó una ampliación del plazo para emitir su respuesta argumentando:

*"El Centro de Control y Bienestar Animal" de Calimaya, es de nueva creación, por lo que se le comunica que aún no se cuenta con toda la información requerida. En este sentido me dirijo a Usted con la finalidad de solicitarle otorgue a ésta dirección a mi cargo, una prórroga, para estar en la posibilidad de dar cumplimiento en dicho Sistema, dicho lo anterior y con fundamento en el artículo 163 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con toda intención me permito solicitar la ampliación del plazo para atender las solicitudes por siete días hábiles más." (sic)*



III.- Y ya que de la revisión al sistema SAIMEX se desprende que a la fecha no existe respuesta alguna por parte de los servidores públicos habilitados a los que les fue turnado el requerimiento de información.

Del análisis de las solicitudes de mérito, de los argumentos vertidos y constancias observadas en el SAIMEX, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Calimaya, Estado de México.

### ACUERDA

CALIMAYA/CT/79/2022

PRIMERO. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 45, 46, 47, 49 FRACCIÓN II Y 163 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, APROBAR LA AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL AL PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUDES DE INFORMACIÓN ANTES SEÑALADAS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 163 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ANTES CITADA, PLAZO QUE SE AMPLÍA POR SIETE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, EN ATENCIÓN A QUE SE ESTÁ ELABORANDO EL PROYECTO DE RESPUESTA CON BASE EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE, OBJETO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SEGÚN SE REPORTA EN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN, MOTIVO POR EL CUAL SE DEBERÁ ENTREGAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A CADA UNA DE LAS SOLICITUDES ENLISTADAS AL VENCIMIENTO DEL PLAZO AMPLIADO.


SEGUNDO. SE INSTRUYE A LA UT NOTIFICAR ESTE INSTRUMENTO AL PARTICULAR, A TRAVÉS DEL SAIMEX.



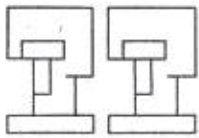
DRA. YESIKA GUADALUPE GOMEZ CARMONA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



LIC. ROCÍO CARRILLO SAMANO  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL



LIC. SERAFÍN ESTRADA VILCHIS  
SUPERIOR JERÁRQUICO DEL ÁREA DE ARCHIVO



"2022, Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Calimaya, México; 31 de agosto de 2022.  
Oficio No. PMC/DMAyEc /270/2022

**DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA  
PRESENTE:



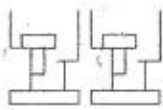
En alcance a su oficio PMC/UT/00401/2022 con fecha 17 de agosto de 2022, en el cual turna la solicitud de información pública número: 00337/CALIMAYA/IP/2022 en el Sistema SAIMEX, en la cual solicita se de contestación a las interrogantes que Usted menciona en el mismo; por lo que se hace de su conocimiento que "El Centro de Control y Bienestar Animal" de Calimaya, es de nueva creación, por lo que se le comunica que aún no se cuenta con toda la información requerida. En este sentido me dirijo a Usted con la finalidad de solicitarle otorgue a ésta Dirección a mi cargo, una **prórroga**, para estar en la posibilidad de dar cumplimiento en dicho Sistema.

Sin más por el momento y agradeciendo su fina atención me despido de Usted sin antes enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
  
**CALIMAYA**  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CALIMAYA EDO. DE MÉX.  
TRADICIÓN Y MODERNIDAD 2022 - 2024  
MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA

**I.A.I. MERCEDES ISABEL GARDUÑO MARTÍNEZ**  
DIRECTORA DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA

Archivo.



AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

PROYECTO DE ACUERDO N°. CALIMAYA/CT/80/2022 DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PARA DAR CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN 04171/INFOEM/IP/RR/2022.

Calimaya, Estado de México, a los 31 días del mes agosto del año 2022.

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, EMITIRÁ EN ADELANTE SUS ACTAS Y ACUERDOS, CON BASE EN EL SIGUIENTE:

GLOSARIO

AYUNTAMIENTO. AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA.

CONSTITUCIÓN FEDERAL. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CONSTITUCIÓN LOCAL. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

DATOS PERSONALES. LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA, HACIÉNDOLA IDENTIFICABLE SEGÚN LO DISPUESTO POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO.

INFORMACIÓN CLASIFICADA. AQUELLA CONSIDERADA POR LA PRESENTE LEY COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA (LGTAIP). LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO (LTAIPEMYM). LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

SAIMEX. SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE.

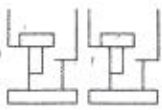
UT. UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

PROYECTO DE ACUERDO N°. CALIMAYA/CT/80/2022 DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PARA DAR CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN 04171/INFOEM/IP/RR/2022.

ANTECEDENTES:

1. EN FECHA 27 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS, ESTE SUJETO OBLIGADO ES NOTIFICADO EL TURNO SOBRE EL INCUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN 04171/INFOEM/IP/RR/2022 DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 00092/CALIMAYA/IP/2022 ORDENANDO LA ENTREGA DE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

FOLIO DE RECURSO DE REVISIÓN	REQUERIMIENTO
04171/INFOEM/IP/RR/2022	"El libro florete entregado en respuesta." (SIC).



2. De lo anterior, la UT mediante el diverso **PMC/UT/414/2022** solicitó a la **OFICIALIA CALIFICADORA** la información ya que debería obrar en los archivos de esta unidad administrativa.

3. Se procedió a hacer un análisis minucioso de la información, se determinó que habría que sesionar la posible clasificación de la información, razón por la cual, se solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia los documentos en respuesta para analizar y fundamentar legalmente la presente clasificación por parte de la Unidad Administrativa antes señalada.

4. En ese sentido, la **OFICIALIA CALIFICADORA**, el día 29 de agosto de 2022, a través del oficio **PMC/OC/A/347/2022** a fin de dar respuesta a la solicitud de información referida, solicitó a la UT poner a consideración del Comité de Transparencia los documentos relativos al **"LIBRO FLORETE"**, solicitando de este modo, la elaboración de su versión pública, lo cual fue planteado en los términos siguientes:

En esta virtud, con base en la solicitud de clasificación enviada por el área señalada, se procede al análisis de la información a clasificar por el comité de información, siendo lo siguiente:

- NOMBRE DEL INFRACITOR;
- LUGAR DE LOS HECHOS.
- VEHÍCULO AUTOMOTOR.

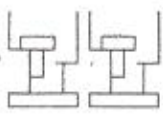
## CONSIDERACIONES

### I. Competencia.

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información, de conformidad con el artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado.

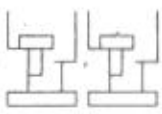
### II. Fundamento.

- a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia.
- b) Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o



posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

- c) En el artículo 100 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información. El citado ordenamiento también estipula, en su artículo 116, párrafo primero, que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- d) La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en su artículo 116, consideran que información confidencial" es la que contiene datos personales concernientes a una persona identificable... no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello".
- e) A su vez, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) en su artículo 3, fracción IX, establece que se entenderá como datos personales los siguientes:
- Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información
- Asimismo, define en su fracción X como datos personales sensibles los siguientes:
- Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual
- f) Del mismo modo, la Ley de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México (LPDPPSOEM), en su artículo 4, fracción XI, establece que se entenderá como datos personales los siguientes:
- A la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.
- Asimismo, define en su fracción XII como datos personales sensibles los siguientes:
- A las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial



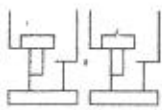
o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

- g) Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
  - II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
  - III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

- h) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria."
- i) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que: Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.
- j) Se considera información *confidencial* la establecida conforme al artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado.
- k) Se cumple con lo dispuesto en el numeral Vigésimo sexto y Trigésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

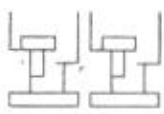
### III. Motivación.



- **NOMBRE:** Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal.
- **FIRMA:** Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial.
- **LUGAR DE LOS HECHOS O DOMICILIO DE PARTICULARES:** Que, en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.
- **INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL PATRIMONIO DE UNA PERSONA FÍSICA:** Se trata de activos, compuestos de bienes muebles (dinero, inversiones, divisas metálicas, menaje de casa, vehículos automotores, semovientes, donaciones, etc.), inmuebles (casa habitación, inmobiliarios, terrenos, etc.), seguros y fondos de inversión, futuros, etc., así como de los pasivos prestamos, adeudos, cuentas por liquidar (haber comprometidos en juicios, enajenaciones en trámite, cesión de derechos, etc.), en su caso, flujo y saldo de dinero, divisas metálicas, inversiones (de futuros), de ahorro para el retiro (SAR o AFORE), es susceptible de protegerse, máxime cuando se requiere de la autorización del titular de esa información, toda vez que la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, sea o no servidor público, por lo que deben protegerse dichos datos para evitar su acceso no autorizado, con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Habiendo establecido lo anterior, en términos del artículo 143, fracciones I y III de la Ley de Transparencia del Estado, se expusieron los razonamientos por los cuales este Sujeto Obligado procede a la elaboración de la versión pública para dar cumplimiento al recurso de revisión 04171/INFOEM/IP/RR/2022.

Es así que este Comité de Transparencia determina que el actuar de este Sujeto Obligado se rigió bajo los principios, normas y procedimientos de las Leyes de la materia. Por cuanto hace a lo mandatado por la Ley de Transparencia del Estado, de conformidad con su artículo 143,



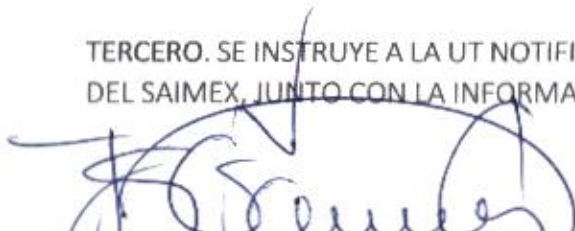
este Comité de Transparencia, señalando que entregar la información provocaría la transgresión a los datos personales de las personas físicas, por lo tanto, se:


**ACUERDA**  
**CALIMAYA/CT/80/2022**

**PRIMERO.** SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DEL "LIBRO FLORETE" PARA DAR CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN 04171/INFOEM/IP/RR/2022, DE ACUERDO A LO ANALIZADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DEL ART. 143 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO.

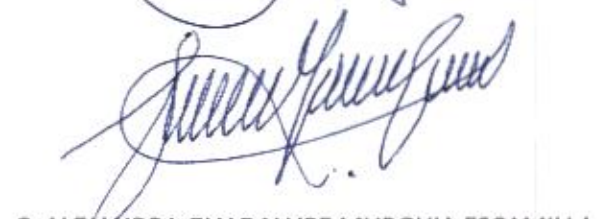
**SEGUNDO.** SE ORDENA A LA UT HACER LA ENTREGA DEL PRESENTE ACUERDO JUNTO CON LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN EL NUMERAL ANTERIOR, ELIMINANDO DE ESTAS LOS DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE EN EL PRESENTE ACUERDO Y, EN SU CASO EN LOS ANEXOS, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 132, FRACCIONES I Y III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, ELABORADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS LINEAMIENTOS QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO, QUINCUAGÉSIMO OCTAVO Y QUINCUAGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

**TERCERO.** SE INSTRUYE A LA UT NOTIFICAR ESTE ACUERDO AL PARTICULAR, A TRAVÉS DEL SAIMEX, JUNTO CON LA INFORMACIÓN REMITIDA POR OFICIALIA CALIFICADORA.

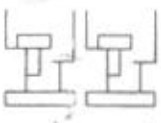
  
DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

  
LIC. ROCÍO CARRILLO SÁMANO  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

  
LIC. SERAFÍN ESTRADA VILCHIS  
SUPERIOR JERÁRQUICO DEL ÁREA DE ARCHIVO

  
C. ALEJANDRA GUADALUPE MURGUIA ESCAMILLA  
RESPONSABLE DE LA OFICINA DE DATOS  
PERSONALES





AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

PROYECTO DE ACUERDO N°. CALIMAYA/CT/82/2022 DE ACUMULACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00347/CALIMAYA/IP/2022 Y 00348/CALIMAYA/IP/2022.

Calimaya, Estado de México, a los 09 días del mes septiembre del año 2022.

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, EMITIRÁ EN ADELANTE SUS ACTAS Y ACUERDOS, CON BASE EN EL SIGUIENTE:

GLOSARIO

AYUNTAMIENTO. AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA.

CONSTITUCIÓN FEDERAL. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CONSTITUCIÓN LOCAL. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

DATOS PERSONALES. LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA, HACIÉNDOLA IDENTIFICABLE SEGÚN LO DISPUESTO POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO.

INFORMACIÓN CLASIFICADA. AQUELLA CONSIDERADA POR LA PRESENTE LEY COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA (LGTAIP). LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO (LTAIPEMYM). LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

SAIMEX. SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE.

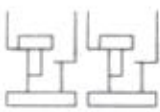
UT. UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

PROYECTO DE ACUERDO N°. CALIMAYA/CT/82/2022 DE ACUMULACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00347/CALIMAYA/IP/2022 Y 00348/CALIMAYA/IP/2022.

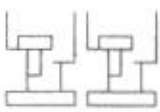
ANTECEDENTES:

- 1. En fecha 24 de agosto de dos mil veintidós, se recibió vía SAIMEX la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio:

FOLIO DE RECURSO DE REVISIÓN	REQUERIMIENTO
00347/CALIMAYA/IP/2022.	"Que por medio del presente ocurso, con fundamento en lo establecido en los artículos 8, y 85 fracción V; artículo XXIV de la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre; solicito respetuosamente se me entregue de forma clara, precisa y completa la información pública en lo que a continuación se cita en el numeral romano I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII. Los



	<p>escritos u oficios presentados por parte de la Asociación de Colonos del Conjunto Urbano Villas del Campo, A.C. y su respectiva respuesta a la solicitud de servicios públicos, especificando que servicio público ante el H. Ayuntamiento de Calimaya del año 1 de enero del 2015 al 24 de agosto del 2022. II. Los escritos u oficios presentados por parte de la Asociación de Colonos del Conjunto Urbano Villas del Campo, A.C. y su respectiva respuesta a la solicitud de servicios públicos, especificando que servicio público ante oficialía de partes de la presidencia municipal del H. Ayuntamiento de Calimaya del año 1 de enero del 2015 al 24 de agosto del 2022. III. Los escritos u oficios presentados por parte de la Asociación de Colonos del Conjunto Urbano Villas del Campo, A.C. y su respectiva respuesta a la solicitud de servicios públicos, especificando que servicio público ante la Dirección de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Calimaya del año 1 de enero del 2015 al 24 de agosto del 2022. . IV. Los escritos u oficios presentados por parte de la Asociación de Colonos del Conjunto Urbano Villas del Campo, A.C. y su respectiva respuesta a la solicitud de servicios públicos, especificando que servicio público ante la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Calimaya del año 1 de enero del 2015 al 24 de agosto del 2022. V. Los escritos u oficios presentados por parte de la Asociación de Colonos del Conjunto Urbano Villas del Campo, A.C. y su respectiva respuesta a la solicitud de servicios públicos, especificando que servicio público o trámite ante la Dirección de la Consejería Jurídica del H. Ayuntamiento de Calimaya del año 1 de enero del 2015 al 24 de agosto del 2022. VI.- Los escritos u oficios presentados por parte de la Asociación de Colonos del Conjunto Urbano Villas del Campo, A.C. y su respectiva respuesta a la solicitud de servicios públicos, especificando que servicio público ante la Secretaría del H. Ayuntamiento de Calimaya del año 1 de enero del 2015 al 24 de agosto del 2022. VII. Los escritos u oficios presentados por parte de la Asociación de Colonos del Conjunto Urbano Villas del Campo, A.C. y su respectiva respuesta a la solicitud de servicios públicos, especificando que servicio público o trámite ante la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Calimaya del 1 de enero del 2015 al 24 de agosto del 2022. VIII.- Los escritos u oficios presentados por parte de la Asociación de Colonos del Conjunto Urbano Villas del Campo, A.C. y su respectiva respuesta a la solicitud de servicios públicos, especificando que servicio público o trámite ante la Dirección de Desarrollo Económico del H. Ayuntamiento de Calimaya del 1 de enero del 2015 al 24 de agosto del 2022. La anterior petición conforme lo establece el artículo 4, 7, 9 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios."(SIC)</p>
00348/CALIMAYA/IP/2022.	<p>"Que por medio del presente curso, con fundamento en lo establecido en los artículos 8, y 85 fracción V; artículo XXIV de la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre; solicito respetuosamente se me entregue de forma clara, precisa y completa la información pública en lo que a continuación se cita en el numeral romano I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII. Los escritos u oficios presentados por parte de la Asociación de Colonos del Conjunto Urbano Villas del Campo, A.C. y su respectiva respuesta a la solicitud de servicios públicos, especificando que servicio público ante el H. Ayuntamiento de Calimaya del año 1 de enero del 2015 al 24 de agosto del 2022. II. Los escritos u oficios presentados por parte de la Asociación de Colonos del Conjunto Urbano Villas del Campo, A.C. y su respectiva respuesta a la solicitud de servicios públicos, especificando que servicio</p>

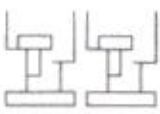


público ante oficialía de partes de la presidencia municipal del I H. Ayuntamiento de Calimaya del año 1 de enero del 2015 al 24 de agosto del 2022. III. Los escritos u oficios presentados por parte de la Asociación de Colonos del Conjunto Urbano Villas del Campo, A.C. y su respectiva respuesta a la solicitud de servicios públicos, especificando que servicio público ante la Dirección de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Calimaya del año 1 de enero del 2015 al 24 de agosto del 2022. . IV. Los escritos u oficios presentados por parte de la Asociación de Colonos del Conjunto Urbano Villas del Campo, A.C. y su respectiva respuesta a la solicitud de servicios públicos, especificando que servicio público ante la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Calimaya del año 1 de enero del 2015 al 24 de agosto del 2022. V. Los escritos u oficios presentados por parte de la Asociación de Colonos del Conjunto Urbano Villas del Campo, A.C. y su respectiva respuesta a la solicitud de servicios públicos, especificando que servicio público o trámite ante la Dirección de la Consejería Jurídica del H. Ayuntamiento de Calimaya del año 1 de enero del 2015 al 24 de agosto del 2022. VI.- Los escritos u oficios presentados por parte de la Asociación de Colonos del Conjunto Urbano Villas del Campo, A.C. y su respectiva respuesta a la solicitud de servicios públicos, especificando que servicio público ante la Secretaría del H. Ayuntamiento de Calimaya del año 1 de enero del 2015 al 24 de agosto del 2022. VII. Los escritos u oficios presentados por parte de la Asociación de Colonos del Conjunto Urbano Villas del Campo, A.C. y su respectiva respuesta a la solicitud de servicios públicos, especificando que servicio público o trámite ante la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Calimaya del 1 de enero del 2015 al 24 de agosto del 2022. VIII.- Los escritos u oficios presentados por parte de la Asociación de Colonos del Conjunto Urbano Villas del Campo, A.C. y su respectiva respuesta a la solicitud de servicios públicos, especificando que servicio público o trámite ante la Dirección de Desarrollo Económico del H. Ayuntamiento de Calimaya del 1 de enero del 2015 al 24 de agosto del 2022. La anterior petición conforme lo establece el, artículo 4, 7, 9 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios." (SIC)

2. La solicitud fue turnada para su análisis y trámite a la PRESIDENCIA MUNICIPAL, SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, SECRETARÍA PARTICULAR, DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, CONSEJERÍA JURÍDICA Y LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS toda vez que la información podría obrar en los archivos de estas Unidades Administrativas.

3. Se procedió a hacer un análisis minucioso de la información, y se determinó que habría que sesionar la posible clasificación de la información, razón por la cual, se solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia los documentos "OFICIOS" en respuesta para analizar y fundamentar legalmente la presente clasificación por parte de las Unidades Administrativas antes señalada.

4. En ese sentido, la CONSEJERÍA JURÍDICA, LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, LA SECRETARÍA PARTICULAR Y LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, en fecha 08 de septiembre de la presente anualidad, a fin de dar respuesta a la solicitud de información referida, solicitó a la UT poner a consideración del Comité de Transparencia los documentos relativos a los "OFICIOS", documentos que pudieran ser objeto de la solicitud que nos ocupa, solicitando de este modo, la elaboración de su versión pública para la entrega de la información a través del sistema SAIMEX, lo cual fue planteado en los términos de las solicitudes de clasificación que se anexan a la presente acta.



En esta virtud, con base en la solicitud de clasificación enviada por el área administrativa antes señaladas, se procede al análisis de la información a clasificar por el comité, siendo lo siguiente:

- NOMBRES DE PARTICULARES.
- FIRMAS DE PARTICULARES.
- DOMICILIO.

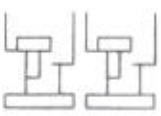
## CONSIDERACIONES

### I. Competencia.

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información, de conformidad con el artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado.

### II. Fundamento.

- En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia.
- Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.
- En el artículo 100 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información. El citado ordenamiento también estipula, en su artículo 116, párrafo primero, que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en su artículo 116, consideran que información confidencial" es la que contiene datos personales concernientes a una persona identificable... no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello".



e) A su vez, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO) en su artículo 3, fracción IX, establece que se entenderá como datos personales los siguientes:

-Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información

Asimismo, define en su fracción X como datos personales sensibles los siguientes:

-Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual

f) Del mismo modo, la Ley de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México (LPDPPSOEM), en su artículo 4, fracción XI, establece que se entenderá como datos personales los siguientes:

- A la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

Asimismo, define en su fracción XII como datos personales sensibles los siguientes:

- A las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

g) Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

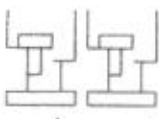
I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

h) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido



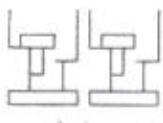
de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria."

- i) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que: Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.
- j) Se considera información *confidencial* la establecida conforme al artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado.
- k) Se cumple con lo dispuesto en el numeral Vigésimo sexto y Trigésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.
- l) De acuerdo con lo dispuesto en lo establecido por El Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México en su artículo 18.

### III. Motivación.

- **NOMBRE:** Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal.
- **FIRMA:** Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial.
- **DOMICILIO:** Que, en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

Habiendo establecido lo anterior, en términos del artículo 143, fracciones I y III de la Ley de Transparencia del Estado, se expusieron los razonamientos por los cuales este Sujeto Obligado procede a la elaboración de la versión pública para dar cumplimiento a las solicitudes de información pública con números de folio 00347/CALIMAYA/IP/2022 y 00348/CALIMAYA/IP/2022.



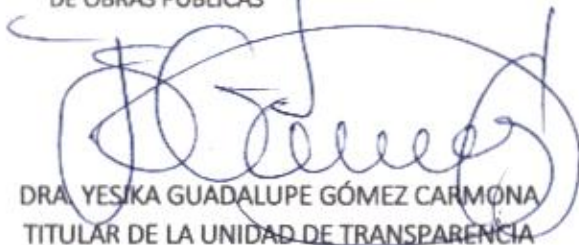
Es así que este Comité de Transparencia determina que el actuar de este Sujeto Obligado se rigió bajo los principios, normas y procedimientos de las Leyes de la materia. Por cuanto hace a lo mandatado por la Ley de Transparencia del Estado, de conformidad con su artículo 143, este Comité de Transparencia, señalando que entregar la información provocaría la transgresión a los datos personales de las personas físicas, por lo tanto, se:

ACUERDA  
CALIMAYA/CT/82/2022

PRIMERO. SE APRUEBA LA ACUMULACIÓN Y LA VERSIÓN PÚBLICA DEL "OFICIOS" PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMEROS DE FOLIO 00347/CALIMAYA/IP/2022 Y 00348/CALIMAYA/IP/2022, DE ACUERDO A LO ANALIZADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DEL ART. 143 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO.

SEGUNDO. SE ORDENA A LA UT HACER LA ENTREGA DEL PRESENTE ACUERDO JUNTO CON LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN EL NUMERAL ANTERIOR, ELIMINANDO DE ESTAS LOS DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE EN EL PRESENTE ACUERDO Y, EN SU CASO EN LOS ANEXOS, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 132, FRACCIONES I Y III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, ELABORADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS LINEAMIENTOS QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO, QUINCUAGÉSIMO OCTAVO Y QUINCUAGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

TERCERO. SE INSTRUYE A LA UT NOTIFICAR ESTE ACUERDO AL PARTICULAR, A TRAVÉS DEL SAIMEX, JUNTO CON LA INFORMACIÓN REMITIDA POR PRESIDENCIA MUNICIPAL, SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, SECRETARÍA PARTICULAR, DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, CONSEJERÍA JURÍDICA Y LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS



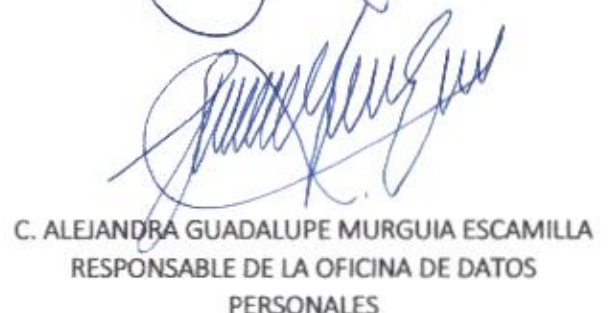
DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



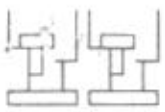
LIC. ROCÍO CARRILLO SÁMANO  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL



LIC. SERAFÍN ESTRADA VILCHIS  
SUPERIOR JERÁRQUICO DEL ÁREA DE ARCHIVO



C. ALEJANDRA GUADALUPE MURGUIA ESCAMILLA  
RESPONSABLE DE LA OFICINA DE DATOS  
PERSONALES



AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

PROYECTO DE ACUERDO DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00348/CALIMAYA/IP/2022.

Calimaya, Estado de México, a los 13 días del mes septiembre del año 2022.

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, EMITIRÁ EN ADELANTE SUS ACTAS Y ACUERDOS, CON BASE EN EL SIGUIENTE:

GLOSARIO

AYUNTAMIENTO. AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA.

CONSTITUCIÓN FEDERAL. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CONSTITUCIÓN LOCAL. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

DATOS PERSONALES. LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA, HACIÉNDOLA IDENTIFICABLE SEGÚN LO DISPUESTO POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO.

INFORMACIÓN CLASIFICADA. AQUELLA CONSIDERADA POR LA PRESENTE LEY COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA (LGTAIP). LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO (LTAIPEMYM). LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

SAIMEX. SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE.

UT. UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

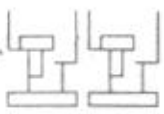
---

Visto el contenido de la solicitud de información pública con número de folio 00348/CALIMAYA/IP/2022, de fecha 24 de agosto del dos mil veintidós, presentada a través del SAIMEX, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Calimaya, Estado de México:

CONSIDERANDO

I.- Que, en la solicitud de información de referencia, el particular solicita:

"Que por medio del presente recurso, con fundamento en lo establecido en los artículos 8, y 85 fracción V; artículo XXIV de la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre; solicito respetuosamente se me entregue de forma clara, precisa y completa la información pública en lo que



a continuación se cita en el numeral romano I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII. Los escritos u oficios presentados por parte de la Asociación de Colonos del Conjunto Urbano Villas del Campo, A.C. y su respectiva respuesta a la solicitud de servicios públicos, especificando que servicio público ante el H. Ayuntamiento de Calimaya del año 1 de enero del 2015 al 24 de agosto del 2022. II. Los escritos u oficios presentados por parte de la Asociación de Colonos del Conjunto Urbano Villas del Campo, A.C. y su respectiva respuesta a la solicitud de servicios públicos, especificando que servicio público ante oficialía de partes de la presidencia municipal del H. Ayuntamiento de Calimaya del año 1 de enero del 2015 al 24 de agosto del 2022. III. Los escritos u oficios presentados por parte de la Asociación de Colonos del Conjunto Urbano Villas del Campo, A.C. y su respectiva respuesta a la solicitud de servicios públicos, especificando que servicio público ante la Dirección de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Calimaya del año 1 de enero del 2015 al 24 de agosto del 2022. . IV. Los escritos u oficios presentados por parte de la Asociación de Colonos del Conjunto Urbano Villas del Campo, A.C. y su respectiva respuesta a la solicitud de servicios públicos, especificando que servicio público ante la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Calimaya del año 1 de enero del 2015 al 24 de agosto del 2022. V. Los escritos u oficios presentados por parte de la Asociación de Colonos del Conjunto Urbano Villas del Campo, A.C. y su respectiva respuesta a la solicitud de servicios públicos, especificando que servicio público o trámite ante la Dirección de la Consejería Jurídica del H. Ayuntamiento de Calimaya del año 1 de enero del 2015 al 24 de agosto del 2022. VI.- Los escritos u oficios presentados por parte de la Asociación de Colonos del Conjunto Urbano Villas del Campo, A.C. y su respectiva respuesta a la solicitud de servicios públicos, especificando que servicio público ante la Secretaría del H. Ayuntamiento de Calimaya del año 1 de enero del 2015 al 24 de agosto del 2022. VII. Los escritos u oficios presentados por parte de la Asociación de Colonos del Conjunto Urbano Villas del Campo, A.C. y su respectiva respuesta a la solicitud de servicios públicos, especificando que servicio público o trámite ante la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Calimaya del 1 de enero del 2015 al 24 de agosto del 2022. VIII.- Los escritos u oficios presentados por parte de la Asociación de Colonos del Conjunto Urbano Villas del Campo, A.C. y su respectiva respuesta a la solicitud de servicios públicos, especificando que servicio público o trámite ante la Dirección de Desarrollo Económico del H. Ayuntamiento de Calimaya del 1 de enero del 2015 al 24 de agosto del 2022. La anterior petición conforme lo establece el, artículo 4, 7, 9 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios."

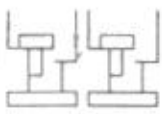
II. Requerimientos que en cumplimiento de sus atribuciones la UT turnó a las dependencias competentes, a través del SAIMEX en fecha 26 de agosto del dos mil veintidós, a efecto de que se emitieran las respuestas procedentes.

III.- Que el servidor público habilitado de la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó una ampliación del plazo para emitir su respuesta argumentando:

*"se solicito búsqueda archivo" (sic)*

IV.- Y ya que de la revisión al sistema SAIMEX se desprende que a la fecha no existe respuesta alguna por parte del servidor público habilitado a los que les fue turnado el requerimiento de información.

Del análisis de las solicitudes de mérito, de los argumentos vertidos y constancias observadas en el SAIMEX, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Calimaya, Estado de México.



**ACUERDA**

**CALIMAYA/CT/84/2022**

**PRIMERO.** CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 45, 46, 47, 49 FRACCIÓN II Y 163 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, APROBAR LA AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL AL PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN ANTES SEÑALADAS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 163 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ANTES CITADA, PLAZO QUE SE AMPLÍA POR SIETE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, EN ATENCIÓN A QUE SE ESTÁ ELABORANDO EL PROYECTO DE RESPUESTA CON BASE EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE, OBJETO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SEGÚN SE REPORTA EN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN, MOTIVO POR EL CUAL SE DEBERÁ ENTREGAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A CADA UNA DE LAS SOLICITUDES ENLISTADAS AL VENCIMIENTO DEL PLAZO AMPLIADO.

**SEGUNDO.** SE INSTRUYE A LA UT NOTIFICAR ESTE INSTRUMENTO AL PARTICULAR, A TRAVÉS DEL SAIMEX.



**DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

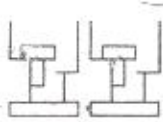


**LIC. ROCÍO CARRILLO SÁMANO**  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL



**LIC. SERAFÍN ESTRADA VILCHIS**  
SUPERIOR JERÁRQUICO DEL ÁREA DE ARCHIVO





**AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA**

**PROYECTO DE ACUERDO DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00347/CALIMAYA/IP/2022.**

Calimaya, Estado de México, a los 13 días del mes septiembre del año 2022.

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, EMITIRÁ EN ADELANTE SUS ACTAS Y ACUERDOS, CON BASE EN EL SIGUIENTE:

**GLOSARIO**

**AYUNTAMIENTO.** AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA.

**CONSTITUCIÓN FEDERAL.** CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**CONSTITUCIÓN LOCAL.** CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

**DATOS PERSONALES.** LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA, HACIÉNDOLA IDENTIFICABLE SEGÚN LO DISPUESTO POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO.

**INFORMACIÓN CLASIFICADA.** AQUELLA CONSIDERADA POR LA PRESENTE LEY COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL.

**LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA (LGTAIP).** LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

**LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO (LTAIPEMYM).** LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

**SAIMEX.** SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE.

**UT.** UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

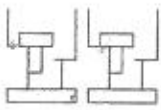
---

Visto el contenido de la solicitud de información pública con número de folio 00347/CALIMAYA/IP/2022, de fecha 24 de agosto del dos mil veintidós, presentada a través del SAIMEX, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Calimaya, Estado de México:

**CONSIDERANDO**

I.- Que, en la solicitud de información de referencia, el particular solicita:

"Que por medio del presente recurso, con fundamento en lo establecido en los artículos 8, y 85 fracción V; artículo XXIV de la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre; solicito respetuosamente se me entregue de forma clara, precisa y completa la información pública en lo que



a continuación se cita en el numeral romano I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII. Los escritos u oficios presentados por parte de la Asociación de Colonos del Conjunto Urbano Villas del Campo, A.C. y su respectiva respuesta a la solicitud de servicios públicos, especificando que servicio público ante el H. Ayuntamiento de Calimaya del año 1 de enero del 2015 al 24 de agosto del 2022. II. Los escritos u oficios presentados por parte de la Asociación de Colonos del Conjunto Urbano Villas del Campo, A.C. y su respectiva respuesta a la solicitud de servicios públicos, especificando que servicio público ante oficialía de partes de la presidencia municipal del H. Ayuntamiento de Calimaya del año 1 de enero del 2015 al 24 de agosto del 2022. III. Los escritos u oficios presentados por parte de la Asociación de Colonos del Conjunto Urbano Villas del Campo, A.C. y su respectiva respuesta a la solicitud de servicios públicos, especificando que servicio público ante la Dirección de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Calimaya del año 1 de enero del 2015 al 24 de agosto del 2022. . IV. Los escritos u oficios presentados por parte de la Asociación de Colonos del Conjunto Urbano Villas del Campo, A.C. y su respectiva respuesta a la solicitud de servicios públicos, especificando que servicio público ante la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Calimaya del año 1 de enero del 2015 al 24 de agosto del 2022. V. Los escritos u oficios presentados por parte de la Asociación de Colonos del Conjunto Urbano Villas del Campo, A.C. y su respectiva respuesta a la solicitud de servicios públicos, especificando que servicio público o trámite ante la Dirección de la Consejería Jurídica del H. Ayuntamiento de Calimaya del año 1 de enero del 2015 al 24 de agosto del 2022. VI.- Los escritos u oficios presentados por parte de la Asociación de Colonos del Conjunto Urbano Villas del Campo, A.C. y su respectiva respuesta a la solicitud de servicios públicos, especificando que servicio público ante la Secretaría del H. Ayuntamiento de Calimaya del año 1 de enero del 2015 al 24 de agosto del 2022. VII. Los escritos u oficios presentados por parte de la Asociación de Colonos del Conjunto Urbano Villas del Campo, A.C. y su respectiva respuesta a la solicitud de servicios públicos, especificando que servicio público o trámite ante la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Calimaya del 1 de enero del 2015 al 24 de agosto del 2022. VIII.- Los escritos u oficios presentados por parte de la Asociación de Colonos del Conjunto Urbano Villas del Campo, A.C. y su respectiva respuesta a la solicitud de servicios públicos, especificando que servicio público o trámite ante la Dirección de Desarrollo Económico del H. Ayuntamiento de Calimaya del 1 de enero del 2015 al 24 de agosto del 2022. La anterior petición conforme lo establece el, artículo 4, 7, 9 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios."

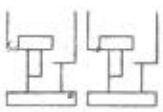
II. Requerimientos que en cumplimiento de sus atribuciones la UT turnó a las dependencias competentes, a través del SAIMEX en fecha **26 de agosto** del dos mil veintidós, a efecto de que se emitieran las respuestas procedentes.

III.- Que el servidor público habilitado de la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó una ampliación del plazo para emitir su respuesta argumentando:

*"se solicito búsqueda archivo" (sic)*

IV.- Y ya que de la revisión al sistema SAIMEX se desprende que a la fecha no existe respuesta alguna por parte del servidor público habilitado a los que les fue turnado el requerimiento de información.

Del análisis de las solicitudes de mérito, de los argumentos vertidos y constancias observadas en el SAIMEX, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Calimaya, Estado de México.



ACUERDA


CALIMAYA/CT/83/2022

PRIMERO. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 45, 46, 47, 49 FRACCIÓN II Y 163 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, APROBAR LA AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL AL PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN ANTES SEÑALADAS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 163 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ANTES CITADA, PLAZO QUE SE AMPLÍA POR SIETE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, EN ATENCIÓN A QUE SE ESTÁ ELABORANDO EL PROYECTO DE RESPUESTA CON BASE EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE, OBJETO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SEGÚN SE REPORTA EN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN, MOTIVO POR EL CUAL SE DEBERÁ ENTREGAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A CADA UNA DE LAS SOLICITUDES ENLISTADAS AL VENCIMIENTO DEL PLAZO AMPLIADO.

SEGUNDO. SE INSTRUYE A LA UT NOTIFICAR ESTE INSTRUMENTO AL PARTICULAR, A TRAVÉS DEL SAIMEX.



DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



LIC. ROCÍO CARRILLO SAMANO  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL



LIC. SERAFÍN ESTRADA VILCHIS  
SUPERIOR JERÁRQUICO DEL ÁREA DE ARCHIVO